



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA**

**POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO SIMPLE, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00067 – 2010 – 30- 0801- JR-PE-02 DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE. 2017.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**ISRAEL GUZMAN MENDOZA**

**ASESORA**

**ABOG. TERESA ZAMUDIO OJEDA**

**CAÑETE- PERÚ**

**2017**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Dr. David Paulett Huayon**  
**PRESIDENTE**

**Mag. Marcial Aspajo Guerra**  
**SECRETARIO**

**Mag. Edgar Pimentel Moreno**  
**MIEMBRO**

## **AGRADECIMIENTO**

A aquellas personas que en algún momento me apoyaron y creyeron en mí, a los docentes que me enseñaron a razonar, de los cuales copie costumbres de leer siempre, y aquellas personas que en algún momento me hicieron críticas destructivas, que darles la contra fue motivo suficiente para seguir y culminar esta carrera.

*Israel Guzmán Mendoza*

## DEDICATORIA

A Dios:

En principio dar gracias a Dios,  
quien siempre me acompaña en la  
soledad que siento, por cuidarme y  
protegerme en los momentos que  
necesito.

A mí querida Madre y hermano:

Con quienes no puedo compartir ahora  
ya que físicamente no están, pero son  
testigos de cada paso que realizo y de  
lo perseverante que soy para cumplir  
la promesa que les hice con el corazón.

*Israel Guzmán Mendoza*

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, homicidio simple según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00067 – 2010 – 30- 0801- JR-PE-02, del Distrito Judicial de, Cañete 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, delito, motivación y sentencia

## ABSTRACT

The objective of the investigation was to determine the quality of the first and second sentences on simple homicide according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00067 - 2010 - 30 - 0801 JR - PE - 02, Of the Judicial District of, Cañete 2017. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of range: high, very high and very high; And of the sentence of second instance: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

**Key words:** crime, motivation, sentence and quality

# INDICE GENERAL

Pag.

Caratula.....	i
Jurado Evaluador de Tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Indice General.....	vii
Indice de Cuadros.....	x
<b>I. INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....</b>	<b>7</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2. Marco teórico.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....</b>	<b>9</b>
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	10
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	11
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	12
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	12
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	13
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	13
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	14
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	15
<b>2.2.1.3. El proceso penal.....</b>	<b>15</b>
2.2.1.3.1. Definiciones.....	15
2.2.1.3.2. Clases de proceso penal.....	16
2.2.1.3.2.1. Proceso comun.....	16
2.2.1.3.2.2. Proceso Inmediato.....	16

2.2.1.3.2.3. Proceso de Seguridad.....	16
2.2.1.3.2.4. Proceso por delito de ejercicio privado de la acción Penal.....	16
2.2.1.3.2.5. Proceso de determinación anticipada.....	16
2.2.1.3.2.6. Proceso por colaboración eficaz.....	17
2.2.1.3.3. Características del proceso Común.....	17
2.2.1.3.3.1. Investigación Preliminar.....	17
2.2.1.3.3.2. Etapa Intermedia.....	17
2.2.1.3.2.3. Juicio Oral.....	17
<b>2.2.1.4. La prueba.....</b>	<b>17</b>
2.2.1.4.1. Conceptos.....	18
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	19
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.1.4.4.1. Informe Policial.....	19
2.2.1.4.4.2. Instructiva.....	20
2.2.1.4.4.3. Preventiva.....	21
2.2.1.4.4.4. Documentos.....	21
2.2.1.4.4.5. La Testimonial.....	22
2.2.1.4.4.6. La pericia.....	28
<b>2.2.1.5. La sentencia.....</b>	<b>31</b>
2.2.1.5.1. Definiciones.....	31
2.2.1.5.2. Estructura en el delito.....	32
2.2.1.5.2.1. Contenido de la sentencia.....	32
<b>2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....</b>	<b>32</b>
2.2.1.6.1. Definición.....	33
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	33
2.2.1.6.2.1. Fines de los medios impugnatorios.....	33
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios.....	34
<b>2.2.2.2. El delito investigado en el proceso.....</b>	<b>35</b>
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	35

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Homicidio Simple en el Código penal.....	36
<b>2.2.2.2.3. El delito de Homicidio Simple.....</b>	<b>36</b>
2.2.2.2.3.1. Regulación .....	36
2.2.2.2.3.2. Tipicidad .....	36
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad .....	36
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	36
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo de la culpabilidad.....	37
<b>2.2.2.2.3.6. La pena.....</b>	<b>38</b>
2.3 Marco conceptual.....	38
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>43</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	43
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	43
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio .....	44
3.4. Fuente de recolección de datos .....	44
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos .....	45
3.6. Consideraciones éticas .....	45
3.7. Rigor científico .....	46
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>47</b>
4.1. Resultados.....	47
4.2. Análisis de los resultados.....	161
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>166</b>
5.1. Conclusiones.....	166
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>170</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>174</b>
Anexo 1: Cuadro de operacionalización de la variable: calidad de la sentencia (1ra.sentencia)y (2da instancia) .....	175
Anexo 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....	192
Anexo 3 :Declaración de compromiso ético .....	211
Anexo 4 :Sentencias de primera y segunda instancia tipiadas a word.....	212

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia .....</b>	<b>47</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	47
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	53
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	106
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia .....</b>	<b>113</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	113
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	119
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	145
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>152</b>
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	152
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	157

## I. INTRODUCCION

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004). El fenómeno de la Administración de Justicia constituye un paradigma internacional; esto implica la evolución del derecho desde las sociedades donde el Estado era una concepción primigenia (la no independencia de poderes); y, por tanto, el sistema de justicia y el derecho en sí mismo evolucionan e incluyen nuevas teorías para su interpretación y aplicación. Bajo el título de Introducción se ha comprendido lo que antes fue la Caracterización, el enunciado del problema, los objetivos y la justificación. cada quien debe hacer su propia caracterización. se desaprueba de no personalizar, recuerde examinar las fuentes de las citas y las fuentes de la lista de referencias bibliográficas según Luis Pasara (2014) en América Latina, no sólo en el Perú, la justicia ha sido insuficiente en ambos terrenos. No ha habido justicia y aún no la hay satisfactoriamente en razón de problemas de acceso, sean territoriales o lingüísticos, barreras económicas impuestas por el costo de pagar un abogado que preste un servicio eficiente o culturales, dada una forma de organizar la justicia que la hace incomprensible para el ciudadano medio. Pero, en el segundo terreno, la falta de control judicial sobre el desempeño de quien gobierna –alcaldes, ministros, parlamentarios, presidentes ha sido casi completa. Recién en los años noventa vino a sorprendernos una decisión como la de la jueza Antonia Saquicura y que, en pleno régimen de Fujimori, declaró inconstitucional la ley de amnistía que se pretendió imponer para borrar las violaciones de derechos humanos. Si se toma una perspectiva histórica, eso es relativamente nuevo en el Perú, pero además sigue siendo escaso. No todos los jueces se atreven a ejercer el cargo con independencia.; para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 00067 - 2010 - 30 - 0801 JR - PE – 02 sobre homicidio simple, perteneciente al Distrito Judicial del Cañete, se observó que la sentencia de primera instancia con fecha 6 de Marzo del 2013 fue emitida por

el segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete, donde se condenó a la persona de M.R.A.Y., por el delito de Homicidio Simple en agravio de F.O.S.L., a una pena privativa de la libertad efectiva de dieciocho años, al pago de una reparación civil de veinte mil nuevos soles a favor de F.O.S.L, la cual fue apelada, ante la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la sentencia de primera instancia tiene fecha 06 de Marzo del 2013, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del día, 07 de Junio del 2013 en síntesis, en estado impugnatorio concluyó luego de tres meses, aproximadamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.**

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

**Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00067 - 2010 - 30 - 0801 JR - PE – 02 del distrito judicial de Cañete- Cañete. 2017.**

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos Respecto a la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Respecto de la sentencia de segunda instancia.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Esta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, sino también en la sociedad en su conjunto donde la corriente de opinión en relación a la administración de justicia es cada vez desfavorable. Se pretende que a través de este proyecto de investigación planteada por nuestra universidad, ULADECH Católica, se revelen las deficiencias y potencialidades de los operadores de justicia, puesto que los resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación. Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

El homicidio es uno de los delitos más comunes que se cometen en las sociedades y que consiste en que alguien le causa la muerte a otro individuo a través de diversas modalidades. Por este caso es que la palabra se suele usar como sinónimo de conceptos como crimen y asesinato.

En tanto, el homicidio simple se concreta cuando una persona, con dolo e intención, pone fin a la vida de otra pero no existen circunstancias alrededor de ese crimen que la ley considere para ya sea atenuar o agravar la figura, es decir, el homicidio simple se caracteriza porque hay una intención de matar a otro. Por esto mismo se lo considerará como homicidio simple. Uno de los ejemplos más comunes que podemos citar es cuando un ladrón mata a un cómplice en medio de una huida.

Como sucede con todo delito la acción se encuentra tipificada en la ley y su comisión le reserva a la persona que lo perpetra un castigo que normalmente es de prisión. Entonces, aquel que es encontrado culpable de un homicidio simple será condenado de acuerdo a lo que la normativa vigente establece para esos casos. Las penas variarán siempre en función de la calificación del homicidio, si hay agravantes como por ejemplo por el vínculo u otra, esta situación generalmente aumenta la pena que se le aplicará al homicida.

El homicidio calificado, por caso, suele disponer pena de prisión no menor de 15 años mientras que en los casos de homicidios simples las condenas pueden oscilar entre los 6 y los 20 años de estancia en prisión para el culpable.

Como señalamos anteriormente, el vínculo cercano existente entre asesino y víctima es una de las situaciones más comunes que agrava el homicidio, también debemos destacar: la alevosía con la cual se perpetra el homicidio; el odio; la premeditación; el abuso por disponer de un cargo superior; el feminicidio, en caso que sea el cónyuge que le da muerte a su mujer, entre otros. Por el contrario, puede haber una atenuación en la pena que normalmente tiene que ver con la emoción violenta con la cual se concretó el crimen. Por ejemplo una mujer violada sexualmente que en el desarrollo de dicha violación mata a su agresor.

### **Internacionalmente.**

Honduras se encuentra hace más de dos décadas en un ambicioso proceso de fortalecimiento de su administración de justicia, jurídicas y judiciales, como elementos importantes para el financiamiento del estado democrático de derecho, debido que el alto índice de subempleo y desempleo ha favorecido el aumento de la

violencia y delincuencia produciendo de esa manera crónicas problemas al sistema de justicia hondureña sumando a ello el conflicto que se viene produciendo con el procesamiento de un gran número de abogados y magistrados que forman parte de la administración de justicia hondureña es por ello que el sistema judicial de Honduras viene fomentando.

En España, por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Ladrón de Guevara, 2010). Por su parte en América Latina, según García, Abondado, Ariza (2005), a partir de la década de los setenta y ochenta las transformaciones al sistema judicial en aras del fortalecimiento de la democracia en América Latina, la protección de los derechos humanos y la estimulación del crecimiento económico, transitan por dos procesos: El reconocimiento constitucional de nuevas jurisdicciones como la indígena e implementación de reformas a la justicia auspiciadas e impuestas por Norteamérica a través de organismos como el Banco Mundial y la USAID; Paralelo a estos cambios, en Nuestra América se inicia el proceso de transición democrática en países que estaban emergiendo de la dictadura y el fortalecimiento de la misma en los países que no habían afrontado estos procesos, lo cual implicaba alterar el sistema jurídico, económico y político de los mismos. Rico y Salas nos refieren que: en la década de los 80, la gran mayoría de los países latinoamericanos, después de haber estado sometidos durante períodos variables a regímenes autoritarios -generalmente militares-, han conocido un importante proceso de democratización. Asimismo, se está dando en América Latina un proceso de modernización destinado a enfrentar los desafíos de los años 2000, en especial mediante la promoción de economías más dinámicas y competitivas. En estos procesos de democratización y de reformas económicas, el Derecho y la administración de justicia son factores de suma importancia, por ser su función esencial la de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y arbitrar los conflictos que puedan surgir, tanto entre estos como entre ellos y el Estado. Se entiende por administración o sistema de justicia el conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida en colectividad, así como las personas que forman parte de dichas instituciones o participan en tales procesos. El

sistema de common law (derecho común o consuetudinario), basado fundamentalmente en las decisiones y precedentes judiciales (o sea, en la jurisprudencia de los tribunales), cuyos rasgos principales son su espíritu casuístico y orientado a la resolución de casos concretos (case law ) y, en los Estados Unidos, la supremacía de la Constitución. El sistema de justicia latinoamericano pertenece históricamente al primero de estos dos sistemas, aunque ha tenido importantes influencias del segundo, sobretodo de su variante estadounidense (modelo de Constitución y de organización judicial, control de la constitucionalidad de las leyes por las Cortes Supremas, recurso de hábeas corpus, etc.).

### **Nacionalmente.**

En el Perú de los últimos años, según Pasara (2010), se observaron, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. Desde la década pasada se han venido planteando diversas alternativas para reformar la administración de justicia en el Perú con un carácter global y sistémico. Producto de estos esfuerzos es la creación de la Comisión Especial de Estudio del Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS) en el año 2003 con representantes de todas las instituciones del sistema de justicia. Actualmente se ha diseñado el Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios brindados a la Población Peruana (PMSAJ), que constituye la propuesta más profunda y sistémica de los últimos años en el país, no solo por la ausencia de intencionalidad política de intervención, sino por la participación de todas las instancias involucradas en el quehacer de la administración de justicia, incluyendo a la sociedad civil. A la fecha, uno de los aspectos de mayor preocupación de la sociedad es la ausencia de políticas sistemáticas en el servicio de justicia. Si bien en el sistema de justicia confluyen acciones de diversas entidades, no existe una forma de coordinación y concertación de políticas y acciones, dando como resultado un sistema desarticulado que impide que estas potencien su labor.

## II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

### 2.1. Antecedentes

Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Por su parte, Pásara Luís (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una

acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

Peña Cabrera Freyre (2010), Toda resolución judicial, susceptible de producir agravio, a cualesquiera de los sujetos procesales, debe ser impugnada, a efectos de que el tribunal de alzada pueda corregir el error (de hecho o derecho), en que haya incurrido el juez de primera instancia.

El recurso de apelación constituye un medio impugnatorio-ordinario y general-, que se interpone a fin de revocar autos y/o sentencias, siempre y cuando no haya adquirido la calidad de cosa juzgada. Con el recurso de apelación se garantiza la idea del debido proceso; por eso puede decirse con corrección, que el recurso in examine se ajusta a las garantías mínimas del juicio justo. El recurso de apelación es un recurso ordinario,

devolutivo, en virtud del cual la cuestión objeto de la resolución impugnada al conocimiento de un juez superior (ad quen).

Binder Alberto. m. (1993) Anota que la sentencia contiene diversas decisiones. Una vez resuelta la causa en segunda instancia, confirmándose o revocándose la resolución recurrida, la sentencia penal adquiere la calidad de consentida /ejecutoriada, constituyéndose en el ministerio denominado como cosa juzgada.

San Martin castro, anota que la ejecución penal es el conjunto de actos necesarios para la realización de la sanción y de la reparación civil contenida en una sentencia de condena.

## **2.2. Marco teórico**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi**

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

#### **2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia Penal**

#### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad**

El principio de Legalidad como anota Cafferata Nores, implica la autonomía inevitable reacción del Estado, a través de los órganos predispuestos que frente a la hipótesis de la comisión de un delito se presenta ante la jurisdicción reclamando la investigación, el juzgamiento y el castigo; aquel opera plenamente en los llamados delitos promovidos por acción pública, en los cuales la investigación y consiguiente promoción de la acción penal deviene en obligatoria para el representante del Ministerio Público. De esta forma se garantiza la persecución de los delitos como interés público, pues de este modo se controla que el funcionario quien en un régimen de monopolio ejercita la acción penal cumpla con este deber de carácter indisponible. De allí como apunta Velez Mariconde una vez promovida la persecución penal, ella no pueda suspender, interrumpir o hacer cesar, sino por el modo y la forma previstos en la ley procesal.

Paul Johann Anselm von Feuerbach estableció este principio en materia de derecho penal basándose en la máxima *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, es decir, para que una conducta sea calificada como delito debe ser descrita de tal manera con anterioridad a la realización de esa conducta, y el castigo impuesto debe estar especificado de manera previa por la ley.

La legalidad penal es entonces un límite a la potestad punitiva del Estado, en el sentido que sólo pueden castigarse las conductas expresamente descritas como delitos en una ley anterior a la comisión del delito.

#### **Diario el peruano**

Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. (ABRIL-2001)

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función

de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

El Principio De Legalidad es un axioma de valoración de lo justo por una sociedad en virtud del cual no se puede aplicar una sanción si no está escrita previamente en una ley cierta.

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias a su defensa.

“Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada, para estos efectos se requiere una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado; hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido” (Víctor cubas Villanueva 2009).

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

El principio de inocencia o presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción. La contracara de la presunción de inocencia son las medidas precautorias como la prisión preventiva. En el derecho penal moderno solamente se admiten medidas 22 22 precautorias cuando hay riesgo de fuga o peligro cierto de que la persona afecte la investigación del hecho de forma indebida.

### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

El concepto del debido proceso envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce -cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano-, es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia. (Ginés castillete, rúnica (2011), la prueba documental (pág. 71, 203, 31).

El debido proceso legal constituye la primera de las garantías constitucionales de la administración de justicia, al permitir el libre e irrestricto acceso de todo ciudadano a los tribunales de justicia, ello con el objeto de someter su derecho en disputa a la resolución del órgano jurisdiccional asistido con todas las garantías procesales. Con lo cual se busca el cumplimiento del acceso al ideal humano de justicia y por consiguiente a la necesaria paz social a través de la solución concreta de las controversias intersubjetivas de las personas.

En ese contexto, el derecho al debido proceso, principio y pilar fundamental de todo proceso en general, dentro de un Estado de Derecho, se convierte en la piedra angular en la protección de las garantías y derechos fundamentales del individuo. Reconocido no solo por las constituciones de los diversos países en el mundo, sino que también es reconocido por los estamentos internacionales sobre protección de los derechos 24 24 humanos, se convierte en una garantía de observación y aplicación obligatoria en los distintos países del mundo, incluido el nuestro. Pero ¿qué se debe entender por debido proceso? La doctrina conceptualiza al debido proceso, como aquella garantía general mediante la cual se va a dotar de rango constitucional a todas aquellas garantías específicas que no han sido reconocidas expresamente en la Constitución, pero que se encuentran destinadas a asegurar que el proceso- penal se configure como un proceso justo, conforme a los fines constitucionales y típicos de un Estado de Derecho. (BURGOS MARIÑOS, Víctor).

### **2.2.1.2.4. Principio de motivación**

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de

referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

La aplicación de este principio permite que las partes puedan conocer las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación.

#### **2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba**

El derecho a la prueba es el derecho fundamental de toda persona a que se admitan y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales distintos al Juzgador y los valore debidamente, teniéndolos en cuenta en su sentencia o decisión, prescindiendo el resultado de su apreciación( ). Dicho derecho forma parte integrante del derecho a un debido proceso legal y del derecho a la Tutela Judicial Efectiva. Éste tiene cinco elementos:

- Derecho a ofrecer determinados medios probatorios.
- Derecho a que se admitan los medios probatorios.
- Derecho a que se actúen dichos medios probatorios.
- Derecho a asegurar los medios probatorios (su actuación).
- Derecho a que se valoren los medios probatorios.

#### **2.2.1.2.6. Principio de lesividad**

El principio de lesividad o de protección exclusiva de bienes jurídicos guarda relación con la moral, por lo que han de realizarse una serie de apuntes previos.

Tanto del derecho como la moral son ordenamiento normativos, aunque diferenciados por su ámbito práctico. La filosofía del derecho explica que la relación de los dos ordenamientos puede ser de dos tipos:

- **Contingente:** no es necesario que derecho y moral estén relacionados. Las coincidencias son casuales.

- **Necesaria:** no puede hablarse de derecho sin hacer referencia a la moral. El derecho se basa (depende) de la moral y es inseparable de ésta.

Este principio prevé que la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley. Encuentra su sustento jurídico en el artículo VI del título Preliminar del Código Penal y su sustento constitucional en el artículo 2º inciso 24, literales b y d. Como manifiesta Bustos Ramírez, es un principio básico garantista del Derecho Penal Democrático, que garantiza que “sólo se persiguen hechos que afecten a un bien jurídico, ya que es el principio básico que desde los objetivos del sistema determina qué es un injusto o un delito”. (Bustos Ramírez, Juan 2008).

#### **2.2.1.2.8. Principio acusatorio**

En palabras de Roxin, el Proceso Penal como proceso acusatorio, consiste en unir las ventajas de la persecución penal estatal con las del proceso acusatorio que consisten, precisamente, en que el Juez y acusador no son la misma persona. El principio acusatorio condiciona el inicio del procedimiento penal a una acción penal previa (denuncia fiscal) y asimismo, la sentencia como corolario final del juicio oral está supeditada a la formulación de una acusación previa. El principio acusatorio lo resumimos en la siguiente frase: sin acusación no hay derecho (nulla acusatione sine lege) y quien acusa no puede juzgar. La acusación es la piedra angular del procedimiento y del juzgamiento, esta exigencia permite al imputado conocer el contenido de la acusación formulada para que pueda hacer mejor uso de su derecho de defensa y del contradictorio, a partir de su cognición previa el imputado podrá refutar y desvirtuar la acusación formulada con los medios probatorios que juzgue convenientes. De esta consideración, Gómez Colomer, al señalar que el principio acusatorio tiene afectividad práctica sobre todo en la fase del juicio oral, en donde se dan con toda su fuerza las consecuencias que de él se derivan, es decir, los principios de contradicción, igualdad, los relativos a la prueba, oralidad, intermediación, concentración y publicidad.

### **2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado: El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, aun cuando expresamente no esté enunciado en la ley procesal especial de la materia, es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal, de lo cual se infiere no sólo la existencia de la institución, sino también su importancia”, “La competencia constitucional asignada al Ministerio Público es eminentemente postulatoria, por ello la facultad del órgano jurisdiccional de apartarse de los términos estrictos de la acusación fiscal en tanto respete los hechos ciertos objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado y, fundamentalmente, 30 siempre que observe el derecho de defensa y el principio contradictorio”, “Una calificación distinta -al momento de sentenciar- eventualmente puede afectar el derecho de defensa, ya que puede introducir temas jurídicos y elementos fácticos no discutidos en el proceso” (...)“De ahí que el derecho del procesado de conocer la acusación tiene como correlato el principio contradictorio, cuya máxima expresión garantista es la inmutabilidad de la acusación, en virtud de la cual el Juez puede dar al hecho imputado una definición jurídica diferente, pero no puede modificarlo”.

El principio acusatorio no exige la vinculación estricta del Juzgador a las calificaciones jurídicas y al «petitum» de las partes, sino sólo que el hecho objeto del juicio del fallo sea aquel sobre el que se haya sostenido la acusación, puesto que el objeto del proceso no es un «crimen», sino un «factum»”. “En consecuencia, se impone como materia de análisis –de 36 cara al debido proceso y específicamente al derecho de defensa- si los magistrados emplazados, al condenar al recurrente por un tipo penal distinto por el que fue denunciado, procesado y acusado, vulneraron sus derechos procesales y le generaron indefensión (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0402-2006-PHC/TC)

### **2.2.1.3. El proceso penal**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

VESCOVI dice que el proceso es el conjunto de actos dirigidos a ese fin: la resolución del conflicto (composición de litigio, satisfacción de pretensiones, etc.)y resulta, en

último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y a la vez, brindar a estos la tutela jurídica.

Es el conjunto de actos necesarios para conseguir el resultado, considerados en su simultaneidad, consiste en una actividad, en una actuación, una serie o conjunto de actos, con una finalidad específica. En tanto, que para Carneluti (1959), el “proceso es el procedimiento, cuyo fin es la constitución de la cosa juzgada, es decir, del efecto de que la pretensión del actor valga en el prevenir ante los tribunales como jurídicamente fundada o no fundada.

#### **2.2.1.3.2. Clases de proceso penal**

También tenemos los procesos en el nuevo código procesal penal:

##### **2.2.1.3.2.1. Proceso Común**

Distribución de roles, juez (quien impartirá justicia mediante sentencia motivada), fiscal, que es la parte acusadora y la parte imputada quien ejercerá su derecho de defensa a través de su abogado defensor, oponiéndose a la pretensión del fiscal

##### **2.2.1.3.2.2. Proceso Inmediato**

Para casos de flagrancia, el proceso por razón de la función pública, para delitos cometidos por funcionarios públicos.

##### **2.2.1.3.2.3. Proceso De Seguridad**

Referido a menores de 18 años.

##### **2.2.1.3.2.4. Proceso Por Delito De Ejercicio Privado De La Acción Penal**

Para personas que sufran daños al honor o reputación ejemplo: difamación o calumnia.

##### **2.2.1.3.2.5. Proceso De Terminación Anticipada**

Para personas que hayan cometido un delito y aceptan los cargos y los hechos y le reducen 1/6 de la pena como beneficio de este proceso.

#### **2.2.1.3.2.6. Proceso Por Colaboración Eficaz**

Se le reduce 1/3 por debajo del mínimo legal a las personas que se sometan a este proceso.

#### **2.2.1.3.2.7. Proceso Por Faltas**

Serán juzgados por jueces de paz letrado.

#### **2.2.1.3.3. Características del proceso Común**

##### **2.2.1.3.3.1. Investigación preliminar**

60 días, investigación preparatoria 120 días prorrogables por 60 días más.

##### **2.2.1.3.3.2. Etapa intermedia**

Acargo de un juez de investigación preparatoria que garantizara el debido proceso

##### **2.2.1.3.3. Juicio Oral**

La etapa estelar del proceso, acargo de un juez Unipersonal y un juzgado colegiado quienes emitirán sentencia después de la actuación de los medios probatorios en el presente proceso.

#### **2.2.1.4. La prueba**

La prueba es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento. Gimeno Sendra (2003) define a la prueba “como aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del Juez o Tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso.

La prueba en definitiva constituye el pilar de mayor relevancia en el proceso penal porque solo con ella se va a poder enervar la presunción de inocencia del ciudadano sometido al proceso.

El Estado a través del órgano persecutor del delito como es el Ministerio Público tiene que acreditar en juzgamiento la comisión del ilícito penal que le imputa a un ciudadano, para que el juez emita su sentencia condenatoria, cuya exigencia conforme al ART. II del título preliminar del código procesal PENAL es que sea suficiente y haya sido obtenida con las debidas garantías de carácter procesal, solo así destruirá la presunción de inocencia del cual se encuentra revestido el procesado; por lo que si bien resulta obligación del Ministerio Público probar lo que alega, como titular de la acción penal, sin embargo ello no significa que esa condición le otorgue un poder ilimitado, toda vez que no podrán ser valorados aquellas pruebas que han sido obtenidas vulnerando derechos fundamentales, es decir, existen límites a la actividad probatoria. gínés castellet, núrica (2011), la prueba documental (PAG. 71, 203, 31).

#### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Son tres los aspectos esenciales desde los cuales se puede elaborar un concepto de prueba procesal:

##### **❖ Criterio objetivo.**

Desde esta perspectiva se considera prueba todo medio que sirve para llevar al juzgador el conocimiento de los hechos.

##### **❖ Criterio subjetivo.**

Aquí el concepto de prueba se considera al convencimiento o al grado de convicción que va tener el juez, vale decir, el resultado de la actividad probatoria.

##### **❖ Criterio mixto.**

En este último criterio resulta de la combinación de las dos anteriores posturas, definiéndose a la prueba como el conjunto de razones que suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso, que se deducen de los medios aportados.

#### **2.2.1.4.2. El objeto de la prueba**

De lo que se trata objeto de la prueba, según expresión de Couture, es de buscar una respuesta para la pregunta: ¿Qué se prueba? ¿Qué cosas deben ser probadas? Aquí el tema adquiere un sentido concreto y no abstracto. No se trata de determinar en general y en abstracto, qué cosas pueden ser probadas, esto es, aquello sobre lo que puede recaer una prueba, como cuando se discute si lo no ocurrido aún, a los procesos anímicos internos, pueden ser objeto de prueba; sino de determinar qué cosas deben ser probadas en un proceso judicial concreto, en el cual, además del juez que ha de resolver la controversia y a quien van dirigidas las pruebas, concurren él las partes, interesadas en llevar a la convicción del juez la verdad o falsedad de los hechos alegados.

La prueba es un acto de parte, ella tiene como destinatario al juez, el cual la recibe y valora o aprecia en la etapa de decisión de la causa; y también al momento de decidir la causa, el Juez se enfrenta a dos tipos de cuestiones; la *quaestio iuris* que refiere al derecho aplicable, y la *quaestio Facti*, que se reduce a establecer la verdad o falsedad de los hechos alegados por las partes.

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones.

#### **2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.4.4.1. El informe policial**

###### **a. Definición**

"El documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia"

Es la conducta desplegada por la autoridad de policía en el curso de un hecho punible, expresada a través de un medio escrito (actas policiales), tendiente a individualizar el o los autor (es) criminal (es), mediante el examen de las evidencias forenses. Es la narración de un hecho, de un procedimiento, de una entrevista o de un suceso que ha presenciado el funcionario o un hecho en el cual ha participado.

Se entiende por acta policial el documento que la autoridad competente extiende a través de un escrito cuando hay un motivo fundado donde se presume que se ha cometido un hecho punible a los fines de iniciar las investigaciones pertinentes.

#### **b. Regulación**

Lo regulaba el código de procedimientos penales en su ley N°9024, en su título VI Art. 61.

#### **2.2.1.4.4.2. La instructiva**

##### **b. Regulación.**

En el Código de Procedimientos Penales regulan la instructiva; Son:

El artículo 121 hasta el artículo 137 en los contenidos de dichas fuentes normativas se advierte que tiene por finalidad ejercer el derecho de defensa.

#### **C. la instructiva en el caso de estudio**

##### **Declaración instructiva de M.R.A.Y**

Se le informó al acusado de sus derechos y luego se le preguntó si admitía ser autor o participe del delito materia de incriminación, quien manifestó que no admitía los cargos que le incriminaba el Ministerio Público y también señaló que no deseaba declarar haciendo uso a su derecho a guardar silencio (EXP N° 00067 – 2010 – 42-0801- JR-PE-02)

### **2.2.1.4.4.3. La preventiva**

#### **a. Definición.**

La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del juez, o solicitud del ministerio público o del imputado caso en el cual será examinado de igual forma que los testigos. Quiere decir que su examen se realiza bajo las mismas formalidades que la declaración testimonial, bajo juramento o promesa de honor de decir la verdad. (Gaceta Jurídica, 2011)

#### **B. Regulación**

Está regulado en el artículo 143 del código de procedimientos penal

#### **C. La preventiva en el proceso judicial en el delito**

##### **Declaración testimonial del actor civil**

señaló que a la fecha en que ocurrieron los hechos el agraviado tenía quince años de edad, estaba en el cuarto año de secundaria, era hijo único de su patrocinada, sus proyectos se extinguieron con su muerte, no ha tenido ningún antecedente o alguna infracción, todo ha ido producto de la venganza, se ha vulnerado su derecho a la vida consagrado en la Constitución Política; indicó que los testigos han dicho quién es el autor de hecho y lo han reconocido, lo han identificado, las pruebas son indubitables, se espera justicia y una indemnización, conforme todo está probado, una vida no tiene precio, concluyó solicitando el pago de Cien Mil nuevos soles, más costas y costos. ( Exp N<sup>a</sup> 00067 - 2010 - 30 - 0801 JR - PE - 02).

### **2.2.1.4.4.4. Documentos**

#### **a. Definición**

El documento es aquel medio de prueba que consiste objeto que puede, ser llevado a la presencia del Juez para su posible incorporación a los autos, esto es, cualquier objeto con función probatoria que puede ser llevado a presencia del Juez; En la que un objeto físico sirve como instrumento para convencer al juez de la existencia o inexistencia de

ciertos datos procesales. Sostiene que la esencia del concepto de documento no radica en su función representativa. (Ginés Castellet, Núria ,608).

### **b. Regulación**

Se encuentra estipulado en el artículo 233 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: Documento, es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

### **c. Clases de documento**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos.

Es documento Público:

- ❖ El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, y
- ❖ La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público, según la ley de la materia la copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario según corresponda

En el caso de estudio se actuaron los siguientes documentos.

- ❖ Ocurrencia de calle común N° 022 de fecha 07 de Febrero del 2010, contenida en el oficio N° 100- 2010- VII,
- ❖ Acta de Recepción de arma blanca ,
- ❖ Acta de inspección Técnico Policial de fecha 07 de febrero del 2010,
- ❖ Oficio N° 027 – 2011 – RDC – CSJCÑ/ PJ

(Exp N° 00067- 2010- 30 - 0801 – JR- PE-02)

## **2.2.1.4.4.5. La Testimonial**

### **a. Definición**

Consiste en las declaraciones de terceros a quienes les consten los hechos sobre los que se les examina. Esta declaración de terceros ajenos a la relación sustancial del

proceso, se les hace por medio de preguntas contenidas en interrogatorios, los cuales formula la parte que ofrece el testigo.

El testigo debe ser conocedor directo de las cuestiones sobre las que se le interroga y, además, debe tener la característica de imparcialidad, es decir, no tener un interés particular en el negocio y de no estar en una posición de relación íntima o de enemistad, con alguna de las partes en el juicio. Cada testigo debe ser examinado por separado y, además el testigo que ya ha sido interrogado no debe tener relación o contacto con el testigo que aún está por examinarse. ( Cipriano Gómez Lara 2000)

### **b. Regulación**

Es una declaración de conocimiento realizado por persona física, con capacidad legal, prestada ante el fiscal o juez competente. No debe de mediar ninguna forma de coacción en la declaración y debe producirse con las formalidades que exige la ley procesal, puede ser ofrecida por las partes o actuarse de oficio. El testimonio puede ser de cargo o de descargo, según sean ofrecidos por las partes dentro del proceso penal.

### **c. las testimoniales en el proceso judicial**

#### **A) Declaración de los testigos.**

1) **C. A. CA. S.**, al ser interrogado por la Fiscal dijo que fue amigo de la víctima, a quien conoció hace cuatro años por intermedio de sus amistades. Dijo que al acusado no lo conoce, tampoco conoce al sujeto conocido con el alias de “sandillero”. Indicó que el día de los hechos estuvo tomando con J. y E. acabándose el trago dirigiéndose a la casa de Luis, que estuvieron por las Malvinas y la Huaca eran como las once de la noche y que vinieron cuatro personas y le metieron una punta a F. el finado y también hieren a J. Señaló que no ha visto la cara del autor del hecho porque estaba mareado, pero si pudo ver sus características, era un chato, gordito. Dijo que no sabe si se encuentra en la Sala de Audiencias. Refirió que llevo a F. el agraviado al Hospital y falleció y que el otro muchacho – refiriéndose a J. S. que también fue herido-. Dijo que no recuerda la exacta pues han pasado dos años. Que él y un muchacho de nombre “Marquito” con seguridad ciudadana llevaron al agraviado al Hospital Rezola.

Manifestó que J. N. era enamorada del agraviado a quien conocía hace cinco meses. Indicó que a L. Á. M. V. no lo conoce por su nombre y que más se conocen por la chapa; que a J. M. V. lo conoce poco por su apodo, lo ha conocido tomando, divirtiéndose. Al ser contra interrogado por la defensa técnica del Actor Civil, dijo que el seis de febrero del dos mil diez trabajaba como moto taxista en una moto azul con plomo, sin autorización y trabajaba como pirata, pero tenía su Tarjeta de Propiedad. Señaló que conoce a “marquito” hace cuatro o cinco meses, también a “chino”, “capitán” y que “huevo” vive en una esquina de Asunción. Refirió que F. S. L. el agraviado no tenía apodo. Indicó que cuando se acabó el licor él se fue a guardar su moto. Señalo que había poca luz, que los postes estaban alejados. Reitero que estuvieron tomando desde las doce o una de la madrugada Pisco y que incluso compraron más licor; dijo que vinieron cuatro personas, pudo ver a un chato, medio gordo; el segundo no recuerda muy bien, pero era flaco. Que todo fue rápido y que no recuerda de qué hablaban por el tiempo que ha pasado. Dijo que al ser herido el agraviado no hablaba, pero aun estaba vivo, estaba tirado, trató de levantarlo; que él encontró un cuchillo. Dijo que fue el único que auxilió al agraviado. A la pregunta si ha sido presionado, dijo que no. Le preguntaron si ha recibido la visita de los familiares del imputado, dijo que no. Tampoco ha tenido ningún proceso penal con el imputado. La defensa no formuló preguntas.

**2) Testigo B. A. P. C.** de diecisiete años de edad, dijo que al acusado M. R. no lo conoce. Respecto a los hechos ocurridos el día seis de febrero del dos mil diez dijo no recordar, porque estaba mareado y que tiene treinta y tantos meses internado. Refirió que no conoce al sujeto con el alias de “sandillero”. A Y. N. C, no recuerda bien si la conoce, a F. O. S. L. no lo conoce, a C. V. lo conoce de vista, al conocido con alias de “nano”, “chino” no los conoce, a “mosquito”, a “Ronald” no los conoce. Dijo que vivía en Asunción Ocho, dijo que ha tenido un montón de amigos. Que se encuentran internado en el Centro por infracción de robo con lesiones graves. Le preguntaron si ha conocido como “conejin”, dijo que ha escuchado ese apodo pero que no lo conoce, pero sabe que es de Primavera que queda por Asunción Ochoa al ser interrogado por la defensa técnica del Actor Civil, dijo que no recuerda si el siete de febrero del dos mil diez hubo algún incidente. Señaló que está detenido por haber lesionado a un mayor de edad hecho en el que estuvo solo y fue en abril. Dijo que sí conoce la fábrica de

hielo. A la pregunta si alguien lo ha visitado en el centro donde se encuentra internado, dijo que nadie ha ido. Indico que no tiene sobrenombres. Que el día siete de abril dos mil diez estuvo mareado porque había tomado cerveza con su amigo F. no recuerda que cantidad de licor había bebido. El día seis de febrero del dos mil diez se fue a su casa. Dijo que también estuvo tomando el día cinco de febrero, que tenía su enamorada que se llamaba Estefany no recordando sus apellidos. Que su amigo F. vive en Imperial, es flaco, no tiene ninguna seña particular, quien ha sido su compañero de colegio en primaria y solo recuerda su nombre. A “huesito” a escuchado ese apode en internet, no ha tenido comunicación por estar internado. Dijo que no tiene celular, que si tiene teléfono en su casa. El abogado de la defensa no formuló preguntas.

**3) Testigo C. V. J. F.;** al ser interrogado por la Fiscal, dijo que el día seis de febrero del dos mil diez fueron a una fiesta quinceañera que está a cinco cuadras de su casa; que estuvieron fumando marihuana, que como su amigo B. no estaba cambiado fueron a sacar un polera y que también sacó un cuchillo; que al rato viene en una moto lineal “huesito” y “conejin” y les dicen que suban para ir a poner el “pare” a unos patas, por lo que se fueron a buscar más gen te. Afirma que cuando eran las doce y treinta y fueron a poner el pare a los muchachos del día anterior y que cuando llegaron se puso la capucha, era entre siete u ocho estaban tomados y drogados; que cuando llega B. le incrusta el cuchillo a una persona y que el agraviado F. se para y saca un fierro de construcción en punta y “chinin” refiriéndose al acusado le incrusta el cuchillo, sus amigos les tiraban piedras. A la pregunta si R. está presente en la Sala de Audiencias, dijo que sí. Señaló que un día anterior en el parque habían amenazado a B. y éste se acordó y dijo vamos a ponerle el pare. Reitero que alias “chinin” refiriéndose al acusado R. A. ataco al agraviado F.S. L. y le incrusto un cuchillo a la altura del pecho y que incluso se había roto el arma, hecho que abra demorado cinco minutos. F. el agraviado se agarró el pecho y se quejaba. La defensa técnica del Actor Civil formulo preguntas, dijo que B. lo conocieron pero no sabe sus apellidos, que con él estuvo en la quinceañera, reitero que fumó marihuana con B. Señalando que su hermano de R. vino en una moto roja y blanca. Dijo haber estado él, B. “conejin” y R. Que B. es de un metro sesenta y cinco de estatura, trigueño, ojos jalados, “conejin” es casi de su estatura, “chinin” es de su tamaño usa el pelo corto. Dijo que B. y R. preguntaron por una persona y S. se para y por defensa saca un arma blanca, “chinin” se alza el polo.

Que F. saca un palo y “chinin” lo agarra y R. incrusta el cuchillo a Fk. Al ser contra interrogado por la defensa, dijo que la noche de los hechos estaba bajo los efectos de la marihuana. Le preguntó si lo hace sentir bien, alucinar, dijo sí; que hace medio año consumía marihuana. Y que había consumido un cigarro con B. que demoró un minuto y que un cigarro es suficiente. Le preguntó qué tiempo antes de los hechos consumió la droga, dijo que fue antes de la una y media. Que si presenció el ataque entre B. y Samán; vio cuando B. incrusta el cuchillo a Samán de unos treinta centímetros de largo; indico que el primer ataque fue de Br. a S. y el segundo al agraviado.

**4) Testimonial de D. L. M. S.:** al ser interrogada por la Fiscal, dijo que conocía a Soto Laura desde el colegio. El día de los hechos estuvo tomando fuera de su casa, fueron con Y. a una quinceañera después de las once de la noche, que estuvieron en el Pílon I y llegaron R, “conejin”, J F. y le dicen que querían cagar a otros patas. Que se pusieron faltosos y se fueron en la moto. R. llega a las dos o tres de la madrugada y se sienta al costado suyo y le dijo que si viene la policía no diga nada, pues habían cagado a un pata, a un tal “huevo” y ella le dijo que era su hermano; le dijo que le habían faltado el respeto a B. Señalo que habían matado a F.; que C. se llama J. pero no recuerda sus apellidos. A R. le dicen “chino”. Que B. le conto que lo mataron en la esquina de su casa por el Colegio la Huaca a la espalda. Afirma que le enseñaron un cuchillo, que R. escondió en un jardín. R. paraba con B, con su hermano y varios más, que le querían meter cuchillo al agraviado porque le había faltado el respeto. Que llegaron a la quinceañera “Brayan”, “conejin”, “G. f.”, “huevo”, su hermano gordo. El cuchillo lo portaba R. A. (a) “chino” quien estaba casi sano, y después se emborracho. Al ser contrainterrogada por la defensa del Actor Civil, dijo que a la quinceañera llegó “Brayan”, “conejin”, Gianfranco, “hueso” y su hermano Gordo. Que si vio el cuchillo que portaba R. A. “chino”. La defensa no formulo preguntas.

**5) Testimonial de Y. C. O.:** al ser interrogada por la Fiscal dijo que fue enamorada de Frank, que a M. lo conocía unos pocos días, a B. P. lo conocía de Asuncion Ochoa; indicó que el día de los hechos estuvo en las Malvinas en un quinceañera, también estuvieron “chino”, “manzanita” y el “negro”. Que “chino” es el procesado M. R.A. Y. “manzana” es su primo J. Indicó que D. estaba tomando cerveza y vino B. en una moto roja a pedir ayuda, que “chino” Brayan, Conejin y otro chico más dijeron vamos

a cagar a un chibolo que después regreso el “chino” y dijo que había cagado a un chibolo y que si llegaba la policía o el Serenazgo que digan que ha estado tomando con ellos. Indicó que de la muerte se entera al día siguiente, que se quedó esperando en la casa de D. hasta las diez de la mañana y que vino a la Fiscalía y le preguntaron por el agraviado F. S. L. y les dijo que era su enamorado. No existía ningún problema con el “chino” el problema fue con “hueso” hermano del “chino” quien estuvo con B. y dijeron que habían ido a fumar, y le dijeron que vaya a fumar a otro lado. El abogado del Actor civil formulo preguntas; indico que con el agraviado eran enamorados desde el dos mil nueve hasta que sucedieron lo hechos, el no tenia apodo, lo llamaban Frank y a ella Y. Que el “chino” demoro media hora y que al regresar dijo que había cagado a un chico, estaba nervioso y siguió tomando. Que ella ese dia había tomado poco y que estuvo con su prima A. P. Q. de veinte años y “manzana”. Que después ellos llevaron al acusado en una moto y lo dejaron durmiendo en el grifo. Al ser conainterrogada por el abogado de la defensa dijo que el seis de febrero del dos mil diez de la noche estuvieron “manzanita”, el “negro” y otro que no conoce. Al hacer notar las contradicciones, indico que no le preguntaron, no podía declarar porque había muerto su enamorado. Le pregunto si ella había sindicado a P. Z., dijo que si lo índico.

**6) Declaración de J. S. R.:** al ser interrogado por la Fiscal, dijo que a F.S. L. lo conocía hace seis años y a M. R. A.Y. después del accidente. A B P. no lo conoce. Que la madrugada del seis y siete de febrero del dos mil diez estaban en la esquina del colegio la Huaca altura de la fábrica de Hielo, estaban bebiendo eran las diez u donde de la noche por el parque, que se le acercan B. P. C. y el acusado M. R. y le mientan la madre y le dicen tu eres F.; que el acusado saca un cuchillo y le introduce el metal a la altura de la costilla y F. S. cae estaba sangrando, fue a la posta y al Rezola llego en Serenazgo y que Nano y M. se corrieron. Dijo que él fue agredido por B. P. C., que está en Maranga, que habían bebido media botella de pisco con gaseosa entre cuatro y estaban conscientes. La razón fue porque Frank tenía problemas con “hueso”. Al ser contra interrogado por la defensa técnica del Actor Civil, dijo que “chino sandillero” es R. M. quien acuchillo al agraviado y que está aquí, él es el asesino a su amigo. Que Frank Soto cae de cara al piso, no podía ayudarlo porque él estaba sangrando y el Serenazgo lo recoge. Al ser contra interrogado por la defensa, para que diga si hubo

agresiones físicas y verbales y cuál fue la primera; dijo que “chino Ronald” primero lo agrede y le dice tu eres F. mentándole la madre; y que después va donde F. y lo ataca; pudo ver el cuchillo que lo tenía debajo de su manga B. y que R. sacó el cuchillo en la parte de su espalda. Que él fue herido a la altura del antebrazo lado derecho con el cuchillo. Afirma que después el acusado saca el cuchillo de la espalda y se lo clava al agraviado.

7) **M. S. L. C.:** al ser interrogada por la Fiscal dijo que su hijo tenía quince años de edad, estudiaba y trabajaba. Al acusado M. A. Y. lo conoce a raíz de la muerte de su hijo, antes no lo ha conocido. Dijo que el día seis de febrero su hijo salió por la parte con dirección al Internet, que ella lo llamo por teléfono en la noche y le dijo que ya venía, esa fue la última vez que hablo con él. Refiere que a las cuatro con treinta minutos de la madrugada fue a verlo a su cuarto y o estaba, lo lamo y tampoco contesto. Que siendo las cinco o cinco y treinta de la madrugada le toca la puerta su tía Ana y le dijo que su hijo estaba en la morgue, lo había matado. Que cuando conversó con ella le dijo que estaba en la casa de "huevo" que ya regresaba. Señala que al velorio llegaron A. y D. y le dijeron que lo había matado el “chino sandillero” y B. Le dijeron que el “chino sandillero” M. A. Y. días antes había tenido problemas con el grupo, que su hijo había tenido problemas que habían botado a “hueso” y “Brayan” y estos lo habían amenazado. Dijo que su hijo quería estudiar una carrera técnica, tenía apenas quince años. Al ser interrogada por su abogado, dijo que su hijo cursaba el segundo año de secundaria en el CNI Imperial y los fines de semana trabajaban, era un buen estudiante. Dijo que no había tenido problemas policiales ni judiciales; que no sabía que su hijo tenía de enamorada a J. Al ser interrogada por la defensa, dijo que conoce a “huevo” que converso con él y varios amigos y le dijo que B. lo había acuchillado a su hijo. El abogado hizo notar una contradicción con su declaración preliminar, la testigo dijo que cuando declaro no sabía bien como habían sucedido los hechos. (Expediente N°00067 - 2010 - 30 - 0801 JR - PE - 02).

#### **2.2.1.4.4.6. La pericia**

##### **a. Definición**

“Podemos definir la pericia, en sentido jurídico-procesal, como la acción y el

resultado de aportar al proceso el conjunto pues la expresión legal de “dictamen de peritos” (art. 299.1.4º LEC) debe reservarse para el medio a través del cual se aportan los conocimientos del perito (Iluch, Xavier Abel picó, junoy, joan. junio. 2009).

## **b. Regulación**

Está establecido en el artículo 172 Nuevo Código Procesal Penal, hasta el artículo 181 en cuanto a su procedencia y examen pericial.

## **H. la pericia en el proceso judicial en estudio**

### **A) Peritos**

1) **L. R. T.** Médico Legista; puesta a la vista el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 026-2010 corriente a fojas noventa a cien del expediente judicial, se ratificó en su contenido y firma, señalo que fue practicado en el cadáver F. O.S.L el día siete de febrero del dos mil diez siendo la hora de inicio de la necropsia a las trece con cuarenta y cinco minutos: descripción de Lesiones Traumáticas Externas e Internas: herida contuso cortante de tres por ocho cm. Región parietal izquierda de borde irregulares; herida contusa de uno punto uno por cero punto seis en región frontal, tumefacción en región malar derecha, etc. Data de Muerte: Doce Horas Causa Final de la Muerte: Shock hipovolémico taponamiento cardiaco. Causa Intermedia Hemotórax Hemopericardio. Causa Básica: Herida Punzo Cortante penetrante torácica; Agente Causante: Arma Blanca, Tipo de Agente: Punzo Cortante. El perito dijo que la herida en el Omotorax produce la existencia de sangre libre en la cavidad torácica. El Shock Hipovolémico es la perdida continua de sangre, hemorragia interna o externa y el cuerpo no se puede compensar, produce un taponamiento cardiaco, impide que el corazón lata y produce un paro que causa la muerte. La cauda básica es el punto de partida que causa todo lo demás. Es determinante para la muerte. Documento público expedido por funcionario publico en ejercicio de sus funciones. De utilidad para la tesis del Ministerio Publico, acredita la causa de la muerte y el arma utilizada. La defensa cuestiono su validez indicando que en el documento se consignan que deben ser dos médicos y solo aparece en la ultima hoja la firma del otro

profesional; la perito indico que eso obedece al visto bueno y que es un tramite administrativo.

**2) P. P. L. M.Z**, examinado en relación al Dictamen Pericial de Biología Forense N° 2644/10 corriente a fijas ciento uno; puesto a la vista el documento en referencia, se ratifico en su contenido y firma. Señalo que había recibido para su estudio un sobre de papel bon conteniendo una hoja metálica cuchillo de diecisiete punto cinco centímetro de longitud marca “FacusaStainless Steel” usado sucio con manchas pardas rojizas. Las conclusiones fueron que en la hoja metálica se hallo restos de sangre humana del grupo sanguíneo “O”. De utilidad para la tesis del Ministerio Publico, quien destaco que el grado de certeza es del 98% y que el resultado corresponde a sangre humana. La defensa dejo constancia que la Perito Liliana Ugarte Aquino que suscribe la pericia y ha puesto su aporte científico no se ha ratificado, el perito dijo que él ve los resultados y las conclusiones y que si se puede ratificar porque la han hecho juntos y asume su responsabilidad. Los medios que prueba actuados, fueron incorporados al juicio en forma legítima a través de un procedimiento constitucionalmente legitimo en la etapa procesal correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal (Legitimidad de la Prueba) y a quienes luego de verificar su capacidad para prestar testimonio conforme al numeral 1) del artículo 162° del Código Procesal Penal, advirtiéndole de sus obligaciones y responsabilidades, libremente en cada caso, prestaron juramento o promesa dedecir la verdad, de quienes se cumplió, además en lo pertinente con las previsiones contenidas en los artículos 166°, 170 y 378 del Código Procesal Penal, habiéndose actuado los mismos con las garantías establecidas en la norma procesa0l penal, estos órganos de prueba cumplen con los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, sobrepasando el juicio de fiabilidad para su posterior valoración. (Expediente N°00067- 2010- 30 - 0801 – JR- PE-02)

### **2.2.1.5. La sentencia**

#### **2.2.1.5.1. Definiciones**

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) expone:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

La sentencia es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada.

BINDER afirma que es el acto que materializa la decisión del tribunal, es un acto formal que tiene como misión establecer la solución para el caso que motivo el proceso.

La sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según sea el caso.

La sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado (Rocco, 2001), además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción (Rojina, 1993). Asimismo, vista como la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa

mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos (Gómez de Llano, 1994).

#### **2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia**

En general, toda sentencia debe estructurarse en tres partes: i) Expositiva, en la que se narrará los hechos que hubieran originado la formación de la causa y que forman parte de la acusación fiscal, además se incorpora los datos generales del o los acusados; ii) Considerativa, en la que se expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado; iii) Resolutiva o fallo, en la que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria.

##### **2.2.1.5.2.1. Contenido de la sentencia**

Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Calderón A.

#### **2.2.1.6. Los medios impugnatorios**

Se puede definir los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante. En efecto, debido a que en el proceso penal tenemos en lucha intereses contrapuestos, el amparar uno u otro interés va a ocasionar la disconformidad y posible agravio- de aquél que no se vio favorecido con la resolución emitida. En ese sentido, el sujeto perjudicado va a buscar la forma de oponerse a que dicha resolución adquiera la calidad de Cosa Juzgada y en

consecuencia evitar el efecto de inmutabilidad de ésta. Dicha oposición se materializa a través de los recursos (dentro de sus distintas clasificaciones), como un instrumento jurídico, que busca cambiar una decisión judicial por una nueva. En cumplimiento con el Principio de Legalidad, el cual exige, resoluciones acordes a la ley. Y ello, como señala CAFFERATA NORES, porque se parte de la indiscutible base de que es posible que las resoluciones jurisdiccionales sean equivocadas y por ello ocasionen un perjuicio indebido a los afectados. Tal posibilidad, que deriva de la falibilidad propia de la condición humana de los jueces, revela la necesidad de permitir un reexamen y eventual corrección de sus decisiones, para evitar la consolidación de la injusticia: esto se viabiliza a través de los recursos. (José Antonio Neyra Flores)

#### **2.2.1.6.1. Definición**

BINDER, afirma que, la impugnación está ligada a la seguridad jurídica y es vista como un instrumento para evitar errores judiciales en el caso concreto.

La impugnación es una fase más de la relación procesal. Es una etapa del proceso penal ya iniciado y que con la resolución impugnada ha concluido en su totalidad o en una etapa de su desarrollo.

#### **2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Finalmente, para Cubas (2003) señala que el recurso puede concebirse como el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea benigno

##### **2.2.1.6.2.1 Fines de los medios impugnatorios**

Según clara olmedo, los medios impugnatorios tienen dos fines:

- ❖ Fin inmediato: el medio impugnatorio va a permitir un nuevo examen de la cuestión resuelta o el análisis del trámite para resolverla

❖ Fin mediato: el medio impugnatorio procura obtener la revocación, modificación, sustitución o eliminación del procedimiento o de la resolución impugnada, en cuya virtud la pretensión puede ser definitiva acogida o rechazada. Su ilegalidad o ya sea por su injusticia, pretendiendo, su nulidad o rescisión”.

#### **2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios**

##### **❖ Recurso de reposición.**

Es un medio impugnatorio ordinario que también recibe los nombres de revocatoria, suplica, reforma y reconsideración. No estuvo legislado en el código de procedimientos penales.

El recurso de reposición se interpone ante el mismo juez que dicto el decreto y plazo para su interposición es de tres días, contado desde la notificación de la resolución. El auto que resuelve el recurso de reposición no es susceptible de impugnación, a efectos de evitar que la tramitación de este recurso, fuese utilizado para entrapar el normal desarrollo del proceso. (Roxin Del Valle,2000).

##### **❖ Recurso de apelación**

Es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la ley

##### **❖ Recurso de casación**

Alcaravanes define este recurso como un remedio supremo extraordinario contra las sentencias de los tribunales superiores dictadas contra la ley, la doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando tramites sustanciales del proceso.

Gonzales novillo afirma que, la casación no es una instancia. Es un recurso limitado a las cuestiones de derecho, pues no se puede controlar a través de él la valoración de la prueba. Cuando se interpone un recurso de casación, no se efectúa ante el tribunal supremo una valoración de los hechos y pruebas obtenidas en el proceso que implica un proceso interno del juez), sino solo un control en la aplicación o interpretación del

derecho material, la doctrina jurisprudencial y de las formas esenciales del debido proceso

#### **2.2.2.2. El delito investigado en el proceso**

El delito investigado fue el de Homicidio Simple.

##### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Homicidio Simple.

La defensa técnica del condenado M.R.A.Y. interpone recurso de apelación contra la sentencia antes descrita, denunciando como fundamentos de agravio que: a) En la sentencia existe una inadecuada valoración de las declaraciones testimoniales de C.A.C.S. y B.A.P.C., quienes a pesar de ser testigos de cargo, durante el juzgamiento fueron enfáticos en señalar que no sabían quienes habían ultimado al agraviado, sin embargo el juzgado realiza una valoración sesgada de que tendrían interés en que el hecho no se esclarezca, pero no ha señalado cual sería ese interés, b) inadecuada valoración de la testimonial de J.F.C.V., quien ha afirmado que había consumido marihuana en cantidad suficiente para estar drogado y alucinado, no obstante, el juzgador lo toma como un acto irrelevante, pues siendo su estado de drogado y alucinado ya no viene al caso valorar su declaración y peor aún de corroborarla otros elementos; c) Inadecuada valoración testimonial de Y.N.C.O., quien no encontrándose en el lugar de los hechos narro un hecho aislado afirmando que el día de los hechos se encontraba con unos amigos entre ellos M., sin embargo se puede advertir contradicción con su declaración en la investigación preparatoria en la que habría dicho que no se encontraba con M., situación que no pudo explicar y a pesar de ello, el juzgador la tomo como insignificante; d) inadecuada valoración testimonial de J.S.R., pues este se encontraba mareado y no brinda información detallada sino solo generalizado que no haya corroboración en otro medio probatorio periférico; e) Inadecuada valoración testimonial de Doña D.M.S.; esta se reafirmó en decir que el acusado ha manifestado que hizo daño a “huero” quien era su hermano, por tanto miente ella pues nunca pudo haberle dicho semejante confesión, tomando en cuenta

que los otros testigos afirman que estaba buscando a F.S.L.; f) Finalmente, inadecuada valoración de la testimonial de J.S.R., sin embargo el agraviado aparece explicando que los peritos suscribientes son dos empero asistió a la audiencia solo uno de ellos. (Expediente N°00067- 2010- 42 -0801-JR-PE-02)

#### **2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Homicidio Simple en el Código penal**

Este delito se encuentra ubicado en el Art. 106 que a la letra dispone lo siguiente: El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menos de 6 ni mayor de 20 años.

#### **2.2.2.2.3. El delito de Homicidio Simple**

##### **2.2.2.2.3.1. Regulación**

El delito de Homicidio simple se encuentra se encuentra comprendido en el código penal, Artículo N° 106.

##### **2.2.2.2.3.2. Tipicidad**

###### **2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

**A. Bien jurídico protegido-** Es la Vida y la salud de la persona humana.

Es la vida humana, dado que el derecho protege la vida independiente desde que comienza hasta que se extingue, y que el objeto material es la entidad existencial en que encarna el bien jurídico y sobre el que recae la acción.

**B. Sujeto activo.-** Es aquel que ejecuta la conducta de acción o de omisión, para producir el resultado de muerte; es decir, el homicida.

**C.Sujeto pasivo.-** Es el individuo titular del bien jurídico "vida". Es diferente de la víctima que contempla tanto al sujeto pasivo como a las demás personas que se vieron afectadas por la comisión del delito

##### **2.2.2.2.3.4. Culpabilidad**

Culpabilidad Sobre este contenido Salinas (2013) considera: Acto seguido, de verificarse que en la conducta típica de acceso sexual sobre un menor no concurre

alguna causa de justificación, el operador jurídico entrara al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor.

Después de verificar que estamos frente a un injusto penal, corresponde al operador jurídico determinar si tal conducta es atribuible o imputable al agente. En esta etapa del análisis, corresponde verificar si el agente de la sustracción ilegítima del bien mueble es mayor de 18 años y no sufre de grave anomalía psíquica, además se verificará que aquel agente al momento de su actuar conocía perfectamente que su conducta era antijurídica.

#### **2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo**

**Dolo.-** En este delito que regula la ley penal no existe dolo, ya que, esta es la intención o voluntad de lesionar el bien jurídico, por lo tanto en homicidio culposo se requiere la negligencia, la imprudencia o impericia a la hora de lesionar el bien jurídico.

**Culpa.-** En el homicidio culposo es necesario que el autor obre con conocimiento hipotético o concreto de la posibilidad de producir la muerte de terceros, de donde surge que el agente, al actuar, debió prever (culpa inconsciente) pues era previsible, o previo (culpa conciente) el resultado pero subestimo la virtualidad de su ocurrencia.

La tipicidad subjetiva se da entonces por la previsibilidad no prevista sin que ello se tome en cuenta.

En consecuencia se requiere culpa corriente o inconsciente. Cuando se habla de culpa hay que partir de la idea de que el sujeto no quiso producir ese resultado. Por eso la doctrina exige la realización de una acción sin la diligencia debida lesionado con ello el deber de cuidado que era necesario tener al ejecutar acciones que previsiblemente podían causar la muerte de una persona.

#### **2.2.2.2.3.6. La pena**

En el art. 106 el cual consta sobre homicidio simple nos dice expresamente el que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte.

### **2.3 Marco conceptual**

**Análisis.** Separación de las partes de un texto, de una idea o de una obra del atendimiento para facilitar su comprensión y perfeccionar su estudio (Diccionario Anaya, 2005).

**Calidad.** La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Competencia.** Constituye la facultad que tienen los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en determinados. Se trata de un presupuesto procesal relativo al órgano jurisdiccional pues exige de esta la competencia para conocer de un caso y dictar sentencia. (Pablo Sánchez. 2009).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Dimensión(es).** Extensión de una cosa en una dirección determinada: mide la dimensión de esta línea (Diccionario Anaya, 2005).

**Jurisdicción.** Es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del estado y ejercida por el poder judicial, con el fin de obtener la armonía y la paz social mediante la aplicación de la ley en los casos concretos (Pablo S. 2009).

**Juzgado Penal.** Es un órgano jurisdiccional con competencia en materia penal, integrado mayormente por un Juez penal (unipersonal) y tres Jueces penales (colegiado). (Lex Jurídica, 2012).

**Homicidio:** Comete el delito de homicidio, aquel que por voluntad propia o actuando bajo negligencia produce la muerte de otro individuo. Es una conducta reprochable, es decir típica, antijurídica y por regla general culpable, que consiste en atentar contra el bien jurídico de la vida de una persona física.

**Homicidio Simple:** el homicidio simple se concreta cuando una persona, con dolo e intención, pone fin a la vida de otra pero no existen circunstancias alrededor de ese crimen que la ley considere para ya sea atenuar o agravar la figura, es decir, el homicidio simple se caracteriza porque hay una intención de matar a otro.

**Indicador.** Dar una señal, aviso o comunicación a una persona con el explicarle lo que debe hacer para obtener el objetivo que desea. (Diccionario Anaya, 2005).

**Matriz de consistencia** Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio. (ELISEO M, 2016)

**Máximas** Principios o reglas que admite un grupo de personas sobre lo que se debe o no hacer en determinadas circunstancias (Diccionario Anaya, 2005).

**Medios probatorios.** Tienen por finalidad justificar los hechos planteados por las partes, y obtener seguridad en el Juez con relación de los puntos controvertidos y argumentar sus fallos. (Lex Jurídica, 2012).

**Operacionalizar.** Es un desarrollo que consta en detallar rigurosamente cambiables en circunstancias ponderables. El desarrollo establece conceptos difusos y les posibilita ser medidos probados y cuantitativamente. (<https://explorable.com/es/operacionalizacion>)

**Parámetro(s).** Es la estructura de uso permanente que se debe respetar en cualquier tesis, siguiéndose según los lineamientos de presentación de cada Universidad y normas. (Real A. Española, 2001)

**Primera instancia.** También conocido como el primer grado jurisdiccional o primera jerarquía, cuyas resoluciones cabe la posibilidad de ser impugnada libremente por las partes ante un tribunal jerárquicamente superior. (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Tercero civilmente responsable.** “El tercero civilmente responsable es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado”. (Art107, Código de Procedimientos Penales)

**Variable.** Que está sujeto a cambios frecuentes o probables, que se puede variar. (Diccionario Anaya, 2005).

**El proceso penal.** Es el conjunto de actos por los que se va aplicar el código sustantivo, esto con respecto a los principios e instituciones que regula el proceso penal. “el proceso penal es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo vinculación, de modo que están conectados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que lo genera”. (Calderón Ana, 2015).

**El proceso penal sumarísimo.** Es un proceso penal que busca acelerar el juzgamiento donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario. (Rosas, 2005, p. 543).

**La prueba.** Es todo objeto que demuestre el Juez penal la existencia de un hecho sus causas y resultados, desde el punto de vista objetivo la prueba nos sirve para demostrar lo indemostrable, utilizando objeto o instrumento como prueba; y desde el punto de vista subjetivo es darle seguridad o certeza de la prueba al Juez Penal. (Calderón, 2015).

**Principio de unidad de la prueba.** Hace referencia que los distintos medios aportados que deban de apreciarse como un conjunto, un todo, ya sé que su resultado sea diferente a los esperado por quien lo presento, porque no hay un derecho que regule su valor de credibilidad (Davis, 2002).

**Autonomía de la prueba.** Quiere decir que los medios probatorios incorporados al juicio para su respectiva valoración que va a realizar el Juez Penal, lo realizaran requiriendo un examen completo e imparcial siendo indispensable el no caer en intimidaciones al momento de valorar las pruebas en juicio, dado que no estaría actuado con independencia e imparcialidad.

**Prueba individual.** Consiste en valorar y descubrir la razón de cada prueba presentada por quien lo presenta, facultado el Juez a interpretar, apreciar con fiabilidad y

verosimilitud, y poner en comparación con los hechos y los medios probatorios presentados. (Talavera, 2009).

**Juicio de verosimilitud.** “esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia” (Talavera, 2009).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo**

**Cuantitativo:** la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativo:** las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo**

**Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

#### **3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

**No experimental:** porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transeccional:** porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

**Objeto de estudio:** estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Homicidio Simple en el expediente N° 00067 - 2010 - 30 - 0801 JR - PE - 0, perteneciente al Segundo Juzgado Penal Unipersonal, del Distrito Judicial de Cañete. Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Simple. La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.4. Fuente de recolección de datos**

Será, el expediente judicial N° 00067 - 2010 - 30 - 0801 JR - PE - 0, perteneciente al Segundo Juzgado Penal Unipersonal, del Distrito Judicial de Cañete, seleccionado.

### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

### **3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

### **3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Cañete, que para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

## **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos

principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.7. Rigor científico**

Para asegurar la Confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como anexo 4; sustituyéndose, únicamente, los datos de identidad de las partes y toda persona particular consignándose en su lugar sus respectivas iniciales.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia Sobre Homicidio Simple; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°0067-2010-30-JR-PE-01 del Distrito Judicial de cañete. 2017.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

Introducción	<p style="text-align: center;"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</b> <b>SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL</b></p> <p><b>EXPEDIENTE N° 00067-2010-0801-JR-PE-02</b></p> <p><b>JUEZ: H.M.A.</b></p> <p><b>ESP DE LA CAUSA: Y.A.A.B</b></p> <p><b>PROCESO: COMUN</b></p> <p><b>DELITO: CONTRA LA VIDA HOMICIDO</b></p> <p><b>ACUSADO: M.R.A.Y.</b></p> <p><b>AGRAVIADO: F.O.S.L</b></p> <p><b>CUADERNO: DEBATES</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado:</p>			X								
--------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>RESOLUCION N° QUINCE</b></p> <p><b>SENTENCIA N° 031 - 2013- 2° JPU - CSJCÑ</b></p> <p><i>Cañete, seis de Marzo del año 2013</i></p> <p>Visto y oído La presente causa En audiencia pública en las diferentes secciones del juicio oral Todo acabó en el establecimiento penal de nuevo imperial de Cañete así como los actuados El expediente judicial y el cuaderno de debates</p> <p><b>1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO</b></p> <p>El presente proceso en la etapa de juzgamiento ácido conocido y tramitado por el segundo juzgado unipersonal de cañete a cargo de magistrado A.P.H.M el proceso se haya asignado con el número 00067 2010 28 08 01 Jr P E 02 habiendo contado con la colaboración como especialista de la causa jurisdiccional del abogada J.Y .A.B.</p>	<p><i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones</i></p>											09
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p><b>IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO</b></p> <p>M.R.A.Y. de 23 años de edad identificado con documento Nacional de identidad número 46 9000 24 nacido el 25 de diciembre de 1989 en la ciudad de Ica construcción secundaria completa de ocupación albañil recibe aproximadamente 300 nuevos soles semanales de estado civil conviviente hijo de E. y J. domiciliado en la Josefina Ramos las Malvinas preferencia dos cuadras de la posta médica distrito de Imperial Cañete. <b>RASGOS FÍSICO:</b> Talla 1.76 pesa 72 kg tez trigueña con de arreglar cabello lacio cejas pobladas nariz recta mediana labios delgados referiré que no tiene cicatriz Tuajes no tiene antecedentes me vienes a su propiedad.</p> <p><b>DE LA PARTE AGRAVIADA ACTOR CIVIL Y REPRESENTACIÓN ECONÓMICA</b></p>	<p>de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si Cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y</p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>F.O.S.T fallecido representado en el juicio por Doña M. S .L.C, Identificada con documento Nacional de identidad número 41 46 52 62 domiciliada en la organización popular el sol manzana H lote 23 de distrito de imperial cañete se constituyó en el actor civil haciendo valer su pretensión económica solicitando el pago por concepto de reparación civil la suma de 100000 nuevos soles</p>	<p>civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0067-2010-30-JR-PE-01. Del Distrito Judicial de cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal;, y la pretensión de la defensa del acusado y la claridad, mientras que la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil no se hallaron.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Simple; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 0067-2010-30-JR-PE-01 del Distrito Judicial de cañete - 2017.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		
	El presente proceso en la etapa de juzgamiento ácido conocido y tramitado por el segundo juzgado unipersonal de cañete a cargo de magistrado A.P.H.M el proceso se haya asignado con el número 00067 2010 28 08 01 Jr P E 02 habiendo contado con la colaboración como	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento</i>												

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>especialista de la causa jurisdiccional del abogada J.Y .A.B.</p> <p><b>2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO</b></p> <p>M.R.A.Y. de 23 años de edad identificado con documento Nacional de identidad número 46 9000 24 nacido el 25 de diciembre de 1989 en la ciudad de ica construcción secundaria completa de ocupación albañil recibe aproximadamente 300 nuevos soles semanales de estado civil conviviente hijo de E. y J. domiciliado en la Josefina Ramos las malvinas preferencia dos cuadras de la posta médica distrito de imperial cañete. <b>RASGOS FISICO:</b> Talla 1.76 pesa 72 kg tez trigueña con de arreglar cabello lacio cejas pobladas nariz recta mediana labios delgados referiré que no tiene cicatriz Tuajes no tiene antecedentes me vienes a su propiedad.</p> <p><b>DE LA PARTE AGRAVIADA ACTOR CIVIL Y REPRESENTACIÓN ECONÓMICA</b></p>	<p><i>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los</i></p>					<b>X</b>					
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>F.O.S.T fallecido representado en el juicio por Doña M. S .L.C, Identificada con documento Nacional de identidad número 41 46 52 62 domiciliada en la organización popular el sol manzana H lote 23 de distrito de imperial cañete se constituyó en el actor civil haciendo valer su pretensión económica solicitando el pago por concepto de reparación civil la suma de 100000 nuevos soles</p> <p><b>DESARROLLO DEL PROCESO Y DEL JUICIO:</b></p> <p>El proceso fue remitido para su momento por el segundo juzgado de investigación preparatoria de cañete con fecha 15 de junio del 2011 de acuerdo a lo ordenado en el auto de enjuiciamiento cometido en la resolución número 9 de la misma fecha el auto de citación la solución resolución</p>	<p><i>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>número uno se metió de Confort hojas 17 18 1718 mediante resolución número 5 (acta índice fojas 26) Se declaró reo contumaz al acusado M.R.A.Y y dispuso su ubicación y captura Mediante oficio número 36 2013 del 14 de enero del 2013 FOJAS 47 el acusado fue puesto a disposición para su juzgamiento por la Policía Nacional . El juicio se instaló en la misma fecha Asimismo encontrándose el acusado con el mandato de prisión preventiva se dio cumplimiento y se dispuso su ingreso al establecimiento penal de Nueva imperial. En el desarrollo de procesos juzgado penal unipersonal observado las reglas procesales establecidas en la sección III de procesal (artículo artículos 356 al 403) y demás normas pertinentes considerándose en el sentido los</p>	<p><i>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>principios de oralidad, Publicidad y mediación y contradicción en la actuación probatoria los principios de continuidad concentración identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor</p> <p><b>PRETENSIÓN PUNITIVA</b></p> <p>Con la acusación por formalizó su pretensión punitiva mediante calificación y petición que a se indica.</p> <p><b>TEORÍA DEL CASO DEL FISCAL:</b> en el alegato preliminar el fiscal señaló que el Ministerio trae a juicio oral el homicidio simple cometido por el acusado total menosprecio por la vida humana el día 7 de febrero de 2010 siendo Aproximadamente a las 2:30 de la madrugada dio muerte al agraviado F.O.S.L hecho</p>	<p><i>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ocurrido en la intersección de la esquina de la manzana del asentamiento humano nueva esperanza del colegio la huaca, en circunstancias que se produce el enfrentamiento entre dos grupos y con un cuchillo infringe una certera puñalada en el tórax lado izquierdo camina unos pocos pasos tratando de animarme y CAE, siendo Resol a donde llegó cadáver por shock hipovolémico el fiscal hizo referencia a los medios de prueba admitidos en etapa intermedia la calificación jurídica y la pena solicitada</p> <p><b>CALIFICACIÓN JURÍDICA:</b> el supuesto fáctico antes descrito ha sido calificado jurídicamente por la</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fiscalía como delito contra la vida, homicidio simple previsto en el artículo 106 del código penal.</p> <p><b>PRETENSIÓN DE LA PENA:</b> el Ministerio solicita por ello, se le interponga a la imputado M.R.A.Y la pena de 18 años de pena privativa de libertad efectiva.</p> <p><b>ALEGATOS DE ENTREGA Y PRETENSIÓN ECONÓMICA DEL ACTOR CIVIL:</b> la defensa técnica del actor civil debidamente constituido en autos dijo que el agraviado tenía apenas 15 años de edad jamás ha tenido ningún tipo de antecedentes y problemas, sea</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>truncado Su futuro, por el pago por concepto de reparación civil la suma de 100000 nuevos soles que serían para cubrir los daños y perjuicios irrogados.</p> <p><b>ARGUMENTOS DE LA DEFENSA</b></p> <p>teoría del caso de la defensa: el abogado privado dijo que no se puede negar que hubo una muerte y que se va a aprobar el grado de responsabilidad, que la defensa va a probar que existen dos menores detenidos en maranga que son los conocidos Como “Brian” y “conejin” que han aceptado su responsabilidad en el delito indicó el Ministerio Público con el débil material probatorio croara que su patrocinado no tuvo</p>											<p>35</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>participación, que si existió una gresca pero no participó en el homicidio que se le imputa, agregó que se ha pedido una reparación civil de 100 nuevos soles pero no se ha explicado cómo se ha llegado a esa suma, culminó diciendo que se allana al ofrecimiento de los medios de prueba ofrecidos por el abogado anterior.</p> <p><b>POSICIÓN DEL ACUSADO:</b> se le informó al acusado de sus derechos luego se le preguntó se admitiría ser autor o participe del delito materia de inscripción quien manifestó que no admitía los cargos que eliminan el Ministerio Público y también señaló que no desea declarar haciendo uso de su derecho a guardar silencio</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>ALEGATOS DE CIERRE:</b> el ministerio público, dijo atrás acreditada la Lamentable muerte del agraviado S.L y la vinculación con dicha muerte del acusado M.A.Y quién el día 7 de febrero del 2010 fue interceptado por otro grupo donde se encontraba el acusado, Que estaban buscando al grupo de occiso desde el día 6 de febrero, en la declaración De Y.C, Quién ha referido y el acusado alias “sandillero”, “chinito” R. en compañía de P.C fueron a buscar discusión. B.A. agrede a S.R con un cuchillo y el acusado le incrusta en el pecho el cuchillo que atravesó el pulmón y el corazón, El agraviado S.L da unos paso y muere, Los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menores han corrido a buscar ayuda, pero llegó cadáver, indica la fiscalía que M.L.C más de a edificado el deceso de su joven hijo, al de ha visto la muerte, Indicó que Tengo una zona muy convulsionada, Don donde se EXISTE pandillas y delincuencia, Que CH. V. declarado haber estado fumando marihuana, pero lo cierto Es por el principio de inmediación la forma Clara y coherente como estos han declarado.</p> <p>lo que acredita el acusado ha dado muerte a S.L hecho además acreditado por el examen de la perito médico legista, las pericias las causas y agente causante, la pericia toxicológica acredita que estuvo libando licor y que fue aprovechado para provocarle la muerte, ello se corrobora</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con el cuchillo con sangre humana tipo O. El acusado posteriormente acudido a un 15 años y le dice a M.S que si lo busca la policía no diga nada. Que el acusado M.A. Tiene antecedentes por robo agravado, conoce el proceso judicial e ilicitud de los autos que conlleva un hecho. el con que es acreditado homicidio sin y reitero Se le imponga 18 años de pena privativa de libertad.</p> <p><b>ALEGATOS DEL ACTOR CIVIL.</b> señal que a LA FECHA en que ocurrieron los hechos el agraviado tenía 15 años de edad, estaba en cuarto año secundaria, era hijo único de su patrocinada, sus proyectos se extinguieron con su muerte, no ha tenido ningún antecedente o alguna infracción, todo sea vulnerado su derecho a la vida</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consagrada en la constitución política, y y lo han reconocido, lo han identificado, las pruebas son indubitables, se espera justicia y una indemnización, Conforme todo está aprobado, una vida no tiene precio, incluyó solicitando el pago de 100.000 nuevos soles más costas y costos. <b>ALEGATOS DE LA DEFENSA:</b> el abogado defensor dijo; no es inocente se dice porque tengo pruebas, Se olvidaron que la prueba debe ser suficiente conforme al artículo II del código procesal penal Y sólo se quiebra la presunción cuando hay pruebas suficientes, pero la Representante Del ministerio público probar a través de la declaración de sus testigos Cómo M. Había dado la muerte a F. , se ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>referido extensamente tener acreditado el delito, no vamos a discutir, se A perdido LA VIDA DE UN CIUDADANO , pero no ha narrado Cómo ha probado la responsabilidad de su patrocinado, Se ha referido a CH. A N. CH. S. pero a C. S. no lo ha señalado, se nos dijo que iba a dar detalles, pero no ha podido recordar nada, dijo que en esta sala no se hallaba la persona que dio muerte. Hemos escuchado a B.A.P. , nos dijo que no lo conoce, esta, no ha podido declarar nada, J.F.CH. , este ciudadano Sí dijo que M. Entendemos que todos estuvieron drogados, el dosaje etílico practicado a F. tenía arriba de los grados de alcohol en la sangre todos estaban mareados, CH. estaba bajo efectos de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>marihuana, Pero no debemos creerle, estaba alucinando el mismo lo ha dicho. las demás testimoniales de D.L.M.S. , no estaba en el lugar delos hechos, que su patrocinador le ha dicho que ha herido a huevo, es mi hermano, sin embargo huevo no es la persona fallecida, Y.N.CH. no estuvo en el lugar de los hechos ella supo decir que la reunión estaba su patrocinado, conocido como chino, pero se evidencia que ella miente en su declaración policial dijo que llegó en una moto, podríamos tener credibilidad, no. ella ácida enamorada del finado. con respecto al tema pericial, éste tema Revela la comisión de un delito. la declaración testimonio es la única arma, no se a quebrado , con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suficiente actividad probatoria de Cargo, cola de vida garantía la presunción de inocencia, con la declaración de J.S podríamos armar y hablar la verdad procesal, pero de pero periférico pruebas vecinas, dijo que existen declaraciones testimoniales de C. Y P. C. que han dicho que no, son pruebas de cargo, pues estos testigos han estado a disposición del ministerio público para escuderearlos, no ha sido así, ellos han dicho la verdad diciendo que no, que el actor no se encontraba presente, las declaraciones actuadas No son suficientes, no brinda detalles, el abogado concluyó señalando que no se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia y pidió se absuelva a su defendido de los cargos imputados.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>DEFENSA MATERIAL DE IMPUTADO:</b> el acusado A.Y. dijo señor juez estoy conforme con la declaración de mi abogado y soy inocente.</p> <p>luego de efectuarse la actuación probatoria y expuestos los alegatos finales de las partes, Se declaró Cerrado el debate, se pasó deliberar y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 396 inciso 2 del código procesal penal discurso de lectura del sentido del fallo el día 6 de marzo 2013 y el acto de la lectura integral de La sentencia para el 18 de marzo 2013 a las 3 de la tarde diligencia a llevarse a cabo en una de las salas de audiencia del establecimiento penal de los imperial.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO:</b></p> <p>determinar o no Si el acusado M.R.A.Y es autor de delito contra la vida- homicidio simple- en agravio de F.O.S.L que se formuló como pretensión principal, por lo que será en dicho sentido que este juzgado unipersonal emitirá pronunciamiento y</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p>el establecimiento de la responsabilidad penal supone en primer lugar la valoración de la prueba asadas con la finalidad de establecer los hechos probados, en segundo lugar, la normalidad aplicaBLE, y, En tercer lugar, realizar la suBsunción, De los hechos en la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>normalidad jurídica, el caso se individualizara la pena y se determinara la reparacion civil en consecuencia se tiene:</p> <p><b>PRIMERO: PLANTEAMIENTO DEL CASO PENAL:</b> tipificación del delito y pena aplicable- delito de homicidio simple: el supuesto fáctico antes descrito se encuentra subsumido, como delito contra la vida y se</p>												
	<p>encuentra previsto y sancionado en el artículo 106 del Código Penal que prescriben: prescribe el que mata a otro sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 20 años.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> el supuesto fáctico está referido al tipo penal de homicidio previsto y peinado en el artículo 106</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>										

<b>Motivación del derecho</b>	<p>del código penal por lo que, hace pronuncia respecto Adecuación típica, es necesario establecer los elementos constitutivos del tipo penal imputado, que sanciona “ al que mata a otro”. estando a la descripción del mencionado tipo penal tenemos que el bien jurídico protegido es la vida humana, derecho te alcanza protección a nivel constitucional tal como se desprende de la hipótesis normativa contenida en el índice de un artículo 2 de la constitución política del Estado que a letra dice “ persona tiene derecho a la vida en su integridad moral psíquica y física y su libre desarrollo y bienestar” de la forma que podemos decir que la vida humana constituye la piedra angular que permite la autorrealización del individuo, por cuánto cuanto es a</p>	<p><i>doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se</p>										
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>partir de la realización de este derecho que se hace efectiva la posibilidad de goce Los demás derechos. en cuanto a los <b>ELEMENTOS OBJETIVOS:</b> de TIPO penal tenemos, <b>A)SUJETO ACTIVO:</b> el tipo en Comento no existe, ninguna cualidad especial, por lo que puede ser autor cualquier persona <b>B) CONDUCTA SIMPLE:</b> está identificado por el verbo matar siendo si se incurre en un delito de homicidio cuando una persona distinta a la víctima produce la muerte de un ser humano, con lo cual se hace necesario establecer una relación causal entre el accionar del sujeto activo y el resultado muerte finalmente este tipo penal exige <b>C)ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO:</b> el dolo, estos conocimientos que debe tener sujeto activo de que</p>	<p>trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>con su accionar está causando la cesación definitiva Irreversible La vida humana.</p> <p><b>TERCERO: ACTUACION PROBATORIA:</b> medios de prueba actuadas en el juicio examen juicio de fiabilidad probatoria: actuaron, Parte de las pruebas admitidas en la etapa intermedia por el segundo juzgado de investigación preparatoria, siguientes <b>DEL MINISTERIO PUBLICO: A) EXAMEN A LOS TESTIGOS: 1) C.A.C.S.</b> Al ser interrogado por el fiscal dijo que fue amigo de la víctima a quién conoció Hace 4 años por medio de sus amistades dijo que el acusado no lo conoce tampoco no soy objeto conocido como alias “sandillero”, indico que el día de los hechos estuvo</p>	<p>hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tomando con J. Y E. acabándose El trago dirigiéndose a la casa de L. , que estuvieron por las malvinas y la huaca eran como a las 11 de la noche y que vieron cuatro personas y le metieron una punta a F. el finado y también y dieron a J. señaló que no ha visto la cara del autor del hecho porque estaba mareado. pero si puedo ver sus características, era un chato, gordito. dijo que no sabe si se encuentra en la sala de audiencias. refirió que llevó a F. el agraviado al hospital y falleció y que otro muchacho refiriéndose a J.S. que también Herido - dijo que no Recuerda la hora exacta pues ha pasado dos años. que el De nombre Marquito con Seguridad Ciudadana llevaron a la gravedad al hospital rezola. manifestó que J.N. enamorada del agraviado a quien conocía Hace 5</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>meses. indicó qué ha L.A.M. V. no lo conoce por su nombre que más lo conocen por la chapa, qué ha J.M.C.M no lo conoce poco por su apodo, lo ha conocido tomando divirtiéndose. al ser contra interrogado por la defensa técnica del actor civil, dijo que el 6 de febrero del 2010 trabajaba como montajista en una moto azul con plomo, sin autorización y trabajaba como pirata, pero tenía su tarjeta de propiedad. señaló que conoce a “Marquito” hace 4 O 5 meses, también a “chino” ,Capitán y qué huevo vive en una esquina de Asunción. refirió QUE F.S.L El agraviado no tenía apodo. en se fue a guarda su moto. señalo QUe había poca luz, que los postes estaban alejados, reiteró que estuvieron tomando</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Deberás 12 a 1 de la madrugada pisco y que incluso compraron más licor, dijo que vinieron 4 personas Era un chato medio gordo y el segundo no recuerda muy bien pero era flaco que todo fue rápido y que no recuerda de qué hablaban por el tiempo que ha pasado. dijo que al Ser herido el agraviado no hablaba, pero aún estaba vivo, estaba tirado, tratO de levantarlo, que él encontró un cuchillo, dijo que fue el único Auxilio al agraviado, a la pregunta si ha sido presionado, dijo que no, le Preguntaron si ha recibido la visita de los familiares del imputado dijo que no, tampoco ha tenido ningún proceso penal como el imputado. la defensa no formuló preguntas</p> <p><b>2) TESTIGO B.A.P.C.</b> 17 años de edad, dijo que el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado M. R. no lo conoce. respeto ocurrió dijo no recordar ,Porque estaba mareado y tiene 30 y tantos meses internado. refirió con El alias “El sandillero”. A Y.N.CH.V. la conoce de vista ha conocido con alias enano, chino, sino no los conoce, A mosquito a Ronald no los conoce. dijo que Viví en Asunción a 8, dijo que ha tenido un montón de amigos. que se encuentra internado en el centro por infracción de robo con lesiones graves. le preguntaron si ha conocido conejin, dijo que pero que no La conoce, pero sabe que es de primavera que queda por Asunción 8. al ser interrogado por la defensa del técnico del actor civil, dijo que no recuerdo si el 7 de febrero de 2010 hubo algun incidente. señal por hecho en el que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estuvo solo y fue en abril dijo que si conoce la fábrica de hielo. a LA Pregunta si alguien lo había visitado en el centro donde se encuentra internado dijo que no nadie ha ido. Indicó que no tiene sobrenombres que el día 7 de abril de 2010 estuvo mareado porque había tomado cerveza con su amigo F. vive en imperial, el flaco no tiene ninguna seña particular, Quién ha sido su compañero de colegio la primaria y sólo recuerda su nombre, huesito escuchado ese apodo en internet, no ha tenido Comunicación porque se internado dijo que no tiene celular que si tiene teléfono en su casa el abogado de la defensa no formular preguntas. <b>3) TESTIGO CH.V.J.F.</b> al ser interrogado por la fiscal dijo que el día</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6 de febrero del 2010 fueron una fiesta quinceañera que está a 5 cuadras de su casa que estuviera fumando marihuana y con su amigo Brian no estaba cambiado fueron a sacar una polera y que también sacó un cuchillo ya rato tiene una moto lineal huesito y conejin y les dicen que suban para ir a poner el padre a unos patas, por lo que fueron a buscar más gente. a afirmó que cuando eran las 12:30 y fueron a poner el padre los muchachos del día anterior y yo cuando llegaron se puso la capucha, eran siete u ocho estaban tomando y drogándose, que cuando llegan Brian le incrusta el cuchillo a una persona y que el agraviado F. se para y sacó un fierro de construcción en punta refiriéndose al acusado le incrustó el cuchillo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>„Sus amigos les tiraban piedras a la pregunta si R. Está presente en la sala de la audiencia dijo que sí, señaló que un día anterior en el parque habían amenazado a Bryan y éste se acordó y dijo Vamos a ponerle el pare. reiteró te alias chili refiriéndose el acusado R.A. Atacó al agraviado F.S.L. y le incrustó un cuchillo la altura del pecho y que incluso se había roto el arma hecho que habrá demorado 5 minutos, F. El agraviado se agarró el pecho y se quejaba. la defensa técnica del actor civil fórmula preguntas, dijo que Brian lo conoces pero no sabes sus apellidos, que él estuvo EN la quinceañera, reiteró que fumó marihuana con Brian, señalando que su hermano de R. vino en una moto roja y Blanca dijo haber estado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en B. conejin y R. que es mes trigo ojo jalados conejin escasa de su estatura es DE SU tamaño, usa el pelo corto, dijo B. y R. preguntaron por una persona y S. Se para y por defensa sacó un arma blanca “chinin” se alsa el Polo. que F. Sacó un palo “chinin” lo agarra y R. incrusta el cuchillo a F. hacer contra interrogado por la defensa dijo que la noche de los hechos estaba bajo efecto de la marihuana le preguntó si lo hace sentir bien a los cenar dijo si me hace que hace medio año consumir marihuana y que había consumido un cigarro con Brian que demoró un minuto y que un cigarro suficiente le preguntó qué tiempo antes de los hechos consumía drogas dijo que fue antes de una y media y si presencié el ataque de B. y s.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>digo que cuando B. incrusta el cuchillo a S. De unos 30 minutos de largo Indicó que el primer ataque fue de B. a S. y que segundo al agraviado. <b>3) Testigo C. V. J. F.;</b> al ser interrogado por la Fiscal, dijo que el día seis de febrero del dos mil diez fueron a una fiesta quinceañera que está a cinco cuadras de su casa; que estuvieron fumando marihuana, que como su amigo B. no estaba cambiado fueron a sacar un polera y que también sacó un cuchillo; que al rato viene en una moto lineal “huesito” y “conejin” y les dicen que suban para ir a poner el “pare” a unos patas, por lo que se fueron a buscar más gen te. Afirma que cuando eran las doce y treinta y fueron a poner el pare a los muchachos del día anterior y que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuando llegaron se puso la capucha, era entre siete u ocho estaban tomados y drogados; que cuando llega B. le incrusta el cuchillo a una persona y que el agraviado F. se para y saca un fierro de construcción en punta y “chinin” refiriéndose al acusado le incrusta el cuchillo, sus amigos les tiraban piedras. A la pregunta si R. está presente en la Sala de Audiencias, dijo que sí. Señaló que un día anterior en el parque habían amenazado a B. y éste se acordó y dijo vamos a ponerle el pare. Reitero que alias “chinin” refiriéndose al acusado R. A. ataco al agraviado F.S. L. y le incrusto un cuchillo a la altura del pecho y que incluso se había roto el arma, hecho que abra demorado cinco minutos. F. el agraviado se agarró el pecho y se quejaba.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La defensa técnica del Actor Civil formulo preguntas, dijo que B. lo conocieron pero no sabe sus apellidos, que con él estuvo en la quinceañera, reitero que fumó marihuana con B. Señalando que su hermano de R. vino en una moto roja y blanca. Dijo haber estado él, B. “conejin” y R. Que B. es de un metro sesenta y cinco de estatura, trigueño, ojos jalados, “conejin” es casi de su estatura, “chinin” es de su tamaño usa el pelo corto. Dijo que B. y R. preguntaron por una persona y S. se para y por defensa saca un arma blanca, “chinin” se alza el polo. Que F. saca un palo y “chinin” lo agarra y R. incrusta el cuchillo a Fk. Al se contra interrogado por la defensa, dijo que la noche de los hechos estaba bajo los efectos de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>marihuana. Le preguntó si lo hace sentir bien, alucinar, dijo sí; que hace medio año consumía marihuana. Y que había consumido un cigarro con B. que demoró un minuto y que un cigarro es suficiente. Le preguntó qué tiempo antes de los hechos consumió la droga, dijo que fue antes de la una y media. Que si presenció el ataque entre B. y Samán; vio cuando B. incrusta el cuchillo a Samán de unos treinta centímetros de largo; indico que el primer ataque fue de Br. a S. y el segundo al agraviado.</p> <p><b>4) Testimonial de D. L. M. S.:</b> al ser interrogada por la Fiscal, dijo que conocía a Soto Laura desde el colegio. El día de los hechos estuvo tomando fuera de su casa, fueron con Y. a una quinceañera después de las once de la noche,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que estuvieron en el Pílon I y llegaron R, “conejin”, J F. y le dicen que querían cagar a otros patas. Que se pusieron faltosos y se fueron en la moto. R. llega a las dos o tres de la madrugada y se sienta al costado suyo y le dijo que si viene la policía no diga nada, pues habían cagado a un pata, a un tal “huevo” y ella le dijo que era su hermano; le dijo que le habían faltado el respeto a B. Señalo que habían matado a F.; que C. se llama J. pero no recuerda sus apellidos. A R. le dicen “chino”. Que B. le conto que lo mataron en la esquina de su casa por el Colegio la Huaca a la espalda. Afirma que le enseñaron un cuchillo, que R. escondió en un jardín. R. paraba con B, con su hermano y varios más, que le querían meter cuchillo al</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviado porque le había faltado el respeto. Que llegaron a la quinceañera “Brayan”, “conejin”, “G. f.”, “huevo”, su hermano gordo. El cuchillo lo portaba R. A. (a) “chino” quien estaba casi sano, y después se emborracho. Al ser contrainterrogada por la defensa del Actor Civil, dijo que a la quinceañera llegó “Brayan”, “conejin”, Gianfranco, “hueso” y su hermano Gordo. Que si vio el cuchillo que portaba R. A. “chino”. La defensa no formulo preguntas.</p> <p><b>5) Testimonial de Y. C. O.:</b> al ser interrogada por la Fiscal dijo que fue enamorada de Frank, que a M. lo conocía unos pocos días, a B. P. lo conocía de Asuncion Ochoa; indicó que el día de los hechos estuvo en las Malvinas en un quinceañera, también estuvieron “chino”,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“manzanita” y el “negro”. Que “chino” es el procesado M. R.A. Y. “manzana” es su primo J. Indicó que D. estaba tomando cerveza y vino B. en una moto roja a pedir ayuda, que “chino” Brayan, Conejin y otro chico más dijeron vamos a cagar a un chibolo que después regreso el “chino” y dijo que había cagado a un chibolo y que si llegaba la policía o el Serenazgo que digan que ha estado tomando con ellos. Indicó que de la muerte se entera al día siguiente, que se quedó esperando en la casa de D. hasta las diez de la mañana y que vino a la Fiscalía y le preguntaron por el agraviado F. S. L. y les dijo que era su enamorado. No existía ningún problema con el “chino” el problema fue con “hueso” hermano del “chino” quien estuvo con B. y dijeron que habían ido a fumar, y le dijeron que vaya a fumar a otro lado. El abogado del Actor civil formulo preguntas; indico que con el agraviado eran enamorados desde el dos mil nueve hasta que sucedieron lo hechos, el no tenia apodo, lo llamaban</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Frank y a ella Y. Que el “chino” demoro media hora y que al regresar dijo que había cagado a un chico, estaba nervioso y siguió tomando. Que ella ese dia había tomado poco y que estuvo con su prima A. P. Q. de veinte años y “manzana”. Que después ellos llevaron al acusado en una moto y lo dejaron durmiendo en el grifo. Al ser contrainterrogada por el abogado de la defensa dijo que el seis de febrero del dos mil diez de la noche estuvieron “manzanita”, el “negro” y otro que no conoce. Al hacer notar las contradicciones, indico que no le preguntaron, no podía declarar porque había muerto su enamorado. Le pregunto si ella había sindicado a P. Z., dijo que si lo índico.</p> <p><b>6) Declaración de J. S. R.:</b> al ser interrogado por la Fiscal, dijo que a F.S. L. lo conocía hace seis años y a M. R. A.Y. después del accidente. A B P. no lo conoce. Que la madrugada del seis y siete de febrero del dos mil diez estaban en la esquina del colegio la Huaca altura de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fábrica de Hielo, estaban bebiendo eran las diez u donde de la noche por el parque, que se le acercan B. P. C. y el acusado M. R. y le mientan la madre y le dicen tu eres F.; que el acusado saca un cuchillo y le introduce el metal a la altura de la costilla y F. S. cae estaba sangrando, fue a la posta y al Rezola llego en Serenazgo y que Nano y M. se corrieron. Dijo que él fue agredido por B. P. C., que está en Maranga, que habían bebido media botella de pisco con gaseosa entre cuatro y estaban conscientes. La razón fue porque Frank tenía problemas con “hueso”. Al ser contra interrogado por la defensa técnica del Actor Civil, dijo que “chino sandillero” es R. M. quien acuchillo al agraviado y que está aquí, él es el asesino a su amigo. Que Frank Soto cae de cara al piso, no podía ayudarlo porque él estaba sangrando y el Serenazgo lo recoge. Al ser contra interrogado por la defensa, para que diga si hubo agresiones físicas y verbales y cuál fue la primera; dijo que “chino Ronald” primero lo agrede y le dice tu</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>eres F. mentándole la madre; y que después va donde F. y lo ataca; pudo ver el cuchillo que lo tenía debajo de su manga B. y que R. sacó el cuchillo en la parte de su espalda. Que él fue herido a la altura del antebrazo lado derecho con el cuchillo. Afirma que después el acusado saca el cuchillo de la espalda y se lo clava al agraviado.</p> <p><b>7) M. S. L. C.:</b> al ser interrogada por la Fiscal dijo que su hijo tenía quince años de edad, estudiaba y trabajaba. Al acusado M. A. Y.lo conoce a raíz de la muerte de su hijo, antes no lo ha conocido. Dijo que el día seis de febrero su hijo salió por la parte con dirección al Internet, que ella lo llamo por teléfono en la noche y le dijo que ya venía, esa fue la última vez que hablo con él. Refiere que a las cuatro con treinta minutos de la madrugada fue a verlo a su cuarto y o estaba, lo lamo y tampoco contesto. Que siendo las cinco o cinco y treinta de la madrugada le toca la puerta su tía Ana y le dijo que su hijo estaba en la morgue, lo había matado. Que cuando conversó con ella</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>le dijo que estaba en la casa de "huevo" que ya regresaba. Señala que al velorio llegaron A. y D. y le dijeron que lo había matado el "chino sandillero" y B. Le dijeron que el "chino sandillero" M. A. Y. días antes había tenido problemas con el grupo, que su hijo había tenido problemas que habían botado a "hueso" y "Brayan" y estos lo habían amenazado. Dijo que su hijo quería estudiar una carrera técnica, tenía apenas quince años. Al ser interrogada por su abogado, dijo que su hijo cursaba el segundo año de secundaria en el CNI Imperial y los fines de semana trabajaban, era un buen estudiante. Dijo que no había tenido problemas policiales ni judiciales; que no sabía que su hijo tenía de enamorada a J. Al ser interrogada por la defensa, dijo que conoce a "huevo" que converso con él y varios amigos y le dijo que B. lo había acuchillado a su hijo. El abogado hizo notar una contradicción con su declaración preliminar, la testigo dijo que cuando declaro no sabía bien como habían</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sucedido los hechos</p> <p><b>SEPTIMO: INTERPRETACION Y JUICIO DE VEROSIMILITUD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.</b></p> <p><b>VALORACION INDIVIDUAL DE LA PRUEBA:</b></p> <p>Corresponde a la interpretación del juicio de verosimilitud de las pruebas que han pasado al juicio de fiabilidad para lo cual se tiene que presentar la doctrina procesal objetiva acondicionado que existe responsabilidad penal única y exclusividad cuando existe medios Rurales y convergentes que acrediten la forma fehaciente la responsabilidad penal de procesado de dicho modelo pues arriba a su convicción de culpabilidad y el cual no es posible revertir la inicialización de la inocencia que ampara a todos procesado conforme lo previsto en el literal del inciso 24 del artículo de la constitución política el juicio es el espacio donde se produce la formación y producción de la prueba los actos de prueba se forma ante el juez que va a decir el caso y las partes de dicho sentido</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 393 del código procesal penal que precisan el juez penal no podrá utilizar para la deliberación de pruebas diferentes aquella legítimamente incorporadas en el juicio del juez penal para apreciación de las pruebas procederá primero examinar individual y luego conjuntamente lo demás</p> <p><b>OCTAVO: VALORACION CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:</b></p> <p>Luego de efectuado en la nariz de los medios probatorios incorporados válidamente al juicio y que sobrepasaron el juicio de fiabilidad este juzgador considera que se encuentra acreditado la existencia del delito contra la vida homicidio simple y la responsabilidad penal del acusado M.R.A.Y Por lo siguiente:</p> <p>A. ha quedado debidamente probado que el día 7 de febrero 2010 siendo Aproximadamente a las 12:30 de la madrugada circunstancias el agraviado F.O.S.L se encontraba libando pisco y conversando con un grupo de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>amigos en la intersección formada por la manzana elemento humano nueva esperanza y la manzana verde asentamiento humano Josefina Ramos espalda de colegio la huaca llegan al lugar aproximadamente 8 sujetos entre ellos el acusado M.R.A.Y. y el adolescente B.A.P.C. preguntando por el agraviado quién si mayor miramiento es atacado por un cuchillo por el acusado también con el alias de “chino sandillero” quién provisto de un cuchillo le hiciera una puñalada y le provoca una herida de necesidad mortal a la altura del tórax Qué es la causa de la muerte hecho acreditado por la declaración de los Testigos presenciales estos testigos en sus respectivos testimonios narran de manera coherente y la forma en las circunstancias en que el acusado de muerte a su víctima hecho que por lo demás queda corroborado con las declaraciones y en de manera uniforme y coincidente Ans indicado al acusado como autor de la muerte de F.O.S.L. indica que que les contó víctima pidiendo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pidiéndoles que diga a la Policías y viene a buscar lo que están con ellas.</p> <p><b>NOVENO: DE LA TIPICIDAD OBJETIVA, ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD:</b> Qué habiéndose verificado la concurrencia de la existencia de los elementos objetivos del tipo penal del homicidio tipo legal que ha configurado cuando la gente mata a otro y siendo la actitud del acusado dolorosa Pues de una certera puñalada de muerte al agraviado y que para el juicio de antijurídica de la conducta típica la conducta desplegada por el acusado es contrario ordenamiento jurídico penal y no habiéndose acreditado ninguna causa de justificación prevista en el artículo 20 del Código Penal y responsabilidad se tiene que el acto cometido es reprochable y le es atribuible al actuado con el ánimo de quitar la vida a su víctima y una persona no tiene la condición de inimputable penalmente como tal era consciente de sus actos Y tuvo en posibilidad de adecuar</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la pena</b>	<p>su actuado a lo legalmente permitido evitando incurrir en lo que hizo sin embargo procedió de manera contraria por lo que se concluye por su culpabilidad acreditándose los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal no admitiéndose causa de justificación o exculpación por lo que su conducta merece el objeto de reproche penal</p> <p><b>DECIMO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA-</b> se estableció la existencia del delito y responsabilidad penal del acusado de homicidio corresponde la determinación de la pena bebiendo observarse que bajo el modelo de comisión legal se ha sido asumido por nuestra legislación el juez tiene un marco legal que constituye además un mínimo una máxima de la pena dentro de los límites se deberán decir la cantidad y extensión completa de la Sanción, debiendo observarse la función preventiva El código penal asigna a la sanción punitiva conforme lo prevé los artículos II,IV.V.VIII El título preliminar para cuyo efecto hacer efectivo El poder punitivo del estado es necesario Qué</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo,</i></p>										
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jugador observe en cada caso concreto los factores que van a determinar el Quantum de la sanción penal a interponerse Si deja de observar Los criterios de proporción razonabilidad así como el principio de humanización de las penas o cerrados están bien lo que dispone el artículo 45 y 46 del Código Penal en cuyo sentido a efectos de interponer la pena correspondiente se tiene en cuenta el principio que debe fijar dentro del marco mínimo y Máximo establecido por la ley para delito de homicidio previsto en el artículo 106 del Código Penal se establece una pena privativa de libertad no menor de 6 y mayor de 20 años si corresponde verificándose las circunstancias estipuladas en el artículo 45 y 46 del Código Penal dentro del mínimo máximo de la pena establece por el legislador en este caso el jugador considera que la pena debe ser fijada dentro de los extremos de la pena ni nada y para ello jugador ha valorado que con el delito se ha violado y destruido el bien jurídico máspreciado es la vida humana en otro lado</p>	<p><i>lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no se trata de una gente primario sino cuando cuenta con antecedentes por robo agravado que tiene instrucción secundaria y que a la fecha de los hechos contaban con 20 años de edad siendo por lo tanto de aplicación lo que dispone en el artículo 21 del Código Penal Norma que faculta al órgano jurisdiccional a disminuir prudencialmente la pena que dicha atenuante de responsabilidad ya fue considerado al momento Ministerio Público solicitó la imposición de la pena adicionalmente a esta circunstancia de carácter personal se deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias <b>A) NATURALEZA DE LA ACCION:</b> En este caso es lícito perpetrado por el acusado se realizó de modo premeditado y planificado o ese proyecto previamente con un arma blanca a lo que el causo la muerte del agraviado <b>B)EL ACCIONAR DEL AGENTE:</b> Su accionar estado dirigido a lesiones el bien jurídico más importante del ser humano es la vida <b>C) MEDIOS</b></p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>EMPLEADOS:</b> Para la ejecución de ilícito penal se empleó violencia física contra la víctima <b>D) EL MOVIL:</b> El móvil que lo llevó actuar en forma señalada ha sido rivalidad existente entre los grupos y el deseo de pretender hacerse respetar ante el agraviado <b>E) EL DAÑO CAUSADO:</b> es inapreciable dinero se ha causado la muerte del agraviado así como la aplicación de sus familiares inmediatos es irreparable estando a las circunstancias antes prescritas en atención además de la movilidad empleada muerte con la actuación de un arma blanca cuchillo considerando que la pena concreta debe ser 18 años de pena privativa de libertad y ya no cabe atenuar una dimensión cuantitativa en atención de su responsabilidad restringido a la fecha de los hechos por cuanto como ya se señaló Supra ello fue considerado el momento requerido de la ocasión fiscal</p> <p><b>DECIMO PRIMERO: REPACION CIVIL:</b> Conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código Penal deberá</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>determinarse conjuntamente con la pena que impone la obligación del juez de terminar la reparación civil en el caso de considerarse responsable del delito el acusado Como fundamento de la imposición de la reparación civil se debe tener en cuenta que la Corte Internacional de Derechos Humanos ha señalado reiteradamente que el</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple}</i></p>				X						
<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>derecho a la vida juega un papel fundamental en la convención americana por ser el corolario esencial para la realización de los demás derechos a no ser respetado el derecho a la vida todos los demás derechos carece de sentido En consecuencia dentro del sistema de jerarquía y valoración de los bienes jurídicos protegidos la vida es el derecho más importante por lo que cualquier daño que se infrinja sobre ella debe suministrar dentro de lo que se considera un daño moral de otro lado se debe tener en cuenta que de acuerdo a reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de República la reparación civil que nace del acto u omisión lícito se terminará en atención al principio del año del acusado esto es debe guardar</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas,</i></p>										

	<p>proporción con el daño y perjuicio y rogado a la víctima en tal sentido en este caso se debe tener en cuenta que bien jurídico afectado la vida humana sin supremo de la sociedad y que el estado protege de manera rigurosa siendo invaluable en dinero a un lado a ello se debe tener en cuenta que el agraviado en la fecha de los hechos contaba con 15 años de edad se trata por lo tanto de una persona joven con un proyecto de vida por delante promisorio como estudiante Cómo así lo ha manifestado la defensa técnica del autor civil por lo que el daño moral alazanes de la víctima debe ser compensado con equidad por lo que la suma a fijarse debe ser proporcionada Los parámetros mencionados esto es 20000 nuevos soles y servirán para paliar en algo los daños y perjuicios irrogados por la muerte del agraviado.</p> <p><b>DESIMO SEGUNDA: COSTAS:</b> Conforme al artículo 497 del código procesal penal decisión que ponga fin al proceso penal establecer A quién debe soportar las costas del proceso debiendo ser materia de pronunciamiento por</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>el órgano jurisdiccional que las cosas están a cargo de la parte vencida Asimismo conforme a lo establecido en el artículo 500 de la misma Norma las cosas deberán ser interpuesta al imputado cuando se ha declarado culpable en el presente caso se considera que debe ser fijada teniendo en cuenta que se ha posibilitado un juzgamiento en la curación de las pruebas en sesiones consecutivas llevadas a cabo en el establecimiento penal de nuevo Imperial cuya liquidación se realizará por el juzgado del origen .</p>	<p>posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°0067-2010-30-JR-PE-01., Distrito Judicial de cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy *alta, muy alta, alta, y alta*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad;; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, En la motivación de la pena, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad;, y la claridad. las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, *mientras que no se halló: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad*. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad. las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible;, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, *No se encontraron las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado*.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Simple con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0067-2010-30-JR-PE-01., del Distrito Judicial del Cañete. 2017.**

<b>Parte resolutive de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión</b>					<b>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia</b>				
			<b>Muy</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>	<b>Muy</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>
			<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>[1 - 2]</b>	<b>[3 - 4]</b>	<b>[5 - 6]</b>	<b>[7 - 8]</b>	<b>[9 - 10]</b>

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b>III. PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Por estas consideraciones apreciados las pruebas y juzgados por hechos con criterio de conciencia y facultad de ley y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 394 y 399 del código procesal penal concordante con el artículo 106 del Código Penal administrado judicial a nombre del pueblo de quién emana dicha potestad el señor juez segundo juzgado unipersonal de cañete.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>				X						
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										9
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>FALLO:</b></p> <p><b>PRIMERA: CONDENO A M.R.A.Y.</b> ollas generales de ley obra en la parte positiva de la presente sentencia como autor del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito</p>										

	<p>delito Contra la vida homicidio simple previsto y sancionado en el artículo 106 del Código Penal en Agrario de fallecido representado en el proceso por el actor civil Doña y como tal le interpongo 18 años de pena privativa de libertad con el carácter Desactiva la mínima que se computará a partir del ingreso al establecimiento penal como preso preventivo desde 14 de enero del año 2013 y vencerás de manera probable el 13 de enero del 2030 del cómputo que realiza el segundo juzgado de investigación preparatoria como órgano de ejecución</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Fíjese en treinta y un mil nuevos SOLES, Si el monto de la reparación Civil del condenado deberá abonar a favor M.L de Los Herederos legales del agraviado.</p>	<p>atribuido al sentenciado.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p><b>TERCERO:</b> dispongo ejecución penal de la presente sentencia de conformidad a la prevista en el numeral 2 del artículo 402 del código procesal penal para lo cual se ordenan los oficios respectivos al Instituto Nacional penitenciario INPE poniendo en conocimiento de su nueva situación jurídica del condenado</p> <p><b>QUINTO:</b> remítase copia Sentencia del Registro Nacional de la presentación y dosis presente nidos y sentenciados a pena efectiva A cargo del ministerio público para los fines pertinentes y elaborarse la ficha de Registro Nacional de internos procesados y sentenciados</p> <p><b>SEXTO:</b> dispongo que Una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se procederá a su inscripción en registro</p>	<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	central de condenados de este Distrito judicial y en el registro penitenciario del Instituto Nacional penitenciario												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°0067-2010-30-JR-PE-01., Distrito Judicial de cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, y la claridad; mientras que, no se encontró. *Por su parte, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado,* en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; por su parte el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Simple; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0067-2010-30-JR-PE-01., del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2017.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</b>  <b>SALA PENAL DE APELACIONES</b></p> <p>Expediente : 0067-2010-28  Especialista : P.C.P.M.</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de</i></p>												

<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p>	<p><b>Imputado : M.R.A.Y.</b>  <b>Delito : Homicidio Simple</b>  <b>Agraviado : F.O.S.L.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p><b>Resolución Numero Veintiuno.-</b>  Cañete, siete de junio del dos mil trece.-</p> <p style="text-align: center;"><b>VISTOS Y OIDO:</b> En audiencia pública la apelación la sentencia de la Sala Penal de Apelaciones integrada por los Jueces Superiores los magistrados: I.A.O. (Presidente), F.Q.M. y M.A.A.M, la sentencia de fecha 6 de marzo del dos mil trece, emitida por el Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de Cañete, por la falla condenando a M.R.A.Y. como autor del delito Contra la Vida el cuerpo y la Salud - Homicidio Simple en Agravio de F.O.S.L, representado en el proceso por la actora Civil doña M.S.L.C.; y le IMPONE: dieciocho años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, y FIJA: en Veinte mil nuevos soles, por concepto de reparación civil que el</p>	<p><i>expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">9</p>
--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------

<p>condenado deberá abonar a favor de los herederos legales del agraviado.</p>	<p><i>que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</p>				<p>X</p>							

		<p>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0067-2010-30-JR-PE-02., Distrito Judicial de Cañete- Cañete. 2017.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; y la claridad; y los aspectos del proceso, y el encabezamiento, *mientras que la individualización del acusado no se encontró*. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia Homicidio Simple; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0067-2010-30- JR-PE-02. Del Distrito Judicial de Cañete- Cañete. 2017.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		
Motivación de los hechos	<p><b>ANTECEDENTES</b></p> <p><b>Los hechos que constituyen fundamento factico de la imputación.</b></p> <p>1.- De la teoría del caso planteado por la Fiscal Provincial, se tiene que los hechos imputados al acusado M.R.A.Y. consisten</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin</i></p>												

	<p>en que, con total menos precio por la vida humana, el día siete de febrero del dos mil diez siendo aproximadamente a las dos con treinta minutos de la madrugada dio muerte al agraviado F.O.S.L., hecho ocurrido en la intersección de la esquina de la manzana A del Asentamiento Humano Nueva Esperanza, espalda del Coligo La Huaca, en circunstancias que se produce el enfrentamiento entre dos grupos y con un cuchillo infringe una certera puñalada en el torax lado izquierdo, luego camina unos pocos pasos tratando de reanimarse y cae al suelo, siendo trasladado al Hospital Rezola donde llego cadáver, siendo la causa de la muerte shock hipovolémico.</p> <p>2.- Los hechos arriba descritos recibieron una calificación jurídica como delito Contra la Vida el Cuerpo y la salud, en su modalidad de Homicidio Simple, previsto y sancionado por la norma del artículo 106 del Código Penal.</p> <p><b>La sentencia de primera instancia.</b></p> <p>3.- La sentencia condenatoria expedida por el Segundo Juzgado Unipersonal de Cañete, tiene como fundamentos de su decisión, que ha quedado debidamente acreditado que el día</p>	<p><i>contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple</i></p>			X					20		
--	--	---	--	--	---	--	--	--	--	----	--	--

	<p>7 de febrero del 2010 a las dos con 30 minutos de la madrugada, en circunstancias que el agraviado F.O.S.L se encontraba libando licor con un grupo de amigos en la intersección formada por la manzana A del Asentamiento Humano Nueva Esperanza y Manzana B-1 del Asentamiento Humano Josefina Ramos (Espalda del Colegio la Huaca) llegan 8 sujetos entre ellos el acusado M.R.A.Y. y el adolescente B.A.P.C., preguntado por el agraviado quien es atacado por el acusado A.Y. conocido también como “Chino Sandillero” quien provisto de un cuchillo le infiere una puñalada y le provoca una herida de necesidad mortal a la altura del torax que le causa la muerte. Estos hechos son acreditados con las declaraciones de C.A.C.S., G.J.C.V. y J.S.R. quienes han declarado sobre la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, siendo además corroborados por la declaración de Y.N.C.O. y D.L.M.S., de cuyas manifestaciones el juzgador ha concluido que A.Y. resultase el autor de la muerte del agraviado en mención.</p> <p><b>De los fundamentos de agravio que contiene el recurso de apelación:</b></p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.- La defensa técnica del condenado M.R.A.Y. interpone recurso de apelación contra la sentencia antes descrita, denunciando como fundamentos de agravio que: a) En la sentencia existe una inadecuada valoración de las declaraciones testimoniales de C.A.C.S . y B.A.P.C., quienes a pesar de ser testigos de cargo, durante el juzgamiento fueron enfáticos en señalar que no sabían quienes habían ultimado al agraviado, sin embargo el juzgado realiza una valoración sesgada de que tendrían interés en que el hecho no se esclarezca, pero no ha señalado cual sería ese interés, b) inadecuada valoración de la testimonial de J.F.C.V., quien ha afirmado que había consumido marihuana en cantidad suficiente para estar drogado y alucinado, no obstante, el juzgador lo toma como un acto irrelevante, pues siendo su estado de drogado y alucinado ya no viene al caso valorar su declaración y peor aún de corroborarla otros elementos; c) Inadecuada valoración testimonial de Y.N.C.O., quien no encontrándose en el lugar de los hechos narro un hecho aislado afirmando que el día de los hechos se encontraba con unos amigos entre ellos M., sin embargo se puede advertir contradicción con su declaración en la investigación</p>	<p><i>para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <hr/> <p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales,</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>preparatoria en la que habría dicho que no se encontraba con M., situación que no pudo explicar y a pesar de ello, el juzgador la tomo como insignificante; d) inadecuada valoración testimonial de J.S.R., pues este se encontraba mareado y no brinda información detallada sino solo generalizado que no haya corroboración en otro medio probatorio periférico; e) Inadecuada valoración testimonial de Doña D.M.S.; esta se reafirmo en decir que el acusado ha manifestado que hizo daño a “huero” quien era su hermano, por tanto miente ella pues nunca pudo haberle dicho semejante confesión, tomando en cuenta que los otros testigos afirman que estaba buscando a F.S.L.; f) Finalmente, inadecuada valoración de la testimonial de J.S.R., sin embargo el agraviado aparece explicando que los peritos suscribientes son dos empero asistió a la audiencia solo uno de ellos.</p> <p style="text-align: center;"><b>FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL</b></p> <p><b>Del recurso de apelación y competencia material de órgano ad quen</b></p>	<p><i>cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.- Es conveniente señalar que, en el presente caso estamos frente al recurso de apelación contra una sentencia condenatoria, recurso encuentra mayor razón en el derecho a la impugnación, como medio legitimador de la administración de justicia en un Estado de Derecho, pues a través de él se hace patente la vigencia del principio de doble instancia reconocido en el artículo 139 inciso 6 de la Constitución Política del Estado; empero el encause así como los límites de competencia de órgano revisor se encuentran determinados en la ley, en ese sentido la doctrina ha señalado que “El Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos” (PIDCP), al exigir que el tribunal superior revise la declaración de culpabilidad y la propia sanción penal, impone que el re-examen del tribunal ad quem sea de tal amplitud que agrupe tres grandes causas para fundamentar el recurso: 1) infracción de ley o de precepto constitucional, o sea si el juez de primera instancia aplicó correctamente la norma jurídica penal en orden al delito y a la sanción; 2) error en la apreciación de la prueba, esto es, si se han valorado verdaderas pruebas, si estas cumplen los estándares fijados por la ley y la constitución (juicio de valorabilidad), si el razonamiento probatorio no ha sido</p>	<p>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>arbitrario; y, 3) quebrantamiento de las formas especiales de juicio, es decir, si se afectaron las garantías procesales y ritos de procedimientos necesarios para calificar de justo un enjuiciamiento. Estos tres motivos, en puridad aglutinan la absoluta totalidad de los posibles defectos de juicio o vicios jurídicos en que pueda haber incurrido el órgano judicial Ad quem”.</p> <p>6.- Sin embargo, la posibilidad de control de la sentencia apelada no es ilimitada –como si ocurría en el sistema inquisito mixto- , ya que, el artículo 409 del mencionado código señala que “La impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas no advertidas por el impugnante”. Del contenido de esta norma se aprecia que la competencia de la Sala Penal, desde el punto de vista de los objetos del recurso, está reducida a dos aspectos. El primero delimita la competencia estrictamente ajustado a los agravios que formula la parte apelante “tantum appellatum quanto devolutum”, con lo que niega la facultad del tribunal para resolver aspectos no cuestionados por el impugnante”,</p>	<p>culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>este parámetro legal obedece desde luego, al principio dispositivo que se incita al sistema acusatorio, por la que la parte procesal apelante es quien delimita, en puridad la competencia funcional de la sala revisora, ya que esta, de mutuo propio está prohibido de extenderse a aspectos no cuestionados por el impugnante. El segundo está referida que por mandato de la misma norma, puede superar dicho límite siempre que la sala esté ante la concurrencia de una causal de nulidad absoluta no advertida por dicha parte apelante.</p>	<p><i>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>Motivacion de la repacion civil</b></p>	<p>7.- El principio dispositivo que rige el procedimiento recursal en el nuevo modelo procesal penal peruano, fue además confirmado por la Corte Suprema de Justicia de la Republica, cuando en su sentencia de fecha 12 de junio de 2012 expresa que, “La autoridad jurisdiccional que conoce un medio impugnatorio debe circunscribirse a los agravios aducidos por las partes, en su recurso impugnatorio presentado, de conformidad con lo establecido en el en el numer uno der articulo 409 del Código Procesal Penal”, de modo tal que, la sala penal respetará la congruencia o correlación entre lo</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p>										

	<p>pedido por las partes impugnantes y la decisión jurisdiccional, al responder todos los agravios formulados por el apelante.</p> <p><b>Determinación del fundamento factico de la imputación:</b></p> <p>8.- Si bien es cierto, que como parte de los agravios del apelante, no está considerado cuestionamiento alguno sobre el extremo de la base fáctica de la imputación, esto es la muerte del que en vía fue F.O.S.L., empero para dar una respuesta cabal a la pretensión impugnatoria, conviene hacer control sobre lo injusto materia de imputación; en efecto, el ilícito penal atribuido al sentenciado apelante es homicidio simple que se encuentra previsto en el artículo 106 del Código Penal, cuya descripción típica; “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”. La materialización de la conducta típica, necesariamente requiere que la acción recaiga en una vida humana, por tanto, “el tipo objetivo del homicidio está constituido por la acción de matar y el resultado muerte de otra persona que debe estar ligado por una relación de imputación</p>	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p>				X							
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>objetiva”, mientras que la parte subjetiva está constituida por el dolo, siendo inclusive suficiente el dolo eventual.</p> <p>9.- En el caso materia de análisis, como ya se ha señalado, la parte impugnante no ha expresado cuestionamiento alguno sobre el extremo que el juez de instancia tiene declarado como hecho probado que S.L. murió como consecuencia de una puñalada con cuchillo que le provoca una herida de necesidad mortal a la altura del tórax, siendo causa final de la muerte; Shock hipovolémico, causa intermedia: Hemotorax hemopericardio, siendo la causa básica; herida punzo penetrante torácica; agente causante Arma blanca; características que fueron ampliamente explicados durante el juicio oral por la Perito Médico legal L.R.T., cuyas conclusiones son corroboradas con el resultado pericial</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0067-2010-30-JR-PE-02, Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2017.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

explicada por el Biólogo Forense P.L.M., quien ha emitido opinión en base a conocimientos científicos (pericia) sobre la hoja metálica: cuchillo, explicando que las manchas que contenía la misma eran sangre humana, vale decir que, el instrumento punzo cortante causante de la muerte, fue dicho arma; en ese sentido es invariable la base fáctica que la sentencia de primera instancia determinó.

**Examen de la corrección formal de la sentencia materia de apelación:**

10.- Conforme se ha señalado en las líneas anteriores, en el colegiado radica la obligación de controlar la estructura formal de la sentencia materia de apelación, a efecto de verificar si se han respetado las garantías y derechos fundamentales que la Constitución le acuerda a todo acusado; en efecto, la decisión condenatoria se erige sobre la base de una actuación probatoria consistente en prueba testimonial, pericial y documental que se ha observado estrictamente los principios de publicidad, contradicción, oralidad, e inmediación que rigen la actividad asimismo en cuanto a la deliberación y evaluación de la prueba se ha respetado las reglas establecidas en el artículo 393 del

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>(testimoniales y periciales) que sirvieron de base para la decisión condenatoria, haciendo entender que la verificación del mismo y la concepción de diferente valor por parte del órgano revisor, traiga consigo, la declaración de la inocencia del acusado M.R.A.Y.; bien el colegido debe señalar que el artículo 425 del Código Procesal Penal impone una limitación al órgano revisor respecto a la valorización de prueba en segunda instancia, cuando señala que <i>“La Sala Penal Superior solo valorará independiente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación de primera instancia salvo de que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”</i></p> <p>Por tanto, siendo que el cuestionamiento del apelante está referido al valor de la prueba personal no procedería otorgar diferente merito probatorio al otorgado por el juez de primera instancia salvo las “zonas abiertas” cuyo control es viable conforme ha expresado via Casación la Corte Suprema de la Republica en el sentido que “el relato que el Tribunal de</p>
---

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



“huesito”, “conejin” y “chinin” fueron a ponerle (pare a unos patas), el conocido como “chinin” le incrusta cuchillo a la persona de F. implicado que con el apelativo de “chinin” conocía al ahora sentenciado M.R.A.Y., reconociendo inclusive que este se encontraba en la sala de audiencia; versión que es corroborada por la declaración de otro testigo presencial, J.S.R., quien igualmente ha relatado que cuando se hicieron presente B.P.C., y M.R.A.Y., para luego de mentarle la madre, P.C. le arremeten con un cuchillo mientras A.Y. le incrusta un cuchillo a F.S.L., quien luego de quejarse de dolor cae al suelo, señalando enfáticamente que A.Y. es quien mato a su amigo S.L. por problemas que este tenía con “huesito”, hermano del ahora sentenciado.

Dichas versiones guardan relación con las declaraciones vertidas por L.M.S. y Y.C.O., que si bien no son testigos directos, empero relataron sobre las circunstancias que se presentaron en los momentos previos del ataque de la víctima, en el sentido que A.Y. se disponía a cometer el hecho ilícito, esto es que, ha señalado que ambos se encontraba en una fiesta quinceañera y vino B. a pedir apoyo, siendo que este juntamente con “chino” (el acusado) y “conejin” decían que

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

iban a cargar a un pata y transcurrido un lapso de tiempo regreso “chino” que lo había cagado a huero, señalando que el conocido como “chino” es M.R.A.Y. y lo había victimado a F. relatos que no fueron contradichos por otras declaraciones que desvirtúen su credibilidad, máxime el acusado al acogerse a su derecho de guardar silencio, no puedo contradecir lo manifestado por dicha persona, de modo tal que el razonamiento expresado por el juez de instancia, no adolece de incorrección probatoria.

13.- Respondiendo concretamente a los agravios del apelante, debemos señalar que el primer punto está referido a que C.C.S. y B.A.P.C., no habrían señalado al ahora acusado como el que ultimo a la víctima a pesar de ser testigo presencial; al respecto, debemos responder que, más allá de su versión no sirvió para concluir en la condena, es de tener en consideración que dicho testigo formo parte del grupo que ataco al otro grupo formado por el agraviado, de modo tal que es lógico que su explicación tienda a esconder la verdad, de los hechos por no sindicar a su compañero de grupo; asimismo analizando su declaración de acuerdo a la regla de experiencia, no existe explicación lógica de como siendo su amigo el agraviado F.O.S.L., conforme ha

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalado en su declaración, no se haya causado una mínima preocupación el ataque mortal de un extraño, no siendo mínimamente coherente su relato al de los otros testigos por tanto dicha versión es falta de credibilidad, cuando se tienen que todos los testigos y principalmente J.S.R. ha señalado que dicho testigo es quien lo atacó con cuchillo y A.Y. a F.O.S.L. también con cuchillo en ese sentido se tiene que dicha negativa de relatar los hechos no es coherente a lo explicado por el resto de los testigos, por tanto no enerva el mérito de las versiones inculpativas antes analizadas.</p> <p>14.- El agravio identificado en el punto b) de los agravios, está referido al hecho que J.F.C.V., habría consumido marihuana, por tanto había estado drogado al momento de los hechos alegando el apelante que no debió valorarse; sobre dicho extremo debe señalarse que efectivamente que durante su interrogatorio afirmó que habían consumido marihuana empero en ningún momento ha referido haber perdido la conciencia para reputar su manifestación de carente de veracidad, siendo que más bien su relato es coincidente con la versión inculpativa, de J.S.R. cuando explica que efectivamente B. le incrustó cuchillo a una persona mientras</p>
--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

que “chinin”, refiriéndose a R.A.Y., le incrusto cuchillo a F., de modo tal que el cuestionamiento del apelante no tiene entidad suficiente para excluir el acervo probatorio la declaración de C.V.

15.- Por otro lado tenemos que el punto c) de los agravios, se cuestiona que J.N.C.O. en el juicio oral refirió que en la fiesta de quinceañera se encontraba junto a un grupo de amigos incluido M., empero durante la investigación preparatoria habría dicho que este no se encontraba; al respecto debemos señalar que en una declaración testimonial es una obra humana y como tal es susceptible de contener ciertas omisiones o diferencias superficiales o variaciones que pueda ser producto del estado emocional así como variar o aclararse con el devenir del tiempo, y ello es tolerable en la medida que no signifique un relato versátil que haga perder su credibilidad, en ese sentido se tiene que la versión de C.O. es coherente al resto de las pruebas testimoniales actuales y la sola omisión u olvido de nombrar al acusado en la fiesta quinceañera, ante una pregunta genérica que con quienes se encontraba aquel día no quita el valor probatorio de su declaración, maximè que la misma es corroborada con la declaración de testigos presencia

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

que ya fueron analizados en líneas precedentes, en ese sentido no prospera el agravio formulado por el apelante.

16.- El punto d) de los agravios esta dedicado a cuestionar la declaración de J.S.R. de quien dice estaba mareado y no brinda información de la forma y circunstancia de los hechos; respondiendo a la misma, debemos señalar que no puede ser atendible dicho cuestionamiento, cuando en realidad dicha persona tiene la calidad de testigo presencial que sufrió juntamente que la víctima, la agresión lesiva en el momento de los hechos, y como tal se mostró enfático al señalar que quien victimo al F.S. fue el ahora sentenciado A.Y. a quien lo conoce como “chino sandillero“ con un cuchillo que extrajo de su espalda, mientras que B. le atacó a él infiriéndole un corte también con cuchillo y no existe fundamento suficiente que reste la eficacia de la versión inculpativa de este testigo.

17.- El cuestionamiento expuesto en el punto e) de los agravios, tilda de mentirosa la versión de D.M.S., pues al afirmar que el acusado habría confesado que le había hecho daño a un tal “huero” que era el hermano de aquella, al entender del apelante no puedo haber hecho semejante

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

confesión, al respecto este colegiado debe señalar que no es extraño que la defensa técnica del apelante planteé tal disconformidad, por tanto, dichos cuestionamientos, deben ser entendidos como que viene de la parte condenada, y como argumento de defensa es lógicamente parcial e interesada, en tanto y en cuanto forma parte de su pretensión exculpatoria sin embargo ello no puede servir de fundamento suficiente para desvirtuar el criterio asumido por el juzgador que tiene su base en la totalidad de los medios probatorios, en ese sentido, el argumento que plantea es una tesis subjetiva que no tiene sustento en ningún dato objetivo.

18.- Finalmente, en el punto f) de los agravios, bajo el errado rótulo de testimonial de J.S.R., el apelante cuestiona el valor de la prueba pericial, explicada por un solo Perito Médico Legista, cuando en realidad el dictamen pericial suscribieron dos peritos. Sobre dicho extremo es de destacar que dicha prueba pericial acredita la muerte de la víctima como consecuencia de una lesión punzo-cortante que causó un shock hipovolémico, y revisado el audio que contiene el juzgamiento, no existe cuestionamiento alguno sobre dicha causa de la muerte, mucho menos la teoría del caso de la defensa técnica

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

haya constituido tal planteamiento, en ese sentido, no existe razón para que en vía de apelación se pretenda cuestionar la eficacia y validez de dicho medio probatorio; máxime que por principio de inmediación que rige la actividad probatoria, el valor que debe otorgar el juez como sustento de su decisión no es el documento que contiene el informe pericial, sino el resultado del examen personal al perito que se realiza durante el juicio oral, por lo que, el hecho que se haya examinado solamente a uno de los peritos suscribientes no enerve el valor probatorio del mismo, por tanto, no prospera el agravio formulado.

19.- En conclusión, debemos señalar que los argumentos esbozados por el apelante, prácticamente, está referida a toda la prueba actuada durante el juzgamiento, y como se ha señalado en líneas anteriores, el colegiado debe considerar como las que viene de la parte procesal condenada y a ello obedece que su argumentos estén referidos a pretender su exculpación, empero por las razones ya explicadas en cada caso, no existe razón suficiente para considerar decaimiento o debilitación en cuanto a la credibilidad de la prueba personal cuestionada, en ese sentido, la conclusión probatoria que sirve

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

de base para la declaratoria de responsabilidad penal del acusado M.R.A.Y., no puede calificarse, en modo alguno de ilógico, irracional o insuficiente, y siendo así debe confirmarse la sentencia materia de grado.

**Sobre la pena y la reparación civil.**

20.- Respecto a la pena impuesta el apelante no ha expresado agravio alguno, empero la Sala Penal, como órgano revisor, conviene realizar análisis de los fundamentos desarrollados por el Juez de instancia de dicho extremo, en ese sentido, debemos señalar que el quantum punitivo fijado en dieciocho años de pena privativa de libertad por parte del juzgador, como autor del homicidio simple, ha discurrido el canon de la legalidad establecida en la norma pena, así se tiene que, a partir de la pena tipo que contiene el artículo 106 del Código Penal, pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 20 años, el juzgador arriba a la pena concreta antes indicada no sin antes merituar la circunstancia privilegiada de atenuación como es su responsabilidad restringida al contar, a la fecha de los hechos, con 20 años de edad; luego ha procedido explicar los factores de agravación genérica previsto en el artículo 46 del

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Código Penal, los mismos que resultaron gravitantes para adoptar la pena concreta, especialmente, la naturaleza de acción rubro en que el además conviene añadir que el bien jurídico vulnerado por la conducta es la vida humana que la Constitución Política del Estado protege como derecho de primer orden, asimismo el medio empleado para la facilitación de la acción criminal que esta caracterizado por el uso de un arma punzo-cortante, del que se ha premunido el agente antes del hecho, vale decir que la acción se ha dado previa premeditación inclusive en compañía de otras personas y utilizando un instrumento idóneo para cegar la vida de la víctima; la extensión del daño causado que está marcada por la edad de la víctima que a la fecha de los hechos contaba aun con 15 años de edad, de modo tal que la repercusión del resultado lesivo, obviamente fue de impacto no solamente en sus seres queridos, sino también en su entorno amical; siendo que todas estas circunstancias toman el desvalor de injusto penal de mayor transcendencia, de modo tal que también el reproche exige que la pena sea en su extremo máximo, por lo que la pena concreta de 18 años de pena privativa de libertad, resulta proporcional a la gravedad del hecho.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

21.- La jurisprudencia ha señalado que “ en el proceso de individualización de la pena, el juzgador debe efectuar una concreta determinación de la reparación civil, debiendo tener en consideración la naturaleza y magnitud de afectación a bien jurídico en concreto, rigiéndose para ello por los principios de proporcionalidad y objetividad, la misma que debe ser, además, acorde con los efectos producidos por el delito, en efecto, en el caso materia de análisis, mas allá de que la vida humana es invaluable, se ha justificado suficientemente la determinación del monto de la reparación civil, a partir de la calidad del bien jurídico vulnerado por la conducta delictiva además de considerar la edad de la víctima que proyectado al futuro, se ha visto truncado desde la perspectiva de sus progenitores, en ese sentido, la suma de veinte mil nuevos soles fijado por el concepto de reparación civil, es proporcional al daño causado, por lo que también en estos extremos debe confirmarse la sentencia:

**Sobre las costas del recurso de apelación.**

22.- El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, dispone que las costas serán pagadas, por quien interpuso un recurso sin

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>éxito, la que igualmente pueden ser fijadas de oficio de conformidad artículo 497.2 del mismo código; y siendo que en el presente caso, no concurre motivo alguno para la exoneración del mismo, sino, más bien se aprecia que el impugnante no tuvo justificación razonablemente fundados para recurrir. Pues ni siquiera ha ofrecido pruebas en segunda instancias, que haga prever que tenía razón para impugnar, esta parte debe pagar las costas.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediano. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, mediano, alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 3 parámetros de los 5 previstos; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. *No se encontró las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados* . En, la motivación de la pena; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad,; y la claridad, *no se encontró , las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad;*y Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos;; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones

evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad, *mientras nose hayo las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.*

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Simple; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0067-2010-30-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Cañete. Cañete. 2017.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b>DECISION:</b></p> <p>Por las consideraciones arriba expuestas, los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, <b>CONFIRMARON LA SENTENCIA</b> de numero 031, de fecha seis de marzo del dos mil trece por la que el juez de Segundo Juzgado Unipersonal de Cañete falla CONDENANDO a M.R.A.Y., como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – HOMICIDIO SIMPLE en agravio de F.O.S.L., representado en el proceso por la actora civil M.S.L.C., y le IMPONE, Dieciocho años de Pena Privativa de Libertad efectiva, la misma que computada desde el catorce de enero del dos mil trece vencerá de manera probable el trece de enero del dos mil treintiuno y FIJA en Veinte Mil Nuevo Soles por concepto de Reparación Civil, con lo demás que contiene. <b>CONDENARON</b> al pago de costas del recurso, al recurrente sentenciado M.R.A.Y.</p> <p><b>ORDENARON:</b> Que, el proceso se remita al juzgado de ejecución.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas</p>						<b>X</b>				
--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

		<p>al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el</i></p>											<p><b>10</b></p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

		<p><i>cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención</p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>expresa y clara de la identidad del agraviado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0067-2010-30-JR-PE-02., Distrito Judicial de Cañete- Cañete.2017.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia; resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente,. Y resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.

**Cuadro 7**

**CALIFICACIÓN APLICABLE A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA en el expediente N 0067-2010-30-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2017.**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]				
Calidad de la sentencia de Primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
										[7 - 8]	Alta						

		<b>Postura de las partes</b>					X		[5 - 6]	Me dia na						
									[3 - 4]	Baj a						
									[1 - 2]	Mu y baj a						
	<b>Parte considerativa</b>		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Mu y alta						
		<b>Motivación de los hechos</b>				X			[25-32]	Alt a						
							X			[17-24]	Me dia na					
																<b>53</b>

		<b>Motivación del derecho</b>																
		<b>Motivación de la pena</b>				X			[9-16]	Baja								
		<b>Motivación de la reparación civil</b>				X			[1-8]	Muy baja								
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del principio</b>	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta								
						X			[7 - 8]	Alta								

		de congruenci a							[5 - 6]	Me dia na					
		Descripció n de la decisión				X			[3 - 4]	Baj a					
									[1 - 2]	Mu y baj a					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0067-2010-30-JR-PE-02., del Distrito Judicial de Cañete- Cañete.2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°0067-2010-30-JR-PE-01.; del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: Muy Alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la

motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8**

**CALIFICACIÓN APLICABLE A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA en el expediente N° 0067-2010-30-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2017.**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41- 50]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[25-30]	Muy alta						
		Motivación de los hechos			X				[19-24]	Alta						
		Motivación de la pena			X				[13-18]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X			[7-12]	Baja					
									[1 - 6]	Muy						
															38	



**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°0067-2010-30-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango alto. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, mediano y muy alto, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediano, mediano y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados.**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Simple del expediente N° 0067-2010-30-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia.**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Cañete cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia también la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y no se encontró 1: evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; de los cuales no cumplió 1, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijurídica; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: *las* razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal;; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. No se halló 1: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue Sala penal de apelaciones, de la ciudad de Cañete, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; aspectos del proceso; y la claridad. mientras que 1: la individualización del acusado no se halló.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: mediano, mediano y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Mientras que no mostro las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En cuanto a la motivación de la pena, no se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, no se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación

de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; y la claridad. Mientras que en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores no se halló.

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad, no se encontró, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

## **V.CONCLUSIONES**

### **5.1. Conclusiones**

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Homicidio Simple del expediente N°0067-2010-30-JR-PE-01, del Distrito Judicial Cañete fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

#### **5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Cañete, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de Homicidio Simple (Expediente N° 0067-2010-28-JR-PE-01).

**5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).** En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 4 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; mientras que 1: explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

**5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).** En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones

evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

**5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).** En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda la pretensión oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión ejercitada; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

**5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia del

Cañete, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundada la demanda sobre Homicidio Simple (Expediente N°0067-2010-28-JR-PE-01).

**5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).** En la introducción, se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto;; los aspectos del proceso, y la claridad. Mientras que 1: la individualización de las partes, no se encontró. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la pretensión de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; evidenció la pretensión de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

**5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5).** En la motivación de los hechos, se halló 3 de los 5 parámetros previstos las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; no se hallaron. En la motivación del derecho se halló 3 de los 5 parámetros previstos; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 8 parámetros de calidad. Mientras que no se hallaron: las razones se orientaron a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas.

**5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro**

6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila G. y Morales J.** (2014) *El ABC del Derecho*. Primera Edición. San Marcos E.I.R.L: Lima- Perú.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Bentham, J.** (1971). “*Tratado de las pruebas judiciales*”. Primera edición. EDIAR S.A: Buenos Aires, Argentina
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición).Buenos Aires: DEPALMA
- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.

- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández** (2000). *El arbitrio judicial.* Barcelona: Ariel.
- De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal.* Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Escobar, J.** (2012). *Manual de teoría general del proceso: fundamentos jurisprudenciales y doctrinales,* Segunda Edición, Casa Editora Universidad de Ibagué: Colombia
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso.* México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Ferrer, J, Gascón M, y González, D.** (2010) *Estudios sobre la prueba.* Primera Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM: México
- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos;* s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal.* México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Montero Aroca, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social.* Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial.* San José: Copilef.
- Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal.* Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R. C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal.* (2da ed.). Córdoba: Cordoba.
- Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial.* Lima: Legales.
- Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.* Lima: Grijley.
- Rojas Vargas, F.** (2013). *Los Delitos Contra el Patrimonio.* Lima: Gaceta Jurídica.
- Salinas Siccha, R.** (2009). *Derecho Penal: Parte Especial.* Lima: Grijley.
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Vásquez, J.** (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I.)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

**Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

**Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.)*. Lima: Grijley.

**Zaffaroni, E. R.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO 1

### SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – (Impugnan y cuestionan la pena y la reparación civil)

#### CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>

S E N T E	CALIDA D  DE	PARTE EXPOSITIVA	<p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p> <p>1. Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p>

N C I A	LA		5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
	SENTEN CIA	PARTE	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p>

		<p><b>CONSIDERA TIVA</b></p>	<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta,</i></p>

			<p>o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación</b></p> <p><b>de</b></p> <p><b>la</b></p> <p><b>pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho</i></p>

			<p><i>del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>
--	--	--	--

			<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	---	--

		<p><b>PARTE RESOLUTIV A</b></p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/<i>y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte <b>expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara de la identidad del sentenciado.</b> <b>Si cumple</b></p>
--	--	---	--	---

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado .Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>PARÁMETROS (INDICADORES)</b>
		<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p>

S E N T E	CALIDA D		<p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	DE    LA	Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación:</b> <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es</p>

N C I A	SENTEN CIA		<p>la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i></p>

		<p><b>PARTE CONSIDERA TIVA</b></p>	<p><i>órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones</i></p>

*personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple***

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple***

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **si cumple***

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple***

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple***

			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	--

		<p><b>PARTE RESOLUTIV A</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
--	--	---	---	---

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</b></li> <li><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</b></li> <li><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</b></li> <li><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</b></li> <li><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></b></li> </ol>
--	--	--	--

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

#### 1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1.De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**

**9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.**

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
---	----------------------------	---------------------

		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja

dimensión: ...								[ 1 - 2 ]	Muy baja
-------------------	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

*respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

		<b>Calificación</b>		
--	--	---------------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

## **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
								[13 - 18]	

considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		22		Mediana	
									[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X				[1 - 6]	Muy baja

**Ejemplo: 22**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
- ⤴ Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 7**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]	

Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta									
							X				[5 - 6]	Mediana								
											[3 - 4]	Baja								
											[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta										
						X				[25-32]	Alta									
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana									
		Motivación de la pena					X			[9-16]	Baja									
		Motivación de la reparación civil					X			[1-8]	Muy baja									
		Pa	1	2	3	4	5													

								9	[9 - 10]	Muy alta					
		Aplicación del principio de congruencia			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5

(número de niveles) el resultado es: 12.

- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

**Cuadro 8**

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

		1	2	3	4	5			[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41- 50]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X		7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25- 30]	Muy alta				
						X			[19- 24]	Alta				
		Motivación de la pena					X		[13- 18]	Mediana				
		Motivación de la reparación civil							X	[7-12]	Baja			
									X	[ 1 - 6 ]	Muy baja			
Pa		1	2	3	4	5								

								9	[9 - 10]	Mu y alta					
		Aplicación del principio de correlación			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 44**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre

5 (número de niveles) el resultado es: 10.

3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 o 10 = Muy  
baja

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso Judicial de Homicidio Simple contenido en el expediente N° 00067 - 2010 - 30 - 0801 JR - PE – 0 en el cual han intervenido el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Cañete y la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Cañete.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 18 de Diciembre del 2017

-----  
Israel Guzmán Mendoza

DNI N° 45570514 – Huella digital

**ANEXO 4**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE  
SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL**

**EXPEDIENTE N° 00067-2010-0801-JR-PE-02**

**JUEZ: H.M.A.**

**ESP DE LA CAUSA: Y.A.A.B**

**PROCESO: COMUN**

**DELITO: CONTRA LA VIDA HOMICIDO**

**ACUSADO: M.R.A.Y.**

**AGRAVIADO: F.O.S.L**

**CUADERNO: DEBATES**

**RESOLUCION N° QUINCE**

**SENTENCIA N° 031 - 2013- 2° JPU - CSJCÑ**

*Cañete, seis de Marzo*

*del año 2013*

Visto y oído La presente causa En audiencia pública en las diferentes secciones del juicio oral Todo acabó en el establecimiento penal de nuevo imperial de Cañete así como los actuados El expediente judicial y el cuaderno de debates

**3. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

El presente proceso en la etapa de juzgamiento árido conocido y tramitado por el segundo juzgado unipersonal de cañete a cargo de magistrado A.P.H.M el proceso se haya asignado con el número 00067 2010 28 08 01 Jr P E 02 habiendo contado con la colaboración como especialista de la causa jurisdiccional del abogada J.Y .A.B.

### **IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

M.R.A.Y. de 23 años de edad identificado con documento Nacional de identidad número 46 9000 24 nacido el 25 de diciembre de 1989 en la ciudad de ica construcción secundaria completa de ocupación albañil recibe aproximadamente 300 nuevos soles semanales de estado civil conviviente hijo de E. y J. domiciliado en la Josefina Ramos las malvinas preferencia dos cuadras de la posta médica distrito de imperial cañete.

**RASGOS FISICO:** Talla 1.76 pesa 72 kg tez trigueña con de arreglar cabello lacio cejas pobladas nariz recta mediana labios delgados referiré que no tiene cicatriz Tuajes no tiene antecedentes me vienes a su propiedad.

### **DE LA PARTE AGRAVIADA ACTOR CIVIL Y REPRESENTACIÓN ECONÓMICA**

F.O.S.T fallecido representado en el juicio por Doña M. S .L.C, Identificada con documento Nacional de identidad número 41 46 52 62 domiciliada en la organización popular el sol manzana H lote 23 de distrito de imperial cañete se constituyó en el actor civil haciendo valer su pretensión económica solicitando el pago por concepto de reparación civil la suma de 100000 nuevos soles

#### **4. DESARROLLO DEL PROCESO Y DEL JUICIO:**

El proceso fue remitido para su momento por el segundo juzgado de investigación preparatoria de cañete con fecha 15 de junio del 2011 de acuerdo a lo ordenado en el auto de enjuiciamiento cometido en la resolución número 9 de la misma fecha el auto de citación la solución resolución número uno se metió de Confort hojas 17 18 1718 mediante resolución número 5 (acta índice fojas 26) Se declaró reo contumaz al acusado M.R.A.Y y dispuso su ubicación y captura Mediante oficio número 36 2013 del 14 de enero del 2013 FOJAS 47 el acusado fue puesto a disposición para su

juzgamiento por la Policía Nacional . El juicio se instaló en la misma fecha Asimismo encontrándose el acusado con el mandato de prisión preventiva se dio cumplimiento y se dispuso su ingreso al establecimiento penal de Nueva imperial. En el desarrollo de procesos juzgado penal unipersonal observado las reglas procesales establecidas en la sección III de procesal (artículo artículos 356 al 403) y demás normas pertinentes considerándose en el sentido los principios de oralidad, Publicidad y mediación y contradicción en la actuación probatoria los principios de continuidad concentración identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor

### **PRETENSIÓN PUNITIVA**

Con la acusación por formalizó su pretensión punitiva mediante calificación y petición que a se indica.

**TEORÍA DEL CASO DEL FISCAL:** en el alegato preliminar el fiscal señaló que el Ministerio trae a juicio oral el homicidio simple cometido por el acusado total menosprecio por la vida humana el día 7 de febrero de 2010 siendo Aproximadamente a las 2:30 de la madrugada dio muerte al agraviado F.O.S.L hecho ocurrido en la intersección de la esquina de la manzana del asentamiento humano nueva esperanza del colegio la huaca, en circunstancias que se produce el enfrentamiento entre dos grupos y con un cuchillo infringe una certera puñalada en el tórax lado izquierdo camina unos pocos pasos tratando de animarme y CAE, siendo Resol a donde llegó cadáver por shock hipovolémico el fiscal hizo referencia a los medios de prueba admitidos en etapa intermedia la calificación jurídica y la pena solicitada

**CALIFICACIÓN JURÍDICA:** el supuesto fáctico antes descrito ha sido calificado jurídicamente por la fiscalía como delito contra la vida, homicidio simple previsto en el artículo 106 del código penal.

**PRETENSIÓN DE LA PENA:** el Ministerio solicita por ello, se le interponga a la imputado M.R.A.Y la pena de 18 años de pena privativa de libertad efectiva.

**ALEGATOS DE ENTREGA Y PRETENSIÓN ECONÓMICA DEL ACTOR CIVIL:** la defensa técnica del actor civil debidamente constituido en autos dijo que el agraviado tenía apenas 15 años de edad jamás ha tenido ningún tipo de antecedentes y problemas, sea truncado Su futuro, por el pago por concepto de reparación civil la suma de 100000 nuevos soles que serían para cubrir los daños y perjuicios irrogados.

#### **ARGUMENTOS DE LA DEFENSA**

teoría del caso de la defensa: el abogado privado dijo que no se puede negar que hubo una muerte y que se va a aprobar el grado de responsabilidad, que la defensa va a probar que existen dos menores detenidos en maranga que son los conocidos Como “Brian” y “conejin” que han aceptado su responsabilidad en el delito indicó el Ministerio Público con el débil material probatorio croara que su patrocinado no tuvo participación, que si existió una gresca pero no participó en el homicidio que se le imputa, agregó que se ha pedido una reparación civil de 100 nuevos soles pero no se ha explicado cómo se ha llegado a esa suma, culminó diciendo que se allana al ofrecimiento de los medios de prueba ofrecidos por el abogado anterior.

**POSICIÓN DEL ACUSADO:** se le informó al acusado de sus derechos luego se le preguntó se admitiría ser autor o participe del delito materia de inscripción quien manifestó que no admitía los cargos que eliminan el Ministerio Público y también señaló que no desea declarar haciendo uso de su derecho a guardar silencio

**ALEGATOS DE CIERRE:** el ministerio público, dijo atrás acreditada la Lamentable muerte del agraviado S.L y la vinculación con dicha muerte del acusado M.A.Y quién el día 7 de febrero del 2010 fue interceptado por otro grupo donde se encontraba el acusado, Que estaban buscando al grupo de occiso desde el día 6 de febrero, en la declaración De Y.C, Quién ha referido y el acusado alias “sandillero”, “chinito” R. en compañía de P.C fueron a buscar discusión. B.A. agrede a S.R con un cuchillo y el acusado le incrusta en el pecho el cuchillo que atravesó el pulmón y el corazón, El agraviado S.L da unos paso y muere, Los menores han corrido a buscar ayuda, pero llegó cadáver, indica la fiscalía que M.L.C más de a edificado el deceso de su joven hijo, al de ha visto la muerte, Indicó que Tengo una zona muy

convulsionada, Don donde se EXISTE pandillas y delincuencia, Que CH. V. declarado haber estado fumando marihuana, pero lo cierto Es por el principio de inmediación la forma Clara y coherente como estos han declarado.

lo que acredita el acusado ha dado muerte a S.L hecho además acreditado por el examen de la perito médico legista, las pericias las causas y agente causante, la pericia toxicológica acredita que estuvo libando licor y que fue aprovechado para provocarle la muerte, ello se corrobora con el cuchillo con sangre humana tipo O. El acusado posteriormente acudido a un 15 años y le dice a M.S que si lo busca la policía no diga nada. Que el acusado M.A. Tiene antecedentes por robo agravado, conoce el proceso judicial e ilicitud de los autos que conlleva un hecho. el con que es acreditado homicidio sin y reitero Se le imponga 18 años de pena privativa de libertad.

**ALEGATOS DEL ACTOR CIVIL.** señal que a LA FECHA en que ocurrieron los hechos el agraviado tenía 15 años de edad, estaba en cuarto año secundaria, era hijo único de su patrocinada, sus proyectos se extinguieron con su muerte, no ha tenido ningún antecedente o alguna infracción, todo sea vulnerado su derecho a la vida consagrada en la constitución política, y y lo han reconocido, lo han identificado, las pruebas son indubitables, se espera justicia y una indemnización, Conforme todo está aprobado, una vida no tiene precio, incluyó solicitando el pago de 100.000 nuevos soles más costas y costos. **ALEGATOS DE LA DEFENSA:** el abogado defensor dijo; no es inocente se dice porque tengo pruebas, Se olvidaron que la prueba debe ser suficiente conforme al artículo II del código procesal penal Y sólo se quiebra la presunción cuando hay pruebas suficientes, pero la Representante Del ministerio público probar a través de la declaración de sus testigos Cómo M. Había dado la muerte a F. , se ha referido extensamente tener acreditado el delito, no vamos a discutir, se A perdido LA VIDA DE UN CIUDADANO , pero no ha narrado Cómo ha probado la responsabilidad de su patrocinado, Se ha referido a CH. A N. CH. S. pero a C. S. no lo ha señalado, se nos dijo que iba a dar detalles, pero no ha podido recordar nada, dijo que en esta sala no se hallaba la persona que dio muerte. Hemos escuchado a B.A.P. , nos dijo que no lo conoce, esta, no ha podido declarar nada, J.F.CH. , este ciudadano Sí dijo que M. Entendemos que todos estuvieron drogados, el dosaje etílico practicado a F. tenía arriba de los grados de alcohol en la sangre todos estaban mareados, CH. estaba bajo efectos de la marihuana, Pero no debemos creerle,

estaba alucinando el mismo lo ha dicho. las demás testimoniales de D.L.M.S. , no estaba en el lugar de los hechos, que su patrocinador le ha dicho que ha herido a huevo, es mi hermano, sin embargo huevo no es la persona fallecida, Y.N.CH. no estuvo en el lugar de los hechos ella supo decir que la reunión estaba su patrocinado, conocido como chino, pero se evidencia que ella miente en su declaración policial dijo que llegó en una moto, podríamos tener credibilidad, no. ella ácida enamorada del finado. con respecto al tema pericial, éste tema Revela la comisión de un delito. la declaración testimonio es la única arma, no se a quebrado , con suficiente actividad probatoria de Cargo, cola de vida garantía la presunción de inocencia, con la declaración de J.S podríamos armar y hablar la verdad procesal, pero de pero periférico pruebas vecinas, dijo que existen declaraciones testimoniales de C. Y P. C. que han dicho que no, son pruebas de cargo, pues estos testigos han estado a disposición del ministerio público para escudrearlos, no ha sido así, ellos han dicho la verdad diciendo que no, que el actor no se encontraba presente, las declaraciones actuadas No son suficientes, no brinda detalles, el abogado concluyó señalando que no se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia y pidió se absuelva a su defendido de los cargos imputados. **DEFENSA MATERIAL DE IMPUTADO:** el acusado A.Y. dijo señor juez estoy conforme con la declaración de mi abogado y soy inocente.

luego de efectuarse la actuación probatoria y expuestos los alegatos finales de las partes, Se declaró Cerrado el debate, se pasó deliberar y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 396 inciso 2 del código procesal penal discurso de lectura del sentido del fallo el día 6 de marzo 2013 y el acto de la lectura integral de La sentencia para el 18 de marzo 2013 a las 3 de la tarde diligencia a llevarse a cabo en una de las salas de audiencia del establecimiento penal de los imperial.

#### **MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO:**

determinar o no Si el acusado M.R.A.Y es autor de delito contra la vida- homicidio simple- en agravio de F.O.S.L que se formuló como pretensión principal, por lo que será en dicho sentido que este juzgado unipersonal emitirá pronunciamiento y

#### **CONSIDERANDO:**

el establecimiento de la responsabilidad penal supone en primer lugar la valoración de la prueba asadas con la finalidad de establecer los hechos probados, en segundo lugar, la normalidad aplicaBLE, y, En tercer lugar, realizar la suBsunción, De los hechos en la normalidad jurídica, el caso se individualizara la pena y se determinara la reparacion civil en consecuencia se tiene:

**PRIMERO: PLANTEAMIENTO DEL CASO PENAL:** tipificación del delito y pena aplicable- delito de homicidio simple: el supuesto fáctico antes descrito se encuentra subsumido, como delito contra la vida y se encuentra previsto y sancionado en el artículo 106 del Código Penal que prescriben: prescribe el que mata a otro sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 20 años.

**SEGUNDO:** el supuesto fáctico está referido al tipo penal de homicidio previsto y peinado en el artículo 106 del código penal por lo que, hace pronuncia respecto Adecuación típica, es necesario establecer los elementos constitutivos del tipo penal imputado, que sanciona “ al que mata a otro”. estando a la descripción del mencionado tipo penal tenemos que el bien jurídico protegido es la vida humana, derecho te alcanza protección a nivel constitucional tal como se desprende de la hipótesis normativa contenida en el índice de un artículo 2 de la constitución política del Estado que a letra dice “ persona tiene derecho a la vida en su integridad moral psíquica y física y su libre desarrollo y bienestar” de la forma que podemos decir que la vida humana constituye la piedra angular que permite la autorrealización del individuo, por cuánto cuanto es a partir de la realización de este derecho que se hace efectiva la posibilidad de goce Los demás derechos. en cuanto a los **ELEMENTOS OBJETIVOS:** de TIPO penal tenemos, **A)SUJETO ACTIVO:** el tipo en Comento no existe, ninguna cualidad especial, por lo que puede ser autor cualquier persona **B) CONDUCTA SIMPLE:** está identificado por el verbo matar siendo si se incurre en un delito de homicidio cuando una persona distinta a la víctima produce la muerte de un ser humano, con lo cual se hace necesario establecer una relación causal entre el accionar del sujeto activo y el resultado muerte finalmente este tipo penal exige **C)ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO:** el dolo, estos conocimientos que debe

tener sujeto activo de que con su accionar está causando la cesación definitiva Irreversible La vida humana.

**TERCERO: ACTUACION PROBATORIA:** medios de prueba actuadas en el juicio examen juicio de fiabilidad probatoria: actuaron, Parte de las pruebas admitidas en la etapa intermedia por el segundo juzgado de investigación preparatoria, siguientes **DEL MINISTERIO PUBLICO: A) EXAMEN A LOS TESTIGOS: 1) C.A.C.S.** Al ser interrogado por el fiscal dijo que fue amigo de la víctima a quién conoció Hace 4 años por medio de sus amistades dijo que el acusado no lo conoce tampoco no soy objeto conocido como alias “sandillero”, indico que el día de los hechos estuvo tomando con J. Y E. acabándose El trago dirigiéndose a la casa de L. , que estuvieron por las malvinas y la huaca eran como a las 11 de la noche y que vieron cuatro personas y le metieron una punta a F. el finado y también y dieron a J. señaló que no ha visto la cara del autor del hecho porque estaba mareado. pero si puedo ver sus características, era un chato, gordito. dijo que no sabe si se encuentra en la sala de audiencias. refirió que llevó a F. el agraviado al hospital y falleció y que otro muchacho refiriéndose a J.S. que también Herido - dijo que no Recuerda la hora exacta pues ha pasado dos años. que el De nombre Marquito con Seguridad Ciudadana llevaron a la gravedad al hospital rezola. manifestó que J.N. enamorada del agraviado a quien conocía Hace 5 meses. indicó qué ha L.A.M. V. no lo conoce por su nombre que más lo conocen por la chapa, qué ha J.M.C.M no lo conoce poco por su apodo, lo ha conocido tomando divirtiéndose. al ser contra interrogado por la defensa técnica del actor civil, dijo que el 6 de febrero del 2010 trabajaba como montajista en una moto azul con plomo, sin autorización y trabajaba como pirata, pero tenía su tarjeta de propiedad. señaló que conoce a “Marquito” hace 4 O 5 meses, también a “chino” ,Capitán y qué huevo vive en una esquina de Asunción. refirió QUE F.S.L El agraviado no tenía apodo. en se fue a guarda su moto. señalo QUe había poca luz, que los postes estaban alejados, reiteró que estuvieron tomando Deberás 12 a 1 de la madrugada pisco y que incluso compraron más licor, dijo que vinieron 4 personas Era un chato medio gordo y el segundo no recuerda muy bien pero era flaco que todo fue rápido y que no recuerda de qué hablaban por el tiempo que ha pasado. dijo que al Ser herido el agraviado no hablaba, pero aún estaba vivo, estaba tirado, tratO de

levantarlo, que él encontró un cuchillo, dijo que fue el único Auxilio al agraviado, a la pregunta si ha sido presionado, dijo que no, le Preguntaron si ha recibido la visita de los familiares del imputado dijo que no, tampoco ha tenido ningún proceso penal como el imputado. la defensa no formuló preguntas **2) TESTIGO B.A.P.C.** 17 años de edad, dijo que el acusado M. R. no lo conoce. respeto ocurrió dijo no recordar ,Porque estaba mareado y tiene 30 y tantos meses internado. refirió con El alias “El sandillero”. A Y.N.CH.V. la conoce de vista ha conocido con alias enano, chino, sino no los conoce, A mosquito a Ronald no los conoce. dijo que Viví en Asunción a 8, dijo que ha tenido un montón de amigos. que se encuentra internado en el centro por infracción de robo con lesiones graves. le preguntaron si ha conocido conejin, dijo que pero que no La conoce, pero sabe que es de primavera que queda por Asunción 8. al ser interrogado por la defensa del técnico del actor civil, dijo que no recuerdo si el 7 de febrero de 2010 hubo algun incidente. señal por hecho en el que estuvo solo y fue en abril dijo que si conoce la fábrica de hielo. a LA Pregunta si alguien lo había visitado en el centro donde se encuentra internado dijo que no nadie ha ido. Indicó que no tiene sobrenombres que el día 7 de abril de 2010 estuvo mareado porque había tomado cerveza con su amigo F. vive en imperial, el flaco no tiene ninguna seña particular, Quién ha sido su compañero de colegio la primaria y sólo recuerda su nombre, huesito escuchado ese apodo en internet, no ha tenido Comunicación porque se internado dijo que no tiene celular que si tiene teléfono en su casa el abogado de la defensa no formular preguntas. **3) TESTIGO CH.V.J.F.** al ser interrogado por la fiscal dijo que el día 6 de febrero del 2010 fueron una fiesta quinceañera que está a 5 cuadras de su casa que estuviera fumando marihuana y con su amigo Brian no estaba cambiado fueron a sacar una polera y que también sacó un cuchillo ya rato tiene una moto lineal huesito y conejin y les dicen que suban para ir a poner el padre a unos patas, por lo que fueron a buscar más gente. a afirmó que cuando eran las 12:30 y fueron a poner el padre los muchachos del día anterior y yo cuando llegaron se puso la capucha, eran siete u ocho estaban tomando y drogándose, que cuando llegan Brian le incrusta el cuchillo a una persona y que el agraviado F. se para y sacó un fierro de construcción en punta refiriéndose al acusado le incrustó el cuchillo ,Sus amigos les tiraban piedras a la pregunta si R. Está presente en la sala de la audiencia dijo que sí, señaló que un día anterior en el parque habían amenazado a Bryan y éste se acordó y dijo Vamos a

ponerle el pare. reiteró te alias chili refiriéndose el acusado R.A. Atacó al agraviado F.S.L. y le incrustó un cuchillo la altura del pecho y que incluso se había roto el arma hecho que habrá demorado 5 minutos, F. El agraviado se agarró el pecho y se quejaba. la defensa técnica del actor civil fórmula preguntas, dijo que Brian lo conoces pero no sabes sus apellidos, que él estuvo EN la quinceañera, reiteró que fumó marihuana con Brian, señalando que su hermano de R. vino en una moto roja y Blanca dijo haber estado en B. conejin y R. que es mes trigo ojo jalados conejin escasa de su estatura es DE SU tamaño, usa el pelo corto, dijo B. y R. preguntaron por una persona y S. Se para y por defensa sacó un arma blanca “chinin” se alsa el Polo. que F. Sacó un palo “chinin” lo agarra y R. incrusta el cuchillo a F. hacer contra interrogado por la defensa dijo que la noche de los hechos estaba bajo efecto de la marihuana le preguntó si lo hace sentir bien a los cenar dijo si me hace que hace medio año consumir marihuana y que había consumido un cigarro con Brian que demoró un minuto y que un cigarro suficiente le preguntó qué tiempo antes de los hechos consumía drogas dijo que fue antes de una y media y si presencié el ataque de B. y s. digo que cuando B. incrusta el cuchillo a S. De unos 30 minutos de largo Indicó que el primer ataque fue de B. a S. y que segundo al agraviado. **3) Testigo C. V. J. F.;** al ser interrogado por la Fiscal, dijo que el día seis de febrero del dos mil diez fueron a una fiesta quinceañera que está a cinco cuadras de su casa; que estuvieron fumando marihuana, que como su amigo B. no estaba cambiado fueron a sacar un polera y que también sacó un cuchillo; que al rato viene en una moto lineal “huesito” y “conejin” y les dicen que suban para ir a poner el “pare” a unos patas, por lo que se fueron a buscar más gen te. Afirma que cuando eran las doce y treinta y fueron a poner el pare a los muchachos del día anterior y que cuando llegaron se puso la capucha, era entre siete u ocho estaban tomados y drogados; que cuando llega B. le incrusta el cuchillo a una persona y que el agraviado F. se para y saca un fierro de construcción en punta y “chinin” refiriéndose al acusado le incrusta el cuchillo, sus amigos les tiraban piedras. A la pregunta si R. está presente en la Sala de Audiencias, dijo que sí. Señaló que un día anterior en el parque habían amenazado a B. y éste se acordó y dijo vamos a ponerle el pare. Reitero que alias “chinin” refiriéndose al acusado R. A. ataco al agraviado F.S. L. y le incrusto un cuchillo a la altura del pecho y que incluso se había roto el arma, hecho que abra demorado cinco minutos. F. el agraviado se agarró el pecho y se quejaba. La defensa

técnica del Actor Civil formulo preguntas, dijo que B. lo conocieron pero no sabe sus apellidos, que con él estuvo en la quinceañera, reitero que fumó marihuana con B. Señalando que su hermano de R. vino en una moto roja y blanca. Dijo haber estado él, B. “conejin” y R. Que B. es de un metro sesenta y cinco de estatura, trigueño, ojos jalados, “conejin” es casi de su estatura, “chinin” es de su tamaño usa el pelo corto. Dijo que B. y R. preguntaron por una persona y S. se para y por defensa saca un arma blanca, “chinin” se alza el polo. Que F. saca un palo y “chinin” lo agarra y R. incrusta el cuchillo a Fk. Al se contra interrogado por la defensa, dijo que la noche de los hechos estaba bajo los efectos de la marihuana. Le preguntó si lo hace sentir bien, alucinar, dijo sí; que hace medio año consumía marihuana. Y que había consumido un cigarro con B. que demoró un minuto y que un cigarro es suficiente. Le preguntó qué tiempo antes de los hechos consumió la droga, dijo que fue antes de la una y media. Que si presenció el ataque entre B. y Samán; vio cuando B. incrusta el cuchillo a Samán de unos treinta centímetros de largo; indico que el primer ataque fue de Br. a S. y el segundo al agraviado.

**4) Testimonial de D. L. M. S.:** al ser interrogada por la Fiscal, dijo que conocía a Soto Laura desde el colegio. El día de los hechos estuvo tomando fuera de su casa, fueron con Y. a una quinceañera después de las once de la noche, que estuvieron en el Pílon I y llegaron R, “conejin”, J F. y le dicen que querían cagar a otros patas. Que se pusieron faltosos y se fueron en la moto. R. llega a las dos o tres de la madrugada y se sienta al costado suyo y le dijo que si viene la policía no diga nada, pues habían cagado a un pata, a un tal “huevo” y ella le dijo que era su hermano; le dijo que le habían faltado el respeto a B. Señalo que habían matado a F.; que C. se llama J. pero no recuerda sus apellidos. A R. le dicen “chino”. Que B. le conto que lo mataron en la esquina de su casa por el Colegio la Huaca a la espalda. Afirma que le enseñaron un cuchillo, que R. escondió en un jardín. R. paraba con B, con su hermano y varios más, que le querían meter cuchillo al agraviado porque le había faltado el respeto. Que llegaron a la quinceañera “Brayan”, “conejin”, “G. f.”, “huevo”, su hermano gordo. El cuchillo lo portaba R. A. (a) “chino” quien estaba casi sano, y después se emborracho. Al ser contrainterrogada por la defensa del Actor Civil, dijo que a la quinceañera llegó “Brayan”, “conejin”, Gianfranco, “hueso” y su hermano Gordo. Que si vio el cuchillo que portaba R. A. “chino”. La defensa no formulo preguntas.

**5) Testimonial de Y. C. O.:** al ser interrogada por la Fiscal dijo que fue enamorada de Frank, que a M. lo conocía unos pocos días, a B. P. lo conocía de Asuncion Ochoa; indicó que el día de los hechos estuvo en las Malvinas en un quinceañera, también estuvieron “chino”, “manzanita” y el “negro”. Que “chino” es el procesado M. R.A. Y. “manzana” es su primo J. Indicó que D. estaba tomando cerveza y vino B. en una moto roja a pedir ayuda, que “chino” Brayan, Conejin y otro chico más dijeron vamos a cagar a un chibolo que después regreso el “chino” y dijo que había cagado a un chibolo y que si llegaba la policía o el Serenazgo que digan que ha estado tomando con ellos. Indicó que de la muerte se entera al día siguiente, que se quedó esperando en la casa de D. hasta las diez de la mañana y que vino a la Fiscalía y le preguntaron por el agraviado F. S. L. y les dijo que era su enamorado. No existía ningún problema con el “chino” el problema fue con “hueso” hermano del “chino” quien estuvo con B. y dijeron que habían ido a fumar, y le dijeron que vaya a fumar a otro lado. El abogado del Actor civil formulo preguntas; indico que con el agraviado eran enamorados desde el dos mil nueve hasta que sucedieron lo hechos, el no tenia apodo, lo llamaban Frank y a ella Y. Que el “chino” demoro media hora y que al regresar dijo que había cagado a un chico, estaba nervioso y siguió tomando. Que ella ese día había tomado poco y que estuvo con su prima A. P. Q. de veinte años y “manzana”. Que después ellos llevaron al acusado en una moto y lo dejaron durmiendo en el grifo. Al ser contrainterrogada por el abogado de la defensa dijo que el seis de febrero del dos mil diez de la noche estuvieron “manzanita”, el “negro” y otro que no conoce. Al hacer notar las contradicciones, indico que no le preguntaron, no podía declarar porque había muerto su enamorado. Le pregunto si ella había sindicado a P. Z., dijo que si lo índico.

**6) Declaración de J. S. R.:** al ser interrogado por la Fiscal, dijo que a F.S. L. lo conocía hace seis años y a M. R. A.Y. después del accidente. A B P. no lo conoce. Que la madrugada del seis y siete de febrero del dos mil diez estaban en la esquina del colegio la Huaca altura de la fábrica de Hielo, estaban bebiendo eran las diez u donde de la noche por el parque, que se le acercan B. P. C. y el acusado M. R. y le mientan la madre y le dicen tu eres F.; que el acusado saca un cuchillo y le introduce el metal a la altura de la costilla y F. S. cae estaba sangrando, fue a la posta y al Rezola llego en Serenazgo y que Nano y M. se corrieron. Dijo que él fue agredido por B. P. C., que

está en Maranga, que habían bebido media botella de pisco con gaseosa entre cuatro y estaban conscientes. La razón fue porque Frank tenía problemas con “hueso”. Al ser contra interrogado por la defensa técnica del Actor Civil, dijo que “chino sandillero” es R. M. quien acuchillo al agraviado y que está aquí, él es el asesino a su amigo. Que Frank Soto cae de cara al piso, no podía ayudarlo porque él estaba sangrando y el Serenazgo lo recoge. Al ser contra interrogado por la defensa, para que diga si hubo agresiones físicas y verbales y cuál fue la primera; dijo que “chino Ronald” primero lo agrede y le dice tu eres F. mentándole la madre; y que después va donde F. y lo ataca; pudo ver el cuchillo que lo tenía debajo de su manga B. y que R. sacó el cuchillo en la parte de su espalda. Que él fue herido a la altura del antebrazo lado derecho con el cuchillo. Afirma que después el acusado saca el cuchillo de la espalda y se lo clava al agraviado. 7) **M. S. L. C.:** al ser interrogada por la Fiscal dijo que su hijo tenía quince años de edad, estudiaba y trabajaba. Al acusado M. A. Y. lo conoce a raíz de la muerte de su hijo, antes no lo ha conocido. Dijo que el día seis de febrero su hijo salió por la parte con dirección al Internet, que ella lo llamo por teléfono en la noche y le dijo que ya venía, esa fue la ultima vez que hablo con él. Refiere que a las cuatro con treinta minutos de la madrugada fue a verlo a su cuarto y o estaba, lo lamo y tampoco contesto. Que siendo las cinco o cinco y treinta de la madrugada le toca la puerta su tía Ana y le dijo que su hijo estaba en la morgue, lo había matado. Que cuando conversó con ella le dijo que estaba en la casa de "huevo" que ya regresaba. Señala que al velorio llegaron A. y D. y le dijeron que lo había matado el “chino sandillero” y B. Le dijeron que el “chino sandillero” M. A. Y. días antes había tenido problemas con el grupo, que su hijo había tenido problemas que habían botado a “hueso” y “Brayan” y estos lo habían amenazado. Dijo que su hijo quería estudiar una carrera técnica, tenía apenas quince años. Al ser interrogada por su abogado, dijo que su hijo cursaba el segundo año de secundaria en el CNI Imperial y los fines de semana trabajaban, era un buen estudiante. Dijo que no había tenido problemas policiales ni judiciales; que no sabía que su hijo tenía de enamorada a J. Al ser interrogada por la defensa, dijo que conoce a “huevo” que converso con él y varios amigos y le dijo que B. lo había acuchillado a su hijo. El abogado hizo notar una contradicción con su declaración preliminar, la testigo dijo que cuando declaro no sabía bien como habían sucedido los hechos

**SEPTIMO: INTERPRETACION Y JUICIO DE VEROSIMILITUD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. VALORACION INDIVIDUAL DE LA PRUEBA:**

Corresponde a la interpretación del juicio de verosimilitud de las pruebas que han pasado al juicio de fiabilidad para lo cual se tiene que presentar la doctrina procesal objetiva acondicionado que existe responsabilidad penal única y exclusividad cuando existe medios Rurales y convergentes que acrediten la forma fehaciente la responsabilidad penal de procesado de dicho modelo pues arriba a su convicción de culpabilidad y el cual no es posible revertir la inicialización de la inocencia que ampara a todos procesado conforme lo previsto en el literal del inciso 24 del artículo de la constitución política el juicio es el espacio donde se produce la formación y producción de la prueba los actos de prueba se forma ante el juez que va a decir el caso y las partes de dicho sentido se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 393 del código procesal penal que precisan el juez penal no podrá utilizar para la deliberación de pruebas diferentes aquella legítimamente incorporadas en el juicio del juez penal para apreciación de las pruebas procederá primero examinar individual y luego conjuntamente lo demás

**OCTAVO: VALORACION CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:**

Luego de efectuado en la nariz de los medios probatorios incorporados válidamente al juicio y que sobrepasaron el juicio de fiabilidad este juzgador considera que se encuentra acreditado la existencia del delito contra la vida homicidio simple y la responsabilidad penal del acusado M.R.A.Y Por lo siguiente:

B. ha quedado debidamente probado que el día 7 de febrero 2010 siendo Aproximadamente a las 12:30 de la madrugada circunstancias el agraviado F.O.S.L se encontraba libando pisco y conversando con un grupo de amigos en la intersección formada por la manzana elemento humano nueva esperanza y la manzana verde asentamiento humano Josefina Ramos espalda de colegio la huaca llegan al lugar aproximadamente 8 sujetos entre ellos el acusado M.R.A.Y. y el adolescente B.A.P.C. preguntando por el agraviado quién si mayor miramiento es atacado por un cuchillo por el acusado también con el alias de “chino sandillero” quién provisto de un cuchillo le hiciera una puñalada y le provoca una herida de necesidad mortal a la altura del tórax Qué es la causa de la muerte hecho acreditado por la declaración de los

Testigos presenciales estos testigos en sus respectivos testimonios narran de manera coherente y la forma en las circunstancias en que el acusado de muerte a su víctima hecho que por lo demás queda corroborado con las declaraciones y en de manera uniforme y coincidente Ans indicado al acusado como autor de la muerte de F.O.S.L. indica que que les contó víctima pidiendo pidiéndoles que diga a la Policías y viene a buscar lo que están con ellas.

**NOVENO: DE LA TIPICIDAD OBJETIVA, ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD:** Qué habiéndose verificado la concurrencia de la existencia de los elementos objetivos del tipo penal del homicidio tipo legal que ha configurado cuando la gente mata a otro y siendo la actitud del acusado dolorosa Pues de una certera puñalada de muerte al agraviado y que para el juicio de antijurídica de la conducta típica la conducta desplegada por el acusado es contrario ordenamiento jurídico penal y no habiéndose acreditado ninguna causa de justificación prevista en el artículo 20 del Código Penal y responsabilidad se tiene que el acto cometido es reprochable y le es atribuible al actuado con el ánimo de quitar la vida a su víctima y una persona no tiene la condición de inimputable penalmente como tal era consciente de sus actos Y tuvo en posibilidad de adecuar su actuado a lo legalmente permitido evitando incurrir en lo que hizo sin embargo procedió de manera contraria por lo que se concluye por su culpabilidad acreditándose los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal no admitiéndose causa de justificación o exculpación por lo que su conducta merece el objeto de reproche penal

**DECIMO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA-** se estableció la existencia del delito y responsabilidad penal del acusado de homicidio corresponde la determinación de la pena bebiendo observarse que bajo el modelo de comisión legal se ha sido asumido por nuestra legislación el juez tiene un marco legal que constituye además un mínimo una máxima de la pena dentro de los límites se deberán decir la cantidad y extensión completa de la Sanción, debiendo observarse la función preventiva El código penal asigna a la sanción punitiva conforme lo prevé los artículos II,IV.V.VIII El título preliminar para cuyo efecto hacer efectivo El poder punitivo del estado es necesario Qué jugador observe en cada caso concreto los factores que van a determinar el Quantum de la sanción penal a interponerse Si deja de observar Los criterios de

proporción razonabilidad así como el principio de humanización de las penas o cerrados están bien lo que dispone el artículo 45 y 46 del Código Penal en cuyo sentido a efectos de interponer la pena correspondiente se tiene en cuenta el principio que debe fijar dentro del marco mínimo y Máximo establecido por la ley para delito de homicidio previsto en el artículo 106 del Código Penal se establece una pena privativa de libertad no menor de 6 y mayor de 20 años si corresponde verificándose las circunstancias estipuladas en el artículo 45 y 46 del Código Penal dentro del mínimo máximo de la pena establece por el legislador en este caso el jugador considera que la pena debe ser fijada dentro de los extremos de la pena ni nada y para ello jugador ha valorado que con el delito se ha violado y destruido el bien jurídico máspreciado es la vida humana en otro lado no se trata de una gente primario sino cuando cuenta con antecedentes por robo agravado que tiene instrucción secundaria y que a la fecha de los hechos contaban con 20 años de edad siendo por lo tanto de aplicación lo que dispone en el artículo 21 del Código Penal Norma que faculta al órgano jurisdiccional a disminuir prudencialmente la pena que dicha atenuante de responsabilidad ya fue considerado al momento Ministerio Público solicitó la imposición de la pena adicionalmente a esta circunstancia de carácter personal se deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias **A) NATURALEZA DE LA ACCION:** En este caso es lícito perpetrado por el acusado se realizó de modo premeditado y planificado o ese proyecto previamente con un arma blanca a lo que el causo la muerte del agraviado **B)EL ACCIONAR DEL AGENTE:** Su accionar estado dirigido a lesiones el bien jurídico más importante del ser humano es la vida **C) MEDIOS EMPLEADOS:** Para la ejecución de lícito penal se empleó violencia física contra la víctima **D) EL MOVIL:** El móvil que lo llevó actuar en forma señalada ha sido rivalidad existente entre los grupos y el deseo de pretender hacerse respetar ante el agraviado **E) EL DAÑO CAUSADO:** es inapreciable dinero se ha causado la muerte del agraviado así como la aplicación de sus familiares inmediatos es irreparable estando a las circunstancias antes prescritas en atención además de la movilidad empleada muerte con la actuación de un arma blanca cuchillo considerando que la pena concreta debe ser 18 años de pena privativa de libertad y ya no cabe atenuar una dimensión cuantitativa en atención de su responsabilidad restringido a la fecha de los hechos por

cuanto como ya sé señaló Supra ello fue considerado el momento requerido de la ocasión fiscal

**DECIMO PRIMERO: REPACION CIVIL:** Conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código Penal deberá determinarse conjuntamente con la pena que impone la obligación del juez de terminar la reparación civil en el caso de considerarse responsable del delito el acusado Como fundamento de la imposición de la reparación civil se debe tener en cuenta que la Corte Internacional de Derechos Humanos ha señalado reiteradamente que el derecho a la vida juega un papel fundamental en la convención americana por ser el corolario esencial para la realización de los demás derechos a no ser respetado el derecho a la vida todos los demás derechos carece de sentido En consecuencia dentro del sistema de jerarquía y valoración de los bienes jurídicos protegidos la vida es el derecho más importante por lo que cualquier daño que se infrinja sobre ella debe suministrar dentro de lo que se considera un daño moral de otro lado se debe tener en cuenta que de acuerdo a reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de República la reparación civil que nace del acto u omisión lícito se terminará en atención al principio del año del acusado esto es debe guardar proporción con el daño y perjuicio y rogado a la víctima en tal sentido en este caso se debe tener en cuenta que bien jurídico afectado la vida humana sin supremo de la sociedad y que el estado protege de manera rigurosa siendo invaluable en dinero a un lado a ello se debe tener en cuenta que el agraviado en la fecha de los hechos contaba con 15 años de edad se trata por lo tanto de una persona joven con un proyecto de vida por delante promisorio como estudiante Cómo así lo ha manifestado la defensa técnica del autor civil por lo que el daño moral alazanes de la víctima debe ser compensado con equidad por lo que la suma a fijarse debe ser proporcionada Los parámetros mencionados esto es 20000 nuevos soles y servirán para paliar en algo los daños y perjuicios irrogados por la muerte del agraviado.

**DESIMO SEGUNDA: COSTAS:** Conforme al artículo 497 del código procesal penal decisión que ponga fin al proceso penal establecer A quién debe soportar las costas del proceso debiendo ser materia de pronunciamiento por el órgano jurisdiccional que las cosas están a cargo de la parte vencida Asimismo conforme a lo

establecido en el artículo 500 de la misma Norma las cosas deberán ser interpuesta al imputado cuando se ha declarado culpable en el presente caso se considera que debe ser fijada teniendo en cuenta que se ha posibilitado un juzgamiento en la curación de las pruebas en sesiones consecutivas llevadas a cabo en el establecimiento penal de nuevo Imperial cuya liquidación se realizará por el juzgado del origen .

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones apreciados las pruebas y juzgados por hechos con criterio de conciencia y facultad de ley y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 394 y 399 del código procesal penal concordante con el artículo 106 del Código Penal administrado judicial a nombre del pueblo de quién emana dicha potestad el señor juez segundo juzgado unipersonal de cañete.

### **FALLO:**

**PRIMERA: CONDENO A M.R.A.Y.** ollas generales de ley obra en la parte positiva de la presente sentencia como autor del delito Contra la vida homicidio simple previsto y sancionado en el artículo 106 del Código Penal en Agrario de fallecido representado en el proceso por el actor civil Doña y como tal le interpongo 18 años de pena privativa de libertad con el carácter Desactiva la mínima que se computará a partir del ingreso al establecimiento penal como preso preventivo desde 14 de enero del año 2013 y vencerás de manera probable el 13 de enero del 2030 del cómputo que realiza el segundo juzgado de investigación preparatoria como órgano de ejecución

**SEGUNDO:** Fíjese en treinta y un mil nuevos SOLES, Si el monto de la reparación Civil del condenado deberá abonar a favor M.L de Los Herederos legales del agraviado.

**TERCERO:** dispongo ejecución penal de la presente sentencia de conformidad a la prevista en el numeral 2 del artículo 402 del código procesal penal para lo cual se

ordenan los oficios respectivos al Instituto Nacional penitenciario INPE poniendo en conocimiento de su nueva situación jurídica del condenado

**QUINTO:** remítase copia Sentencia del Registro Nacional de la presentación y dosis presente nidos y sentenciados a pena efectiva A cargo del ministerio público para los fines pertinentes y elaborarse la ficha de Registro Nacional de internos procesados y sentenciados

**SEXTO:** dispongo que Una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se procederá a su inscripción en registro central de condenados de este Distrito judicial y en el registro penitenciario del Instituto Nacional penitenciario

Comuníquese y hágase saber entregándose un ejemplar de la sentencia aparte concurrente

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**  
**SALA PENAL DE APELACIONES**

**Expediente: 0067-2010-28**

**Especialista: P.C.P.M.**

**Imputado : M.R.A.Y.**

**Delito : Contra la vida, el cuerpo y la salud – Homicidio Simple**

**Agraviado : F.O.S.L.**

**Resolución Numero Veintiuno.-**

Cañete, siete de junio del dos mil trece.-

**VISTOS Y OIDO:** En audiencia pública la apelación la sentencia de la Sala Penal de Apelaciones integrada por los Jueces Superiores los magistrados: I.A.O. (Presidente), F.Q.M. y M.A.A.M, la sentencia de fecha 6 de marzo del dos mil trece, emitida por el Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de Cañete, por la falla condenando a M.R.A.Y. como autor del delito Contra la Vida el cuerpo y la Salud - Homicidio Simple en Agravio de F.O.S.L, representado en el proceso por la actora Civil doña M.S.L.C.; y le IMPONE: dieciocho años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, y FIJA: en Veinte mil nuevos soles, por concepto de reparación civil que el condenado deberá abonar a favor de los herederos legales del agraviado.

**ANTECEDENTES**

**Los hechos que constituyen fundamento factico de la imputación.**

**1.-** De la teoría del caso planteado por la Fiscal Provincial, se tiene que los hechos imputados al acusado M.R.A.Y. consisten en que, con total menosprecio por la vida humana, el día siete de febrero del dos mil diez siendo aproximadamente a las dos con treinta minutos de la madrugada dio muerte al agraviado F.O.S.L., hecho ocurrido en la intersección de la esquina de la manzana A del Asentamiento Humano Nueva Esperanza, espalda del Coligo La Huaca, en circunstancias que se produce el enfrentamiento entre dos grupos y con un cuchillo infringe una certera puñalada en el

torax lado izquierdo, luego camina unos pocos pasos tratando de reanimarse y cae al suelo, siendo trasladado al Hospital Rezola donde llega cadáver, siendo la causa de la muerte shock hipovolémico.

2.- Los hechos arriba descritos recibieron una calificación jurídica como delito Contra la Vida el Cuerpo y la salud, en su modalidad de Homicidio Simple, previsto y sancionado por la norma del artículo 106 del Código Penal.

### **La sentencia de primera instancia.**

3.- La sentencia condenatoria expedida por el Segundo Juzgado Unipersonal de Cañete, tiene como fundamentos de su decisión, que ha quedado debidamente acreditado que el día 7 de febrero del 2010 a las dos con 30 minutos de la madrugada, en circunstancias que el agraviado F.O.S.L se encontraba libando licor con un grupo de amigos en la intersección formada por la manzana A del Asentamiento Humano Nueva Esperanza y Manzana B-1 del Asentamiento Humano Josefina Ramos (Espalda del Colegio la Huaca) llegan 8 sujetos entre ellos el acusado M.R.A.Y. y el adolescente B.A.P.C., preguntado por el agraviado quien es atacado por el acusado A.Y. conocido también como “Chino Sandillero” quien provisto de un cuchillo le infiere una puñalada y le provoca una herida de necesidad mortal a la altura del torax que le causa la muerte. Estos hechos son acreditados con las declaraciones de C.A.C.S., G.J.C.V. y J.S.R. quienes han declarado sobre la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, siendo además corroborados por la declaración de Y.N.C.O. y D.L.M.S., de cuyas manifestaciones el juzgador ha concluido que A.Y. resultase el autor de la muerte del agraviado en mención.

### **De los fundamentos de agravio que contiene el recurso de apelación:**

4.- La defensa técnica del condenado M.R.A.Y. interpone recurso de apelación contra la sentencia antes descrita, denunciando como fundamentos de agravio que: a) En la sentencia existe una inadecuada valoración de las declaraciones testimoniales de C.A.C.S. y B.A.P.C., quienes a pesar de ser testigos de cargo, durante el juzgamiento fueron enfáticos en señalar que no sabían quienes habían ultimado al agraviado, sin embargo el juzgado realiza una valoración sesgada de que tendrían interés en que el hecho no se esclarezca, pero no ha señalado cual sería ese interés, b) inadecuada

valoración de la testimonial de J.F.C.V., quien ha afirmado que había consumido marihuana en cantidad suficiente para estar drogado y alucinado, no obstante, el juzgador lo toma como un acto irrelevante, pues siendo su estado de drogado y alucinado ya no viene al caso valorar su declaración y peor aún de corroborarla otros elementos; c) Inadecuada valoración testimonial de Y.N.C.O., quien no encontrándose en el lugar de los hechos narro un hecho aislado afirmando que el día de los hechos se encontraba con unos amigos entre ellos M., sin embargo se puede advertir contradicción con su declaración en la investigación preparatoria en la que habría dicho que no se encontraba con M., situación que no pudo explicar y a pesar de ello, el juzgador la tomo como insignificante; d) inadecuada valoración testimonial de J.S.R., pues este se encontraba mareado y no brinda información detallada sino solo generalizado que no haya corroboración en otro medio probatorio periférico; e) Inadecuada valoración testimonial de Doña D.M.S.; esta se reafirmo en decir que el acusado ha manifestado que hizo daño a “huero” quien era su hermano, por tanto miente ella pues nunca pudo haberle dicho semejante confesión, tomando en cuenta que los otros testigos afirman que estaba buscando a F.S.L.; f) Finalmente, inadecuada valoración de la testimonial de J.S.R., sin embargo el agraviado aparece explicando que los peritos suscribientes son dos empero asistió a la audiencia solo uno de ellos.

## **FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL**

### **Del recurso de apelación y competencia material de órgano ad quen**

5.- Es conveniente señalar que, en el presente caso estamos frente al recurso de apelación contra una sentencia condenatoria, recurso encuentra mayor razón en el derecho a la impugnación, como medio legitimador de la administración de justicia en un Estado de Derecho, pues a través de él se hace patente la vigencia del principio de doble instancia reconocido en el artículo 139 inciso 6 de la Constitución Política del Estado; empero el encause así como los límites de competencia de órgano revisor se encuentra determinados en la ley, en ese sentido la doctrina ha señalado que “El Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos” (PIDCP), al exigir que el tribunal superior revise la declaración de culpabilidad y la propia sanción penal, impone que el re-examen del tribunal ad quen sea de tal amplitud que agrupe tres grandes causas para fundamentar el recurso: 1) infracción de ley o de precepto constitucional, o sea si el

juez de primera instancia aplico correctamente la norma jurídica penales en orden al delito y a la sanción; 2) error en la apreciación de la prueba, esto es, si se han valorado verdaderas pruebas, si estas cumplen los estándares fijados por la ley y la constitución (juicio de valorabilidad), si el razonamiento probatorio no ha sido arbitrario; y, 3) quebrantamiento de las formas especiales de juicio, es decir, si se afectaron las garantías procesales y ritos de procedimientos necesarios para calificar de justo un enjuiciamiento. Estos tres motivos, en puridad aglutinan la absoluta totalidad de los posibles defectos de juicio o vicios jurídicos en que pueda haber incurrido el órgano judicial Ad quen”.

6.- Sin embargo, la posibilidad de control de la sentencia apelada no es ilimitada – como si ocurría en el sistema inquisitivo mixto- , ya que, el artículo 409 del mencionado código señala que “La impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas no advertidas por el impugnante”. Del contenido de esta norma se aprecia que la competencia de la Sala Penal, desde el punto de vista de los objetos del recurso, está reducida a dos aspectos. El primero delimita la competencia estrictamente ajustado a los agravios que formula la parte apelante “tantum appellatum quanto devolutum”, con lo que niega la facultad del tribunal para resolver aspectos no cuestionados por el impugnante”, este parámetro legal obedece desde luego, al principio dispositivo que se incita al sistema acusatorio, por la que la parte procesal apelante es quien delimita, en puridad la competencia funcional de la sala revisora, ya que esta, de mutuo propio está prohibido de extenderse a aspectos no cuestionados por el impugnante. El segundo está referida que por mandato de la misma norma, puede superar dicho límite siempre que la sala esté ante la concurrencia de una causal de nulidad absoluta no advertida por dicha parte apelante.

7.- El principio dispositivo que rige el procedimiento recursal en el nuevo modelo procesal penal peruano, fue además confirmado por la Corte Suprema de Justicia de la República, cuando en su sentencia de fecha 12 de junio de 2012 expresa que, “La autoridad jurisdiccional que conoce un medio impugnatorio debe circunscribirse a los agravios aducidos por las partes, en su recurso impugnatorio presentado, de conformidad con lo establecido en el en el numeral uno del artículo 409 del Código

Procesal Penal”, de modo tal que, la sala penal respetará la congruencia o correlación entre lo pedido por las partes impugnantes y la decisión jurisdiccional, al responder todos los agravios formulados por el apelante.

#### **Determinación del fundamento factico de la imputación:**

8.- Si bien es cierto, que como parte de los agravios del apelante, no está considerado cuestionamiento alguno sobre el extremo de la base fáctica de la imputación, esto es la muerte del que en vía fue F.O.S.L., empero para dar una respuesta cabal a la pretensión impugnatoria, conviene hacer control sobre lo injusto materia de imputación; en efecto, el ilícito penal atribuido al sentenciado apelante es homicidio simple que se encuentra previsto en el artículo 106 del Código Penal, cuya descripción típica; “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”. La materialización de la conducta típica, necesariamente requiere que la acción recaiga en una vida humana, por tanto, “el tipo objetivo del homicidio está constituido por la acción de matar y el resultado muerte de otra persona que debe estar ligado por una relación de imputación objetiva”, mientras que la parte subjetiva está constituida por el dolo, siendo inclusive suficiente el dolo eventual.

9.- En el caso materia de análisis, como ya se ha señalado, la parte impugnante no ha expresado cuestionamiento alguno sobre el extremo que el juez de instancia tiene declarado como hecho probado que S.L. murió como consecuencia de una puñalada con cuchillo que le provoca una herida de necesidad mortal a la altura del tórax, siendo causa final de la muerte; Shock hipovolémico, causa intermedia: Hemotorax hemopericardio, siendo la causa básica; herida punzo penetrante torácica; agente causante Arma blanca; características que fueron ampliamente explicados durante el juicio oral por la Perito Médico legal L.R.T., cuyas conclusiones son corroboradas con el resultado pericial explicada por el Biólogo Forense P.L.M., quien ha emitido opinión en base a conocimiento científicos (pericia) sobre la hoja metálica: cuchillo, explicando que las manchas que contenía la misma eran sangre humana, vale decir que, el instrumento punzo cortante causante de la muerte, fue dicho arma; en ese sentido es invariable la base fáctica que la sentencia de primera instancia determinado.

#### **Examen de la corrección formal de la sentencia materia de apelación:**

10.- Conforme se ha señalado en las líneas anteriores, en el colegiado radica la obligación de controlar la estructura formal de la sentencia materia de apelación, a efecto de verificar si se han respetado las garantías y derechos fundamentales que la constitución le acuerdan a todo acusado; en efecto, la decisión condenatoria se erige sobre la base de una actuación probatoria consistente en prueba testimonial, pericial y documental que se ha observado estrictamente los principios de publicidad, contradicción, oralidad, e inmediación que erigen la actividad asimismo en cuanto a la deliberación y evaluación de la prueba se ha respetado las reglas establecidas en el artículo 393 del Código Procesal, esto es que, en un primer momento el juez de juzgamiento ha efectuado una valorización individual y finalmente y una valorización global de los mismos en mérito de los cuales declara como hechos probados el *factum* planteados en la teoría del caso del Ministerio Público, para finalmente explicar el razonamiento jurídico de la declaración de responsabilidad penal del acusado, en ese sentido, se tiene que la estructura formal de la sentencia cumple con las exigencias establecidas en el artículo 394 y 399 Código Procesal Penal, de modo tal que este colegiado concluye que la sentencia materia de grado no adolece de causal alguna de nulidad que pueda ser declarado en esta sede.

**Examen del caso en concreto en relación con los agravios del apelante:**

11.- Conforme se ha señalado al momento de identificar los fundamentos de agravio expresados por el apelante, el objeto procesal, de la impugnación está referida a la actividad valorativa que ha efectuado el juzgado de instancia sobre la prueba, la que se traducen en la posible falta de eficacia procesal y validez principalmente de la prueba personal (testimoniales y periciales) que sirvieron de base para la decisión condenatoria, haciendo entender que la verificación del mismo y la concepción de diferente valor por parte del órgano revisor, traiga consigo, la declaración de la inocencia del acusado M.R.A.Y.; bien el colegido debe señalar que el artículo 425 del Código Procesal Penal impone una limitación al órgano revisor respecto a la valorización de prueba en segunda instancia, cuando señala que *“La Sala Penal Superior solo valorará independiente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial documental, preconstituída y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue*

*objeto de inmediatez de primera instancia salvo de que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”*

Por tanto, siendo que el cuestionamiento del apelante está referido al valor de la prueba personal no procedería otorgar diferente mérito probatorio al otorgado por el juez de primera instancia salvo las “zonas abiertas” cuyo control es viable conforme ha expresado vía Casación la Corte Suprema de la República en el sentido que “el relato que el Tribunal de primera instancia asume como hecho probado no siempre es incontestable, pues a) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto –el testigo no dice lo que lo menciona el fallo-; b) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo o, c) a podido ser desvirtuado por prueba practicadas por segunda instancia”.

12.- El apelante, no ha ofrecido en sede de sala de apelaciones prueba alguna de que desvirtuó el mérito otorgado en primera instancia a la prueba personal del mismo que se entiende que la pretensión del apelante es que la reforma del fallo se produzca solamente en base a la actuación probatoria practicada en sede de primera instancia; y siendo así, debe verificarse si el razonamiento desarrollado por el juzgador es fiel reflejo del aporte probatorio de los órganos de prueba, de tal manera que el juez del fallo este ante la presencia de una mínima actividad probatoria, pues lo contrario implicaría avalar una arbitrariedad; en ese sentido, debemos señalar que la responsabilidad penal de acusado M.R.A.Y., está declarada sobre la versión de testigos presenciales J.F.H.V., quien durante el juzgamiento ha señalado que cuando junto a “huesito”, “conejin” y “chinin” fueron a ponerle (pare a unos patas), el conocido como “chinin” le incrusta cuchillo a la persona de F. implicado que con el apelativo de “chinin” conocía al ahora sentenciado M.R.A.Y., reconociendo inclusive que este se encontraba en la sala de audiencia; versión que es corroborada por la declaración de otro testigo presencial, J.S.R., quien igualmente ha relatado que cuando se hicieron presente B.P.C., y M.R.A.Y., para luego de mentarle la madre, P.C. le arremeten con un cuchillo mientras A.Y. le incrusta un cuchillo a F.S.L., quien luego de quejarse de dolor cae al suelo, señalando enfáticamente que A.Y. es quien mato a su amigo S.L. por problemas que este tenía con “huesito”, hermano del ahora sentenciado.

Dichas versiones guardan relación con las declaraciones vertidas por L.M.S. y Y.C.O., que si bien no son testigos directos, empero relataron sobre las circunstancias que se presentaron en los momentos previos del ataque de la víctima, en el sentido que A.Y. se disponía a cometer el hecho ilícito, esto es que, ha señalado que ambos se encontraba en una fiesta quinceañera y vino B. a pedir apoyo, siendo que este juntamente con “chino” (el acusado) y “conejin” decían que iban a cargar a un pata y transcurrido un lapso de tiempo regreso “chino” que lo había cagado a huero, señalando que el conocido como “chino” es M.R.A.Y. y lo había victimado a F. relatos que no fueron contradichos por otras declaraciones que desvirtúen su credibilidad, máxime el acusado al acogerse a su derecho de guardar silencio, no puedo contradecir lo manifestado por dicha persona, de modo tal que el razonamiento expresado por el juez de instancia, no adolece de incorrección probatoria.

13.- Respondiendo concretamente a los agravios del apelante, debemos señalar que el primer punto está referido a que C.C.S. y B.A.P.C., no habrían señalado al ahora acusado como el que ultimo a la víctima a pesar de ser testigo presencial; al respecto, debemos responder que, más allá de su versión no sirvió para concluir en la condena, es de tener en consideración que dicho testigo formo parte del grupo que ataco al otro grupo formado por el agraviado, de modo tal que es lógico que su explicación tienda a esconder la verdad, de los hechos por no sindicar a su compañero de grupo; asimismo analizando su declaración de acuerdo a la regla de experiencia, no existe explicación lógica de como siendo su amigo el agraviado F.O.S.L., conforme ha señalado en su declaración, no se haya causado una mínima preocupación el ataque mortal de un extraño, no siendo mínimamente coherente su relato al de los otros testigos por tanto dicha versión es falta de credibilidad, cuando se tienen que todos los testigos y principalmente J.S.R. ha señalado que dicho testigo es quien lo ataco con cuchillo y A.Y. a F.O.S.L. también con cuchillo en ese sentido se tiene que dicha negativa de relatar los hechos no es coherente a lo explicado por el resto de los testigos, por tanto no enerva el mérito de las versiones incriminatorias antes analizadas.

14.- El agravio identificado en el punto b) de los agravios, está referido al hecho que J.F.C.V., habría consumido marihuana, por tanto había estado drogado al momento de los hechos alegando el apelante que no debió valorarse; sobre dicho extremo debe

señalarse que efectivamente que durante su interrogatorio afirmo que habían consumido marihuana empero en ningún momento ha referido haber perdido la conciencia para reputar su manifestación de carente de veracidad, siendo que más bien su relato es coincidente con la versión inculpativa, de J.S.R. cuando explica que efectivamente B. le incrusto cuchillo a una persona mientras que “chinin”, refiriéndose a R.A.Y., le incrusto cuchillo a F., de modo tal que el cuestionamiento del apelante no tiene entidad suficiente para excluir el acervo probatorio la declaración de C.V.

15.- Por otro lado tenemos que el punto c) de los agravios, se cuestiona que J.N.C.O. en el juicio oral refirió que en la fiesta de quinceañera se encontraba junto a un grupo de amigos incluido M., empero durante la investigación preparatoria habría dicho que este no se encontraba; al respecto debemos señalar que en una declaración testimonial es una obra humana y como tal es susceptible de contener ciertas omisiones o diferencias superficiales o variaciones que pueda ser producto del estado emocional así como variar o aclararse con el devenir del tiempo, y ello es tolerable en la medida que no signifique un relato versátil que haga perder su credibilidad, en ese sentido se tiene que la versión de C.O. es coherente al resto de las pruebas testimoniales actuales y la sola omisión u olvido de nombrar al acusado en la fiesta quinceañera, ante una pregunta genérica que con quienes se encontraba aquel día no quita el valor probatorio de su declaración, maximè que la misma es corroborada con la declaración de testigos presencia que ya fueron analizados en líneas precedentes, en ese sentido no prospera el agravio formulado por el apelante.

16.- El punto d) de los agravios esta dedicado a cuestionar la declaración de J.S.R. de quien dice estaba mareado y no brinda información de la forma y circunstancia de los hechos; respondiendo a la misma, debemos señalar que no puede ser atendible dicho cuestionamiento, cuando en realidad dicha persona tiene la calidad de testigo presencial que sufrió juntamente que la víctima, la agresión lesiva en el momento de los hechos, y como tal se mostró enfático al señalar que quien victimo al F.S. fue el ahora sentenciado A.Y. a quien lo conoce como “chino sandillero“ con un cuchillo que extrajo de su espalda, mientras que B. le atacó a èl infiriéndole un corte también con cuchillo y no existe fundamento suficiente que reste la eficacia de la versión inculpativa de este testigo.

17.- El cuestionamiento expuesto en el punto e) de los agravios, tilda de mentirosa la versión de D.M.S., pues al afirmar que el acusado habría confesado que le había hecho daño a un tal “huero” que era el hermano de aquella, al entender del apelante no puedo haber hecho semejante confesión, al respecto este colegiado debe señalar que no es extraño que la defensa técnica del apelante planteé tal disconformidad, por tanto, dichos cuestionamientos, deben ser entendidos como que viene de la parte condenada, y como argumento de defensa es lógicamente parcial e interesada, en tanto y en cuanto forma parte de su pretensión exculpatoria sin embargo ello no puede servir de fundamento suficiente para desvirtuar el criterio asumido por el juzgador que tiene su base en la totalidad de los medios probatorios, en ese sentido, el argumento que plantea es una tesis subjetiva que no tiene sustento en ningún dato objetivo.

18.- Finalmente, en el punto f) de los agravios, bajo el errado rótulo de testimonial de J.S.R., el apelante cuestiona el valor de la prueba pericial, explicada por un solo Perito Médico Legista, cuando en realidad el dictamen pericial suscribieron dos peritos. Sobre dicho extremo es de destacar que dicha prueba pericial acredita la muerte de la víctima como consecuencia de una lesión punzo-cortante que causó un shock hipovolémico, y revisado el audio que contiene el juzgamiento, no existe cuestionamiento alguno sobre dicha causa de la muerte, mucho menos la teoría del caso de la defensa técnica haya constituido tal planteamiento, en ese sentido, no existe razón para que en vía de apelación se pretenda cuestionar la eficacia y validez de dicho medio probatorio; máxime que por principio de inmediación que rige la actividad probatoria, el valor que debe otorgar el juez como sustento de su decisión no es el documento que contiene el informe pericial, sino el resultado del examen personal al perito que se realiza durante el juicio oral, por lo que, el hecho que se haya examinado solamente a uno de los peritos suscribientes no enerve el valor probatorio del mismo, por tanto, no prospera el agravio formulado.

19.- En conclusión, debemos señalar que los argumentos esbozados por el apelante, prácticamente, está referida a toda la prueba actuada durante el juzgamiento, y como se ha señalado en líneas anteriores, el colegiado debe considerar como las que viene de la parte procesal condenada y a ello obedece que su argumentos estén referidos a pretender su exculpación, empero por las razones ya explicadas en cada caso, no existe

razón suficiente para considerar decaimiento o debilitación en cuanto a la credibilidad de la prueba personal cuestionada, en ese sentido, la conclusión probatoria que sirve de base para la declaratoria de responsabilidad penal del acusado M.R.A.Y., no puede calificarse, en modo alguno de ilógico, irracional o insuficiente, y siendo así debe confirmarse la sentencia materia de grado.

### **Sobre la pena y la reparación civil.**

20.- Respecto a la pena impuesta el apelante no ha expresado agravio alguno, empero la Sala Penal, como órgano revisor, conviene realizar análisis de los fundamentos desarrollados por el Juez de instancia de dicho extremo, en ese sentido, debemos señalar que el quantum punitivo fijado en dieciocho años de pena privativa de libertad por parte del juzgador, como autor del homicidio simple, ha discurrido el canon de la legalidad establecida en la norma pena, así se tiene que, a partir de la pena tipo que contiene el artículo 106 del Código Penal, pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 20 años, el juzgador arriba a la pena concreta antes indicada no sin antes merituar la circunstancia privilegiada de atenuación como es su responsabilidad restringida al contar, a la fecha de los hechos, con 20 años de edad; luego ha procedido explicar los factores de agravación genérica previsto en el artículo 46 del Código Penal, los mismos que resultaron gravitantes para adoptar la pena concreta, especialmente, la naturaleza de acción rubro en que el además conviene añadir que el bien jurídico vulnerado por la conducta es la vida humana que la Constitución Política del Estado protege como derecho de primer orden, asimismo el medio empleado para la facilitación de la acción criminal que esta caracterizado por el uso de un arma punzo-cortante, del que se ha premunido el agente antes del hecho, vale decir que la acción se ha dado previa premeditación inclusive en compañía de otras personas y utilizando un instrumento idóneo para cegar la vida de la víctima; la extensión del daño causado que está marcada por la edad de la víctima que a la fecha de los hechos contaba aun con 15 años de edad, de modo tal que la repercusión del resultado lesivo, obviamente fue de impacto no solamente en sus seres queridos, sino también en su entorno amical; siendo que todas estas circunstancias toman el desvalor de injusto penal de mayor transcendencia, de modo tal que también el reproche exige que la pena sea en su

extremo máximo, por lo que la pena concreta de 18 años de pena privativa de libertad, resulta proporcional a la gravedad del hecho.

21.- La jurisprudencia ha señalado que “ en el proceso de individualización de la pena, el juzgador debe efectuar una concreta determinación de la reparación civil, debiendo tener en consideración la naturaleza y magnitud de afectación a bien jurídico en concreto, rigiéndose para ello por los principios de proporcionalidad y objetividad, la misma que debe ser, además, acorde con los efectos producidos por el delito, en efecto, en el caso materia de análisis, mas allá de que la vida humana es invaluable, se ha justificado suficientemente la determinación del monto de la reparación civil, a partir de la calidad del bien jurídico vulnerado por la conducta delictiva además de considerar la edad de la víctima que proyectado al futuro, se ha visto truncado desde la perspectiva de sus progenitores, en ese sentido, la suma de veinte mil nuevos soles fijado por el concepto de reparación civil, es proporcional al daño causado, por lo que también en estos extremos debe confirmarse la sentencia:

#### **Sobre las costas del recurso de apelación.**

22.- El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, dispone que las costas serán pagadas, por quien interpuso un recurso sin éxito, la que igualmente pueden ser fijadas de oficio de conformidad artículo 497.2 del mismo código; y siendo que en el presente caso, no concurre motivo alguno para la exoneración del mismo, sino, más bien se aprecia que el impugnante no tuvo justificación razonablemente fundados para recurrir. Pues ni siquiera ha ofrecido pruebas en segunda instancias, que haga prever que tenía razón para impugnar, esta parte debe pagar las costas.

#### **DECISION:**

Por las consideraciones arriba expuestas, los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, **CONFIRMARON LA SENTENCIA** de numero 031, de fecha seis de marzo del dos mil trece por la que el juez de Segundo Juzgado Unipersonal de Cañete falla **CONDENANDO** a M.R.A.Y., como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – **HOMICIDIO SIMPLE** en agravio de F.O.S.L., representado en el proceso por la actora civil M.S.L.C., y le **IMPONE**, Dieciocho años de Pena Privativa de Libertad efectiva, la misma que

computada desde el catorce de enero del dos mil trece vencerá de manera probable el trece de enero del dos mil treintiuno y FIJA en Veinte Mil Nuevo Soles por concepto de Reparación Civil, con lo demás que contiene. **CONDENARON** al pago de costas del recurso, al recurrente sentenciado M.R.A.Y. **ORDENARON:** Que, el proceso se remita al juzgado de ejecución.

S.s.

A.O.

Q.M.

A.M.